



Universidad Empresarial Siglo 21

*El rol del auditor externo
frente al lavado de dinero*

MARÍA BELÉN MIRANDA

Contador Público

Trabajo Final de Graduación

Agosto, 2008

Agradecimientos

A Papá y Mamá, que por ellos encuentro las fuerzas todos los días para seguir

adelante, por sus sabios consejos y su amor

A Goli y Nacho, por ser las personitas más especiales de mi vida

A Marcos, por ser el motor de mi corazón y enseñarme a amar con el alma y la razón y

al apoyo infinito de su familia

A mis abuelos, Mariucha, Edid y Celso, que de ellos recibí el cariño más grande que

existe desde el día que nací

A mi Tía Mirta, que es la persona más incondicional que la vida me dió

A mi Mani, presente en cada momento importante, a Marcelo, Juli, Fede y Pancho por

su compañía de siempre

A Patri, que es la hermana mayor que no tuve

A mis amigos y amigas, cómplices de cada sonrisa, cada lágrima, gracias por

ayudarme a encontrar mi lugar en el mundo junto a ustedes

A mis compañeros, por compartir el día a día y escucharme

A Ana Porta, Anahí Martínez, Daniel Montes, Leticia Masfarre y Julio Tortone por

contribuir fuertemente en mi educación

A la Universidad por permitirme crecer en lo profesional y porque aquí he vivido una

de las mejores etapas de mi vida

Y a todos los que de una u otra forma están a mi lado

Gracias, de todo corazón.

Índice

1 – Introducción.....	4
2 – Problemática y Objetivos.....	8
3 – Metodología de trabajo	11
4 – Marco teórico.....	13
4.1 - El Proceso de Lavado de Dinero	
4.1.1 - ¿En qué consiste el Lavado de Dinero?.....	14
4.1.2 - El Proceso de Lavado de Dinero	15
4.1.2.1 - Objetivo del proceso.....	16
4.1.2.2 - Componentes de integración	17
4.1.2.3 - Etapas del Lavado de Dinero.....	18
4.1.3- Relación con los Mercados.....	21
4.1.4- Técnicas de Lavado de Dinero más utilizadas	22
4.1.5- Legislación vinculada.....	26
4.1.5.1 - Grupo de Acción Financiera.....	28
4.1.5.2 - Ley 25.246 de Lavado de Dinero	31
4.2 - Ética Profesional	
4.2.1- Ética y Formación Profesional	39
4.2.2- Código de Ética del Contador Público	40
4.2.2.1- Concepto.....	41
4.2.2.2- Sujetos alcanzados.....	41
4.2.2.3- Normas generales	41
4.2.2.4- Normas sobre el secreto profesional	42
4.2.2.5- Sanciones.....	42
4.3- Responsabilidad del auditor externo en el Lavado de Dinero	
4.3.1- Responsabilidad: su acepción.....	43
4.3.2- Responsabilidad Civil, Penal y Profesional	44
4.3.2.1- Responsabilidad Civil.....	45
4.3.2.2- Responsabilidad Penal.....	47
4.3.2.3- Responsabilidad Profesional	49
4.3.2.4- Responsabilidad del Auditor Externo.....	50

4.4- Auditoría externa	
4.4.1- Auditoría externa de estados contables	53
4.4.1.1- El Control Interno.....	56
5 – El rol del Auditor externo en el Lavado de dinero	58
5.1 – Relevamiento de información.....	59
5.2 – Posición del Consejo de Ciencias Económicas de Córdoba.....	63
5.3 – Programa antilavado para auditores contables externos requerido por la Resolución 311/05 de la FACPCE	64
5.3.1- Cuestiones claves	65
5.3.2- Normas Generales	68
5.3.3- Adaptación de los programas de trabajo	76
5.3.3.1- Sujetos obligados a informar.....	77
5.3.3.2- Sujetos no obligados a informar.....	82
5.3.3.3- Informes a presentar	88
6 – Conclusión	94
7 – Bibliografía	97
8 – Anexo	98

Introducción

1- INTRODUCCION

Según Enrique Fowler Newton, la contabilidad: “Es una disciplina técnica que a partir del procesamiento de datos sobre la composición y evolución del patrimonio de un ente, los bienes de propiedad de terceros en su poder y ciertas contingencias, produce información para la toma de decisiones de administradores y terceros interesados y para la vigilancia sobre los recursos y obligaciones de un ente.”¹

En la actualidad la contabilidad ha avanzado, la tarea del contador público dentro de la empresa y la sociedad ya no es sólo la de recolectar datos y generar informes, el contador es un pensador que aporta, con su conocimiento e investigación, ideas que ayudan a mejorar el funcionamiento tanto de las organizaciones como de la comunidad en general, ya que éste debe tener antes que la formación académica necesaria, una formación como persona con altas cualidades morales. Es un componente muy importante dentro de las organizaciones en la toma de decisiones, su profesión dignamente llevada y bien representada constituye una garantía del manejo ético y óptimo de los negocios. Pero debido a la situación crítica que se vive hoy, no solamente en nuestro país sino en el mundo y ante los rumores de falta de credibilidad de la contabilidad se ha puesto en duda la calidad ética de los profesionales de Ciencias Económicas.

Al crecer el papel del contador en la sociedad, y ampliarse el abanico de posibilidades de trabajo debido a la variedad de ramas que ofrece la profesión y a la constante capacitación y especialización de los profesionales, indudablemente crece la responsabilidad a asumir por parte de los Contadores Públicos.

La ley y la doctrina judicial en muchos casos, para algunas profesiones, establecen o determinan una mayor sanción cuando del ejercicio profesional resulta un delito. La relación de causalidad entre el obrar y lo acontecido, y la mayor o menor importancia que ese ejercicio profesional tiene, determinará el grado de responsabilidad y la consecuente sanción o pena a aplicarse. Este tema será uno de los cuales versará el presente trabajo, se analizará la

¹ FOWLER NEWTON, Enrique, Contabilidad Básica, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1992, pág. 22.

responsabilidad que le determina la ley al auditor externo dentro del proceso de Lavado de dinero.

El Lavado de dinero constituye una amenaza real al sistema económico del país, esta práctica distorsiona las decisiones comerciales, quita al gobierno el control de la política económica, daña la reputación del país, y expone a su pueblo a prácticas ilícitas tales como contrabando, tráfico de drogas, etc. Implica generalmente un conjunto de transacciones para disfrazar el origen de los ingresos de tal manera que los delincuentes puedan utilizarlos sin comprometerlos.

La situación económica, social y política actual en la que se encuentra la sociedad hace que se deba tener conciencia del accionar como profesionales, los cuales no parecieran estar lo suficientemente instruidos acerca de lo que esto acarrea y la importancia que tiene poseer información completa y confiable a la hora de enfrentarse con algún desafío profesional vinculado con posibles responsabilidades referidas al Lavado de dinero.

Es por eso que el objetivo principal de este trabajo es describir en qué consiste el proceso de Lavado de dinero y hasta cuándo le cabe la responsabilidad, tanto civil como penal, al profesional de Ciencias Económicas por su actuación como auditor externo, teniendo en cuenta su ética y conducta dentro de la misma. También se brindarán los lineamientos necesarios para que el Contador público conozca cuáles son los procedimientos a realizar requeridos por las leyes vigentes para así evitar tener responsabilidad por cualquier acto ilícito que se produzca en el ámbito de su trabajo.

*Problemática y
Objetivos*

2- PROBLEMÁTICA Y OBJETIVOS

Las preguntas que surgen a la hora de realizar este trabajo están referidas principalmente a la situación actual en la que se encuentra el Profesional en Ciencias Económicas en su rol de Auditor Externo frente al Lavado de Dinero:

- ¿Cuenta el Contador Público con información suficiente acerca del concepto del Lavado de Dinero?
- ¿Conoce los requerimientos de auditoría necesarios a aplicar que imponen las leyes vigentes? ¿Los consideran adecuados? ¿Los aplican en el desarrollo de sus actividades?
- ¿Está informado de las responsabilidades que acarrea el no cumplir con las normas referidas a la actuación del Contador en el Lavado de Dinero?
- ¿Qué tan importante es la Ética Profesional a la hora de tomar decisiones laborales?
- ¿Cuál es la posición del Consejo de Ciencias Económicas de Córdoba ante esta problemática?

Es necesario, para responder a estos interrogantes, definir con claridad los objetivos que se tendrán en cuenta a lo largo del trabajo, ellos son:

OBJETIVO GENERAL

Ante la posible falta de capacitación, brindar al Contador Público los lineamientos básicos a seguir para evitar la responsabilidad, tanto civil como penal, dentro del proceso de Lavado de dinero, de acuerdo a su actividad de auditoría externa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explicar qué es el Lavado de dinero, considerando sus etapas y las leyes que lo regulan.
- Sintetizar qué es la Ética profesional, los principios y valores que debe tener todo Contador Público.
- Considerar los tipos de responsabilidades existentes del Contador Público dentro del ejercicio de auditoría contable.
- Hacer un repaso por las nociones básicas de auditoría externa, pasando por su concepto, objetivos y demás elementos que son necesarios para una mejor comprensión.
- A partir de una encuesta realizada a Contadores Públicos, determinar si poseen o no información suficiente acerca de la problemática del Lavado de dinero y sus consecuencias en el ejercicio de la profesión.
- Partiendo de la Resolución 311/05 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, informar y asesorar al profesional de Ciencias Económicas acerca de las actividades, obligaciones y los procedimientos básicos necesarios que debe realizar en su obrar como auditor externo para evitar caer en la responsabilidad que la ley de Lavado de Dinero le impone.

Metodología de trabajo

3- METODOLOGIA DE TRABAJO

Son muy numerosas las herramientas a las cuales se puede acudir cuando se trata de llevar adelante una investigación de este tipo. Es por eso que en el presente trabajo, se utilizarán diferentes instrumentos a los fines de alcanzar los objetivos fijados.

Inicialmente se procedió a realizar una revisión de carácter bibliográfico sobre los conceptos que a continuación se detallan:

- Lavado de dinero: concepto, antecedentes y etapas.
- Ética profesional
- Responsabilidad civil, penal y profesional
- Auditoría externa: concepto y componentes básicos

Se suman a lo anterior:

- ↘ Entrevistas a profesionales en Ciencias Económicas para relevar qué información poseen respecto de su posible responsabilidad dentro del Proceso de Lavado de dinero.
- ↘ Relevamiento de las principales leyes y resoluciones que regulan la actividad profesional del contador público como auditor externo en relación al tema objeto de análisis.
- ↘ Partiendo de la Resolución 311/05 de la FACPCE, elaborar un árbol de decisión con su correspondiente desarrollo, contemplando los diferentes casos con los que el Contador público puede encontrarse a la hora de realizar una auditoría externa, teniendo en cuenta la posición de la entidad a auditar frente a la categorización referida al Lavado de dinero establecida por la Unidad de Información Financiera.

Marco teórico

4- MARCO TEORICO

4.1. EL PROCESO DE LAVADO DE DINERO

Comprender en qué consiste y cuáles son las etapas del fenómeno del Lavado de Dinero es sumamente necesario a la hora de analizar el rol que posee el auditor externo dentro del mismo. Es por eso, que se realizará una descripción del Proceso de Lavado de Dinero, pasando por su objetivo, sus etapas y la legislación vigente en la que se encuentra inmerso.

4.1.1. ¿EN QUE CONSISTE EL LAVADO DE DINERO?

El concepto de lavado de dinero en nuestra sociedad es de un origen relativamente reciente y en constante desarrollo, que ha alcanzado vigencia en forma directamente proporcional al crecimiento e importancia que las organizaciones delictivas internacionales que lo generan han adquirido y adquieren día a día.

La afirmación sobre la corta vida del lavado de dinero se refiere exclusivamente a su aspecto conceptual, que nace cuando los analistas detectan que es un problema en sí mismo y comienzan a separarlo de los delitos que le dan origen, para promover su análisis y tratamiento en forma individual. En realidad, la acción de blanquear dinero ha existido desde siempre, desde el mismo momento en que el beneficio económico del delito demanda ser utilizado. Los actores del delito, una vez consumado y obtenido su producto final, tienen que operar sobre éste para que pueda serle de utilidad. Esa actuación indefectiblemente tiene que desarrollarse en el escenario legal de los mercados y sus organizaciones, porque el dinero en sí mismo es un instrumento legal, que para que pueda ser utilizado y circular en la economía formal tiene que adoptar una forma lícita, aún cuando la actividad que le da su origen no lo sea; de ahí que sus poseedores deban aplicar procedimientos específicos para su legitimación.

La característica común de los diversos orígenes del lavado es que, por una parte, se trata de actividades ilícitas que requieren de una organización y, por otra, su legitimación logra convertir a sus poseedores en agentes legítimos y con capitales lícitos.

El primer aspecto explica su razón de ser porque el desarrollo de los mercados, la apertura económica y la tecnología aplicada hacen cada vez más compleja la evolución de los negocios; por lo tanto, la delincuencia organizada tiene que evolucionar a un ritmo igual o mayor que aquellos. Analizando el segundo aspecto, es indudable que el dinero ilegal, ingresando a la economía normal, comienza a circular bajo las distintas modalidades de aplicación que ésta permite; confundiendo con el flujo de capitales legítimos, e integrado a ellos, es reinvertido perdiendo el rastro de su procedencia.

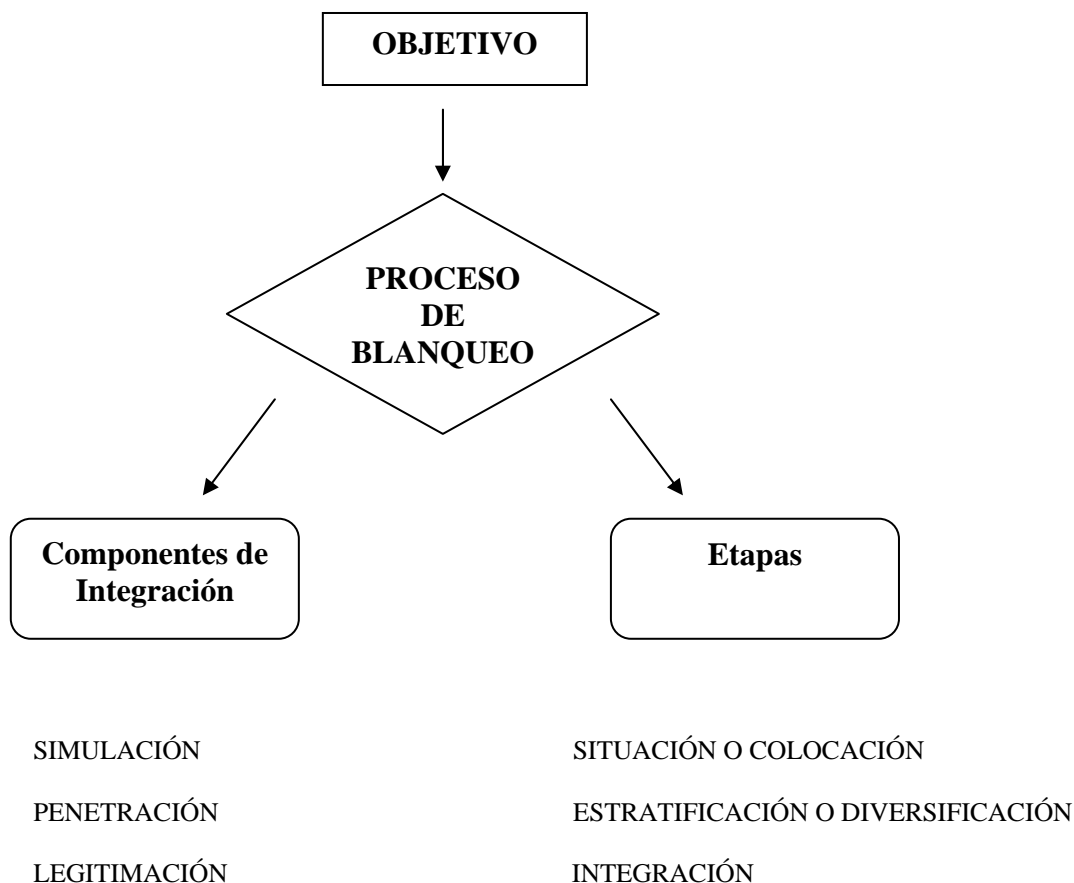
Por lo general, quienes ejecutan los delitos que originan el dinero que se debe blanquear realizan contratos con organizaciones especializadas en particulares operaciones financieras, que facilitan disimular los activos originados en la actividad ilícita, proyectando un proceso que generalmente cumple con tres fases: el ingreso del dinero en el circuito financiero legal, la realización de operaciones financieras complejas para perder el rastro de posibles investigaciones y la incorporación del dinero en la actividad legal. En estas tres fases se debe buscar el mismo objetivo de “simulación de licitud” en forma permanente.

4.1.2. EL PROCESO DE LAVADO DE DINERO

El Proceso de Lavado de dinero consiste en actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas, que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito. Esquemáticamente se entiende como la integración de componentes que desarrollan actividades de logística, preparan el camino para que puedan ser utilizados en forma legal, en una sucesiva ejecución de operaciones comerciales y financieras legales, cuyo agrupamiento combinado define la ruta de los fondos en pos del objetivo de integrar los capitales ilegales a la economía formal.²

En síntesis, el Proceso de Lavado de Dinero posee un objetivo que para que sea viable debe estar estructurado en etapas:

² PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 123, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.



4.1.2.1. OBJETIVO DEL PROCESO

Todo emprendimiento humano se imagina, diseña, desarrolla e implementa a partir de un objetivo general, del cual se desprenden, en función de los alcances y envergadura del proyecto, distintas fases o etapas que también poseerán sus fines particulares y que en conjunto darán forma y contenido al propósito final; o sea que el encadenamiento de objetivos particulares conformará un objetivo final.

La construcción en sí de este proceso ya tiene un objetivo global, que es el de legalizar los capitales ilícitos, pero analizando el proceso en su integridad se podrán visualizar varias metas que se alternan entre sí y que al final conformarán el objetivo principal propuesto.

El Lavado de Dinero es un delito de carácter económico, a través del cual los delincuentes ocultan la naturaleza, existencia, origen y aplicación de sus ganancias, disfrazándolas de manera que parezcan legítimas. El objetivo principal del lavador es mover ese

dinero por el sistema financiero y comercial y devolverlo a la economía, de manera tal que sea imposible rastrearlo y, así evitar su punibilidad.³

4.1.2.2. COMPONENTES DE INTEGRACION

Un Proceso de Lavado de dinero no sólo se constituye con las actividades conducentes a invertir los capitales obtenidos, sino que éstas se cumplimentan a través de operaciones comerciales y financieras que se identificarán con el desarrollo de las etapas del proceso. Junto con ellas existen otras actividades diseñadas para darles un marco de referencia; a fin de que las transacciones puedan encuadrarse dentro del menor riesgo posible. Esto se refiere a los componentes de integración, llamados así porque en la realidad constituyen actos que verdaderamente le dan forma, contenido, seguridad y apoyatura al proceso de blanqueo mediante la combinación de transacciones económico-financieras y vínculos legales e ilegales de todo tipo, logrando con ello encubrir las acciones y funciones de las etapas del proceso, dentro de las cuales se ejecutarán las operaciones comerciales y financieras que conducirán a dar forma legal al dinero blanqueado.

Los componentes de integración del proceso de lavado de dinero son tres: simulación, integración y legitimación.

- 1. Simulación de licitud⁴:** éste es el primer componente de integración, tiene el fin de dar apariencia de legal a los activos provenientes de un ilícito, pues lo ilegal es precisamente el origen de los fondos a blanquear, ya que las gran mayoría de las operaciones realizadas en este proceso son lícitas.

Diversidad de depositantes y estructuración de depósitos, multiplicidad de inversiones financieras, desvíos a distintos mercados, creación de empresas fantasmas, apertura de fondos en variadas operaciones comerciales, son algunos de los ejemplos de

³ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 124, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

⁴ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 126, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

mecanismos utilizados para ocultar la veracidad de los capitales que fluctúan en los mercados legales.

2. **Penetración de la actividad**⁵: el concepto de penetración en los mercados se interpreta como una lenta y paulatina inserción de inversiones ilícitas en los negocios de mercados elegidos, después de crear una fachada no sospechosa que les permita invertir sus dineros sin mayores peligros. La penetración delictual en el ámbito de las organizaciones se manifiesta de diversas formas; entre las más generalizadas figuran las siguientes: cambio de dueños en las empresas pequeñas, apropiación de empresas de mayor dimensión en los distintos segmentos de mercado, tomar a cargo compañías de la competencia, creación de “empresas fantasmas”⁶, etc.
3. **Legitimación del producto**⁷: el dinero adopta la forma legítima cuando la máscara que cubre la circulación de los fondos en el proceso de blanqueo es considerada con la fortaleza necesaria como para no permitir reconstruir, por una eventual investigación, la apertura efectuada y así detectar su origen.

4.1.2.3. ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

Se trata de las tres fases en que se divide el circuito operativo del proceso de Lavado de dinero, cuya tipificación está dada por las características de las actividades económico-financieras que se realizan en cada una de ellas.

⁵ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 130, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

⁶ - Empresas que obtenida la figura jurídica autorizada, actúan legalmente pero produciendo bienes y servicios ficticios, que por definición no cumplen con los requisitos contables exigidos por normas profesionales respectivas.

⁷ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 132, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

FASE 1 —————> SITUACIÓN O COLOCACIÓN

En esta primera etapa se involucra el ingreso de los fondos al sistema financiero mediante múltiples depositantes y por importes no significativos, para no llamar la atención o evitar los controles por determinadas sumas, que se van acumulando en determinada cuenta bancaria, para a partir de allí comenzar su camino de legitimación.

En esta etapa es donde físicamente el lavador coloca su efectivo, inyecta su ganancia por primera vez, usando depósitos o compras de instrumentos monetarios de instituciones financieras.⁸ Es la etapa más débil del proceso y la que brinda mayores posibilidades de detectar operaciones sospechosas, ya que se maneja fundamentalmente dinero en efectivo. Ejemplos:

- Ingresos o transferencias en cuentas corrientes, en fracciones desde diversos lugares.
- Compraventa en efectivo de moneda extranjera
- Negocios en efectivo (casinos, atracciones, etc)
- Transferencias en efectivo hacia o desde el exterior
- Transferencias entre cuentas corrientes de una misma plaza

FASE 2 —————> ESTRATIFICACIÓN O DIVERSIFICACIÓN

Consiste en realizar una serie de transacciones financieras más o menos complicadas que separen el dinero de su origen de modo suficiente como para borrar todo rastro y complicar el seguimiento de las operaciones por parte de las autoridades. En esta etapa del proceso, los lavadores separan el lucro de su origen, intercalando operaciones financieras complejas que disfrazan su posesión y el destino.⁹

Habiendo colocado su dinero en el sistema financiero del mundo, retiran su efectivo pero en forma de cheque de viajero, cartas de crédito, acciones, bonos, etc. La ventaja de estos

⁸ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 141, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

⁹ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 142, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

instrumentos es que facilitan el traslado de ganancias de un país a otro, donde se depositan en otras cuentas. Ejemplos:

- Movimiento de fondos a paraísos fiscales¹⁰
- Operaciones por medio de sociedades interpuestas, apoderados y representantes
- Solicitudes de créditos con garantías de operaciones pasivas
- Negocios ficticios en el extranjero (importación, exportación, etc)

FASE 3 —————> INTEGRACIÓN

En esta instancia, el lavador de dinero está listo para integrar su dinero creando lo que parece ser una justificación para su riqueza mal lograda; el dinero vuelve a la circulación de modo que da la impresión de que se obtuvo legalmente.¹¹ Ejemplos:

- Inversiones de apariencia legal desde países permisivos
- Inversiones en negocios inmobiliarios
- Inversiones en activos financieros
- Creación de sociedades legales con fines comerciales.

4.1.3. EL LAVADO DE DINERO Y SU RELACION CON LOS MERCADOS

En nuestros días, el lavado de dinero ya dejó de ser el problema de un país o Estado en particular, ya que sus consecuencias se verifican transnacionalmente.

En una economía normal los fondos obtenidos y depositados en los bancos, naturalmente, confluyen a la economía en forma de créditos u otras inversiones, pero cuando esos fondos son orientados por las organizaciones delictivas cualitativamente, sus efectos son muy distintos, pues el objetivo es que las ganancias obtenidas ilegalmente constituyan una

¹⁰ Se le llama de esta manera a un grupo de aproximadamente 50 países, colonias, o zonas especiales que ofrecen alguna combinación entre reducción contributiva, protección de activos, privacidad y/o regulación gubernamental limitada.

¹¹ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 143, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

importante base de financiamiento de los negocios propios. De esta manera generan un efecto multiplicador, como los gastos de consumo, inversiones, gastos públicos, etc.

La masa de capitales proveniente del lavado de dinero indefectiblemente influirá en las variables macroeconómicas. Entre las consecuencias que este proceso genera se observan:

En el corto o mediano plazo¹²:

- Los mercados que reciban esos flujos de dinero sufrirán, sobre todo si son de naturaleza temporaria, efectos de desestabilización económico-financiera.
- La integración de los mercados implica que las dificultades financieras de uno se trasladen rápidamente al resto.
- Mayor cantidad de dinero ilegal, mayor corrupción política, económica y administrativa.

En el largo plazo¹³:

- Las organizaciones criminales invierten de acuerdo con su importante flujo de caja, desplazando a las estructuras tradicionales de producción. Consecuentemente, se pierden las capacidades productivas de bienes y servicios aumentando la dependencia de las importaciones del país, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos.
- Las facilidades de lavado de dinero que otorgue un país atraen a las organizaciones delictivas, cuyo objetivo es administrar capitales ilegales sin riesgo. El dinero de origen ilícito convierte, cada vez más, en ineficientes las alternativas económicas, e induce a dichas organizaciones a ganar e invertir en forma más fácil.

¹² PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 15, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

¹³ PEREZ Héctor y REARTES Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, pág. 16, Editorial Empalma, Buenos Aires, Año 2000.

- En los países dependientes de capitales de las economías fantasmas, la consecuencia será la negativa deformación de su estructura macroeconómica.
- La presencia de organizaciones delictivas desalienta los planes de los inversores que pretenden incorporar capitales legales en cualquier sector de la economía.

La entrada y salida de grandes capitales en grandes volúmenes pueden influir en la tasa de interés, en la de cambio y en los precios de determinados bienes y servicios hacia los cuales van dirigidos esos capitales cuya consecuencia inmediata la sufrirá la moneda del país y su base monetaria.

4.1.4. TECNICAS MAS UTILIZADAS DE LAVADO DE DINERO

A continuación se describirán algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero utilizadas mundialmente:

➤ Operatorias Offshore¹⁴

La llamada “banca off shore” tiene su origen de la creciente necesidad de la movilidad del capital así como su facilitación. Esta actividad no es otra cosa que el servicio financiero que prestan bancos u otros agentes a no residentes, que realizan operatorias off shore cometiendo actos ilícitos y luego pretendiendo darles una apariencia legal a los ingresos que obtienen de los mismos.

Esta actividad es realizada por los denominados paraísos fiscales. Las razones de su utilización se pueden resumir en las siguientes:

1. Impuestos explícitos más bajos y consecuentemente una ganancia después de impuestos mucho más alta.
2. Esquemas regulatorios más simples y prudentes que reducen los impuestos implícitos.

¹⁴ El concepto de operaciones offshore hace referencia, usualmente, a toda operación realizada con empresas situadas fuera de las fronteras del país de residencia del operador.

3. Formalidades mínimas para la incorporación.
4. La existencia de esquemas legales adecuados que salvaguardan la integridad de las relaciones principal-agente.
5. La proximidad a economías más grandes o a países que atraen los influjos de capital.
6. Inexistencia de controles cambiarios.

↳ Zonas Francas

Las zonas francas son áreas del territorio nacional de propiedad pública o privada cercadas y aisladas eficientemente, las que serán determinadas por el Poder Ejecutivo con el fin de que se desarrollen en ellas, con las exenciones tributarias y demás beneficios que se detallan en la ley respectiva, toda clase de actividades: industriales, comerciales o de servicios.

Los usuarios de estas actividades están exentos de todo tipo de tributo nacional, durante el plazo de sus contratos, lo que significa que son un gran atractivo para los lavadores, dado que el costo de legitimar sus ingresos se ve reducido notablemente por estas exenciones. Aunque cabe aclarar que justamente por los beneficios que otorgan, muchas sociedades se establecen en estas zonas sin conllevar ningún ilícito por tal motivo.

↳ Sobrefacturación

Este proceso consiste en facturar servicios falsos o no prestados, generalmente a empresas fachadas de los mismos lavadores, simulando obtener ingresos legítimos y así poder demostrar que el dinero que en la realidad es “sucio” proviene de una actividad de servicios.

El costo que asumen los lavadores al efectuar estas sobrefacturaciones o facturaciones falsas es el impositivo, dado que por estos ingresos deberán abonar los impuestos que surgen de las leyes de los diferentes países.

↳ Sistema bancario

El sistema financiero es uno de los más utilizados para el desarrollo de estos ilícitos, dado que posibilita la realización de diferentes transacciones que imposibilitan a los organismos controladores rastrear el origen del dinero con que estas se realizan. En consecuencia es sobre este sector donde más se enfatiza a la hora de elaborar leyes que conlleven a una mayor prevención.

Tal es así que en la Argentina por ejemplo, se ha ordenado por ley el levantamiento del secreto bancario y bursátil para evitar la utilización de estos sectores como nexos en el blanqueo de capitales.

Se han relevado datos mediante entrevistas a funcionarios de tres Bancos de la ciudad de Córdoba, estos datos están relacionados con los procedimientos y políticas que se aplican para la prevención del Lavado de dinero en el sistema bancario.

1. Banco Macro: posee una política para la Prevención de Lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas y financiamiento del terrorismo que establece los requisitos mínimos para las actividades desarrolladas por el Banco, con el objetivo de promover prácticas bancarias sólidas y seguras, de acuerdo con las exigencias legales. La presente política está dirigida a todo el personal del Banco Macro Bansud que tiene a su cargo la atención de los distintos servicios y productos ofrecidos en el mercado, pero en especial a aquellos empleados que tengan trato directo con los clientes. Uno de los puntos principales que establece es que toda transacción detectada que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad de acuerdo con el Banco Central deberá informarse inmediatamente a la Gerencia de Prevención de Lavado de dinero (ubicada en la ciudad de Buenos Aires, casa central).
2. Banco Credicoop: para ajustarse al contexto normativo, el Banco Credicoop cuenta con políticas y procedimientos escritos a fin de llevar a

cabo el programa “conozca a su cliente”, concepto base en la Prevención del Lavado de dinero por parte de las entidades financieras. Además, estos métodos se internalizan a través de un Programa de Capacitación para todo el personal, y en particular para aquellos que establecen un contacto personal con los asociados. En cumplimiento de los ítems que incluyen estas normas internas, el Banco Credicoop posee una Gerencia de Control Antiblancqueo del Dinero, que es la encargada de verificar el acatamiento de las obligaciones por parte de todas las personas involucradas en las diferentes operaciones que la institución financiera realiza con sus clientes.

3. Banco Galicia: lo primero que realizó el Banco para cumplir con los requerimientos legales fue crear una Unidad de Prevención y Control del Lavado de dinero encargada de ejecutar las políticas y estrategias establecidas por el Comité de Control y Prevención del Lavado de dinero. Dicho comité tiene como principal responsabilidad el planeamiento estratégico de las políticas de control y prevención, las mismas se plasmaron en un Manual de procedimientos el cual abarca los recaudos mínimos a ser adoptados en materia de identificación de clientes, registro de operaciones inusuales y procedimientos para el análisis y seguimiento de las mismas.

Con respecto a la capacitación interna, primero se elaboró un programa que comenzó con cursos presenciales para jefes y gerentes operativos de todo el país. Posteriormente se implementó para cajeros, gerentes de sucursal, responsables de servicio al cliente y oficiales de negocios.

Todos los empleados entrevistados de los Bancos coincidieron a la hora de resaltar las barreras o trabas dentro de la organización para la implementación de las diferentes políticas y/o programas de prevención: los clientes no proporcionan la información, temor a la pérdida de clientes, comportamiento dispar de otro bancos, etc.

Como pequeña conclusión, se puede afirmar que los Bancos en la localidad de Córdoba cuentan con un respaldo muy fuerte e importante en lo que a Prevención de Lavado de activos se refiere. Cada uno, a su manera y con especificaciones diferentes, cuenta con políticas y programas destinados a detectar operaciones sospechosas y tiene la obligación de comunicarlas a la Gerencia o Sector responsable para de ahí, tomar la decisión de reportarla a la UIF. Además, la constante capacitación en los empleados es uno de los pilares principales a la hora de ejecutar las normas, ya que son los que mantienen la relación cara a cara con los clientes. Todas estas políticas permiten una significativa mitigación del riesgo a que se utilice el Banco como un vehículo para la realización de un acto ilícito.

4.1.5. LEGISLACION VINCULADA AL LAVADO DE DINERO

ANTECEDENTES NORMATIVOS

→ A nivel internacional:

- ✚ En el año 1970 se promulgó la Bank Secrecy Act, ley que marcó el comienzo del esfuerzo federal sistemático por seguir el flujo de fondos de depósitos significativos, y el movimiento internacional del dinero dentro del territorio de los EE.UU.
- ✚ En el año 1988 se realizó una Convención en Viena contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. En dicha Convención los Estados partes se comprometieron a adoptar las medidas necesarias para penalizar el acto de encubrimiento de activos proveniente del tráfico de estupefacientes, asegurar la colaboración internacional y levantar el secreto bancario, entre otros.
- ✚ El 28 de diciembre de 1988, el comité de Basilea aprobó una declaración sobre la regulación y supervisión bancaria.

- En 1989, se constituye uno de los hitos fundamentales en la prevención del lavado de dinero, dado que el grupo de los siete países más industrializados del mundo (“G-7”) creó el GAFI (Grupo de Acción Financiera por sus siglas en español), con el objetivo de que este grupo estudie las medidas ha ser tomadas para prevenir la utilización de las instituciones financieras por los lavadores de dinero.
- El 6 de febrero de 1990 el “Grupo de Acción Financiera” (GAFI) aprobó un informe de 40 recomendaciones para la prevención del reciclaje de capitales.
- El 10 de junio de 1991 se sancionó la Directiva del consejo de la CEE (Comunidad Económica Europea) sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.

→ **A nivel nacional:**

- El 21 de septiembre de 1989, se sancionó la Ley 23.737 de “Represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes”, donde se incluyeron artículos específicos sobre reciclaje de dinero, y decomiso de bienes y ganancias derivados de los delitos previstos en la ley.
- El 17 de septiembre de 1990, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto 1849/90, a través del cual se crea “La Comisión mixta de Control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico”. La ley 25.450 del 2 de febrero de 1995 convalida este decreto.
- El 7 de diciembre de 1994, fue sancionada la ley 24.424 que modifica la anterior (23.737). Específicamente en temas vinculados al lavado de dinero, establece la figura de “la confabulación y el arrepentido”.
- Resolución General 310/98 de la Comisión Nacional de Valores sobre la Prevención del lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

- La Comunicación A 3037 del BCRA emitida el 15 de diciembre de 1999, con aplicación a partir del 1 de abril del 2000, sobre “Normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas”.
- El 5 de mayo de 2000, se sanciona la ley 25.246. La misma establece tres cuestiones fundamentales:
 - Un nuevo régimen penal para las conductas de lavado de dinero.
 - Un conjunto de obligaciones para los intermediarios financieros.
 - La creación de un organismo de fiscalización.

Sobre esta última ley se hará hincapié en el presente trabajo, especialmente respecto a la obligación que le determina al profesional en ciencias económicas dentro del Lavado de Dinero. El resto de los aspectos tienen un contenido estrictamente jurídico, es por eso que se nombrarán sin adentrar demasiado en su contenido.

4.1.5.1. GAFI – GRUPO DE ACCION FINANCIERA

El Grupo de Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales (GAFI) es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.¹⁵

Fue establecido en 1989 por el Grupo de los siete (G7)¹⁶, y en abril de 1990 el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones que proveen un diseño de la acción necesaria para luchar contra el lavado de dinero. Estas recomendaciones fueron reformuladas en 1996 y 2003, para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. Posteriormente emitió las 9 Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo.

¹⁵ <http://www.iseb.com.ar/shop/otraspaginas.asp?paginanp=37&t=GAFI.htm>

¹⁶ Los países integrantes son: Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia y Canadá.

4.1.5.1.1. Disposición de las 40 recomendaciones del gafi. aspectos principales a tener en cuenta.

→ Introducción

→ Sistemas Jurídicos

Las recomendaciones que nombran en esta sección establecen básicamente el deber que tienen los países de:

- Tipificar como delito al lavado de dinero en base a la Convención de Viena de 1988 y a la Convención de Palermo del año 2000.
- Aplicar a las personas la responsabilidad penal, y en los casos que no sea posible la responsabilidad civil o administrativa.

→ Medidas que deben tomar las instituciones financieras y actividades y profesiones no financieras para impedir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

El objetivo fundamental de esta parte del texto es que los países se aseguren que las leyes de confidencialidad de las instituciones financieras no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI. Hace alusión a los Procedimientos de Debida Diligencia que deben realizar las instituciones financieras, entre ellos:

- Identificación y verificación de la identidad de sus clientes.
- Identificar al beneficiario final¹⁷.
- Obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, como así también llevar un examen detallado de las operaciones realizadas durante el transcurso de la misma.

Además éstas instituciones deben prestar especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos, conservar durante al menos cinco años toda la documentación necesaria sobre las operaciones realizadas, y en el caso que sospechen de que los fondos

¹⁷ Se refiere a las personas físicas que son las propietarias finales o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación.

son el producto de una actividad delictiva se les exige que reporten esas sospechas de inmediato a la UIF (Unidad de Información Financiera).

Además extiende la obligación de aplicar los procedimientos de debida diligencia a las actividades y profesiones no financieras, en las que se incluye al contador público, en determinadas situaciones como compraventa de bienes inmuebles, administración de cuentas bancarias, entre otras.

→ Medidas institucionales y de otros tipos necesarias en los sistemas destinados a combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En esta sección se establece el deber que tienen los países de:

- Crear una Unidad de Información Financiera que se desempeñe como organismo central nacional para la recepción, análisis y divulgación del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y otra información relacionada con un posible lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Asegurar que la responsabilidad de las investigaciones recaiga en las autoridades garantes de la ley. Además se alienta a los países a que apoyen y desarrollen la mayor cantidad de técnicas de investigación posibles.
- Proporcionar a los organismos competentes recursos financieros, humanos y técnicos adecuados.
- Tomar medidas para impedir el uso ilícito de personas y/o estructuras jurídicas por parte de los lavadores de activos.

→ Cooperación Internacional.

Las recomendaciones de esta última parte instauran el deber de los países de prestar la gama más amplia posible de asistencia legal mutua en relación con las investigaciones, procesos judiciales y procedimientos relacionados con el lavado de activos.

4.1.5.2. Ley 25.246 – Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

El 5 de mayo de 2000 se promulgó la Ley N° 25.246 de “Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo” destinada a prevenir y reprimir el delito de lavado de activos mediante la introducción de modificaciones al Código Penal de la República Argentina y la creación de un régimen de penalidades. Dicha normativa detalla la tipificación del delito y crea un sistema para la prevención y represión del lavado de activos provenientes de infracciones de especial gravedad que estará a cargo de un organismo administrativo con relevancia y amplias facultades: Unidad de Información Financiera (UIF).

4.1.5.2.1. Modificaciones del Código Penal

La norma en cuestión en su artículo N° 2, 3 y 4 modifica el delito de encubrimiento en el Código Penal, encuadrado en los artículos 277, 278 y 279 respectivamente del mismo:

- El artículo 2 introduce al lavado de dinero como una figura autónoma y aclara que el encubrimiento que se penaliza es aquel que no corresponde al delito principal ni a la participación en la ejecución, sino que castiga la conducta acaecida luego de la comisión del mismo.¹⁸
- El artículo 3 menciona expresamente los delitos precedentes a los que se aplican las normas de prevención. Pena la acción de tratar de legalizar los ingresos obtenidos mediante la realización de ilícitos.¹⁹
- El artículo 4, continuando con la descripción del marco represivo, establece cuestiones particulares en relación a la pena a aplicar.²⁰

La legislación penal en este sentido estricto se completa mediante sanciones de carácter administrativo para reprimir el incumplimiento de los deberes de control financiero impuestos a los bancos y a las instituciones de crédito o financieras sobre las que pesan las obligaciones de información.

¹⁸ Artículo 277 del Código Penal.

¹⁹ Artículo 278 del Código Penal.

²⁰ Artículo 279 del Código Penal.

Con independencia de las modificaciones introducidas al Código Penal, la ley N° 25.246 en su Capítulo IV crea un sistema de infracciones al sistema de control reprimibles con multas de diversos montos según sea el hecho verificado y la persona a quien se aplica.

- El inciso 1) del artículo 23 de la ley 25246 establece una multa de 2 a 10 veces el valor de los bienes objeto del delito que se aplicará a "...la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera aplicado bienes de origen delictivo con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de un origen lícito en el sentido del artículo 278, inciso 1. El delito se considerará configurado cuando haya sido superado el límite de valor establecido por esa disposición, aun cuando los diversos hechos particulares, vinculados entre sí, que en conjunto hubieran excedido de ese límite hubiesen sido cometidos por personas físicas diferentes, sin acuerdo previo entre ellas, y que por tal razón no pudieran ser sometidas a enjuiciamiento penal.
- A través del artículo 24 de la ley N° 25.246 se determina una multa de 1 a 10 veces el valor de los bienes a los que se refiera la infracción para la persona de existencia visible que actúe por sí y como órgano o ejecutor de una persona jurídica cuando incumpla algunas de las obligaciones de información a la UIF. Esta multa se hará extensible a la persona jurídica por quien actuare.
- Por último, en el artículo 26 de la ley N° 25.246 se establece que las sanciones administrativas a que dieran lugar las infracciones previstas en la ley se registrarán por los artículos 1101 y siguientes y 3982 bis del Código Civil, considerando a la acción penal administrativa como "acción civil" en los términos de la llamada prejudicialidad, es decir que la norma pretende implantar un régimen de prejudicialidad de "lo penal" a lo "administrativo", pues supedita la aplicación de las sanciones administrativas de multa a la existencia de una sentencia firme en sede penal respecto de los hechos cuestionados.

4.1.5.2.2. Creación de la unidad de información financiera

El artículo 5° de la Ley N° 25.246 de “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo” crea la Unidad de Información Financiera (UIF), estableciendo que la misma funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Por su parte, el artículo 6° de dicha norma señala que la UIF será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes delitos como tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, contrabando de armas, fraude a la Administración Pública, etc.

COMPETENCIAS

El artículo 13 de la Ley N° 25.246 establece que es competencia de la Unidad de Información Financiera:

1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 de la citada ley;
2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que puedan configurar legitimación de activos provenientes de los ilícitos previstos en el artículo 6° de la ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público
3. Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley; y,
4. Dictar su reglamento interno.

FACULTADES

El artículo 14 de la Ley N° 25.246 faculta a la UIF para:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier órgano público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En los casos en que a la UIF se sean opuestas disposiciones que establezcan el secreto de las informaciones solicitadas, podrá requerir en cada caso la autorización al juez competente del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la Unidad de Información Financiera a opción de la misma;
2. Recibir declaraciones voluntarias;
3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley;
5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la presente ley. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo;

6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.
7. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen;
8. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine;
9. Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso;
10. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad;
11. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

OBLIGACIONES

Además la ley, en el artículo 15 le asigna las siguientes obligaciones:

1. Presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación;
2. Comparecer ante las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que éstas le soliciten;
3. Conformar el Registro Único de Información con las bases de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

DEBER DE GUARDAR SECRETO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA UIF Y DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR

Los funcionarios y empleados de la AFIP están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia.

Las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la UIF serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

SUJETOS OBLIGADOS AL DEBER DE INFORMAR

Entre el número de sujetos obligados a informar²¹ que instaura el artículo 20 de la ley en análisis, se encuentran los profesionales en ciencias económicas. El mencionado artículo en su inciso 17 establece lo siguiente:

“Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo 21 de la presente ley. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio. Cabe destacar que la obligación no alcanza a los profesionales no matriculados (empleados en relación de dependencia).”

Por su parte en el Artículo 21 se somete a los sujetos obligados a informar a lo siguiente:

- Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto.

²¹ Ver en Anexo Ley 25.246 – Artículo 20

Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivarse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

- Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

LA INAPLICABILIDAD DEL SECRETO PROFESIONAL

El decreto 169/01 en su artículo 10 dispone que el deber de informar no estará limitado por las disposiciones referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni por los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o contrato.

Luego, en el artículo 11 aclara que cuando alguno de los sujetos enumerados en el artículo 20 de la ley invocara, frente a requerimientos de información formulados por la UIF, limitaciones derivadas de disposiciones legales referidas con el artículo 10 se requerirá la intervención del Juez competente.

RESOLUCIONES COMPLEMENTARIAS

Existen dos Resoluciones muy importantes que complementan la Ley N° 25.246 relacionadas con la actividad del Profesional en Ciencias Económicas, que se desarrollarán en profundidad en el Capítulo IV, ya que son la base principal del trabajo. Sólo nombraremos en esta instancia el objetivo de cada una.

→ Resolución 03/2004 de UIF²²

- Aprobar la Directiva sobre reglamentación del artículo 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246. Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
- Aprobar la Guía de transacciones inusuales o sospechosas.
- Aprobar el reporte de operación sospechosa

→ Resolución 311/05 de FACPCE

- Establece las “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo”
- Establece la vigencia de la norma para ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.

²² Ver texto completo de la norma en ANEXO.

4.2. ETICA PROFESIONAL

Se analizará qué es la Ética profesional, sus principios, sus objetivos y cómo afecta la misma al accionar diario del Contador público.

Se empezará describiendo cuál es el origen de la palabra ética y qué es la formación profesional para así llegar a una mejor interpretación de la Ética profesional en su conjunto.

4.2.1. Ética y formación profesional

El vocablo *ética* proviene del griego y tiene dos significados. El primero procede del término *éthos*, que quiere decir hábito o costumbre. Posteriormente se originó a partir de este la palabra *êthos* que significa modo de ser o carácter. Su sinónimo latino es *moris*, de donde deriva el término moral.²³

La ética se parece más a un modo particular de ejercitar el pensamiento que a un catálogo de obligaciones, que es como se entiende a menudo. Básicamente esta es la definición de ética que ofrece el Diccionario Herder de Filosofía: *“rama de la filosofía cuyo objeto de estudio es la moral. Si por moral se entiende un conjunto de normas o costumbres que rigen la conducta de una persona para que pueda considerarse buena, la ética es la reflexión racional sobre qué se entiende por conducta buena y en qué se fundamentan los juicios morales”*.²⁴ Tanto la ética como la moral señalan la línea demarcatoria entre lo lícito y lo ilícito, lo correcto y lo incorrecto, lo aceptable y lo inaceptable.

Se entiende por Formación Profesional al alto grado de conocimiento que se le inculca a un individuo de la sociedad, dotándolo de un interés particular en su profesión que se va a reflejar en su desempeño diario de la vida. Por consiguiente, Profesión es una ocupación, cuya práctica influye directamente en el bienestar humano y requiere el dominio de una parte compleja del conocimiento y habilidades especializadas, que asume una educación regular y una

²³ http://mx.geocities.com/alumnos_udeh/etica.htm

²⁴ Barbeito Ignacio y Castro Achával Matías, “Ética General”, Texto de estudio IES Siglo 21, Mayo 2003.

experiencia práctica. En toda profesión existe un cumplimiento de deberes, dados como manifestación de respeto al prójimo y servicio a los demás. El predominio de los intereses egoístas y el afán de lucro, significan la manera de desvirtuar la profesión, y negarle el sentido ético que ella debe tener.²⁵

La ética profesional está constituida por el conjunto orgánico de derechos y obligaciones morales en donde derivan sus finalidades y normas específicas de la condición básica de persona en armonía con los anexos que implican las exigencias del bien común. El objetivo de la ética en el terreno de la práctica profesional, es principalmente, la aplicación de las normas morales, fundadas en la honradez, la cortesía y el honor.²⁶

La ética de cada profesión depende del trato y la relación que cada profesional aplique a los casos concretos que se le puedan presentar en el ámbito personal, profesional o social en cuanto a su vinculación con las personas que trata permanentemente.

La ética profesional es la ética en sí aplicada al ejercicio de una profesión y comprende los principios de la actuación moral en las circunstancias peculiares en que sus deberes profesionales los colocan.

4.2.2. El código de ética profesional del contador publico

Las personas que ejercen una profesión en las que ofrecen sus conocimientos y habilidades al servicio de otros, tienen responsabilidades y obligaciones con todos los sectores y personas que confían en su trabajo, por lo que es imprescindible para éstos profesionales la aceptación y el cumplimiento de las Normas de Ética que regulan su relación con sus clientes, empleadores, empleados, Estado y público en general; por lo que se hace necesario que exista un código que contenga las normas generales de conducta aplicables a la práctica diaria de la Profesión.

²⁵ Doménech Melé, Profesor ordinario de Ética Empresarial, Universidad de Deuto.

²⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Deontolog%C3%ADa_profesional

4.2.2.1. Concepto

El Código de Ética, es el cuerpo normativo que rige la conducta ética de los profesionales. Es un conjunto de normas y principios técnicos que regulan la conducta y actividad de los profesionales en Ciencias Económicas, en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión. Dichas normas y principios tienen su fundamento en la responsabilidad de los profesionales hacia la sociedad. Constituyen la guía necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la casa de estudios en que se graduaron, con la profesión, con sus colegas, con quienes requieren sus servicios y con terceros.²⁷ En virtud de esa responsabilidad y de tales obligaciones, deben realizar los mayores esfuerzos para mejorar continuamente su idoneidad y la calidad de su actuación, contribuyendo así al progreso y prestigio de la profesión.

4.2.2.2. Sujetos alcanzados

Las normas prevista en el Código de Ética son de aplicación para quienes se encuentren inscriptos en el Consejo en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión.²⁸

El alcance de las normas se extiende tanto a quienes ejercen la profesión en forma independiente como a quienes lo hacen en relación de dependencia.

4.2.2.3. Normas generales

En esta sección del código en análisis se enumeran una serie de obligaciones a cumplir por parte del profesional en Ciencias Económicas, tales como: actuar con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad; abstenerse de aconsejar o intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos incorrectos, pueda usarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros, emplearse en forma contraria al interés general, a los intereses de la profesión o a la ley; etcétera.

²⁷ <http://www.cpcecba.org.ar/cpce.asp?id=135>

²⁸ <http://www.cpcecba.org.ar/cpce.asp?id=135>

Continúa con el artículo 3 y 4 en donde se describen las situaciones o conductas que implican falta de ética, como por ejemplo: asociarse, para el ejercicio de la profesión, con quienes carezcan de título habilitante o permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo; tratar de atraer los clientes de un colega empleando para ello recursos, actos o prácticas reñidas con el espíritu de éste Código; la utilización de la técnica para encubrir la realidad o presentarla deformada; la comisión de dolos originada en la falta de ética; etcétera.

4.2.2.4. Normas sobre el secreto profesional

El análisis del artículo 6 y 7 del Código es muy importante ya que se refiere al comportamiento del profesional con respecto al secreto profesional. Los mismos establecen que la relación de los profesionales con sus clientes, debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva. Los profesionales no deben revelar ni utilizar en favor suyo información alguna que obtenga como resultado de su labor profesional sin la autorización expresa del cliente. Además, los profesionales están relevados de obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deban revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcionen sea insustituible.

4.2.2.5. Sanciones

Las transgresiones a este Código, son pasibles de las siguientes correcciones disciplinarias:

- Advertencia: Señalar al profesional la falta cometida, exhortándolo a no reincidir y se cumple por nota del presidente del Consejo.
- Amonestación Privada: Llamar la atención sobre la falta cometida por notificación fehaciente a cargo del presidente del Consejo.

- Apercibimiento Público: Se cumple en presencia de todos los miembros del Consejo Profesional que concurren a la audiencia y el sancionado sin perjuicio de la publicidad que se considere adecuada.
- Suspensión y Cancelación de la Matricula: Se cumplen las comunicaciones al sancionado y a quienes el Consejo Profesional juzgue necesario y por los medios adecuados.

4.3. RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR EXTERNO EN EL LAVADO DE DINERO

4.3.1. Responsabilidad: su acepción

Responder significa “dar cada uno cuenta de sus actos”²⁹. La conducta de los individuos se traduce en actos unilaterales o bilaterales que a su vez producen una modificación del mundo exterior.

La alteración unilateral de las circunstancias que forman el entorno de los demás, puede ser favorable al interés individual o colectivo de éstos, o bien puede ser contrario.

Cuando la alteración favorece las ansias ajenas y proporciona satisfacción a los demás, o bien se traduce en ventajas para otro, el autor de aquella puede aspirar a una recompensa o retribución benéfica de quien recibe la utilidad.³⁰

Cuando la alteración ocasionada por un acto unilateral constituye la violación de un deber moral o jurídico, y menoscabándose el interés ajeno se invade la órbita de actuación de otro, se produce en el sujeto pasivo del acto una reacción desfavorable que se traduce en una insatisfacción. El autor de la alteración no puede aspirar en este caso a una recompensa: al

²⁹ Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Pág. 71, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

³⁰ Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Pág. 71, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

contrario, se haya frente a la víctima en actitud de dar respuesta a la perentoria exigencia de ésta.³¹

La moral y el derecho señalan cuál es la respuesta que puede pretender el ofendido. Esta respuesta fijada por la norma moral y la norma jurídica, a veces, constituye la sanción adecuada a ese proceder. El autor debe responder entonces de su acto lesivo cumpliendo la sanción que le viene impuesta consecuentemente.

4.3.2. Responsabilidad civil, penal y profesional

Es de nuestro conocimiento que existen normas legales y profesionales relacionadas con el ejercicio de la profesión; para que cualquier norma sea efectiva es preciso que existan los medios para promover su cumplimiento, y en su caso se apliquen las penas que correspondan para su incumplimiento. De este tipo de sanciones y de aquellas originadas en el derecho común nace la responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas.

Como es obvio, parte de esta responsabilidad reconoce como origen la mera contratación de los servicios por el cliente, pero el hecho de que los dictámenes, pericias y otros trabajos profesionales, puedan ser empleados por el público hace que también esos terceros tengan derecho a exigir que los profesionales afronten las consecuencias de sus fallas en cuanto se vean perjudicados. Tales consecuencias pueden ser de índole civil o incluso penal. Por otra parte los organismos profesionales encargados de vigilar el cumplimiento de las normas emanadas de los mismos tienen facultades jurisdiccionales en virtud de las cuales pueden aplicar sanciones de diversa índole. En consecuencia es posible conceptuar la existencia de tres tipos diferentes de responsabilidad:

- Responsabilidad Civil
- Responsabilidad Penal
- Responsabilidad Profesional o Ética

³¹ Jorge Bustamante Alsina, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Pág. 72, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

A continuación se hará una descripción de cada una de ellas.

4.3.2.1. Responsabilidad civil

Si se causa un daño no justificado a un tercero menoscabando su patrimonio, es conforme al principio de justicia, que el autor responda mediante el debido resarcimiento que ha de restablecer el patrimonio a su estado anterior. Este deber de resarcir es lo que actualmente se llama Responsabilidad Civil.³²

Cuando hablamos de Responsabilidad Civil circunscribimos esta noción al deber que tienen los hombres de dar cuenta de sus actos cuando ellos se traducen en un daño material, o sea susceptible de valor económico.

4.3.2.1.1 Requisitos inherentes para la existencia de responsabilidad civil

Existen cuatro presupuestos básicos para que se configure la Responsabilidad Civil:

1. Daño

El daño como elemento del acto ilícito, es decir, en relación a la Responsabilidad Civil, significa el menoscabo que se experimenta en el patrimonio por el detrimento de los valores económicos que lo componen (daño patrimonial) y también la lesión a los sentimientos, al honor o a las afecciones legítimas (daño moral).³³

2. Antijuricidad

El concepto de antijuricidad es sinónimo de ilicitud. El acto ilícito consiste en una infracción a la ley que causa daño a otro y que obliga a la reparación a quien resulte responsable en virtud de imputación o atribución legal del perjuicio. En otras palabras,

³² Jorge Bustamante Alsina, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Pág. 159, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

³³ Jorge Bustamante Alsina, "Teoría General de la Responsabilidad Civil", Pág. 160, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

para que el acto se considere ilícito y obligue a la reparación del perjuicio, éste debe ser causado de forma antijurídica.³⁴

3. Relación de Causalidad

El daño cuya reparación se pretende debe estar en relación causal adecuada con el hecho de la persona o la cosa a las cuales se atribuye su producción.

Es necesaria la existencia de ese nexo de causalidad, pues de otro modo se estaría atribuyendo a una persona el daño causado por otro o por la cosa de otro. Por ello la relación causal es un elemento del acto ilícito que vincula el daño directamente con el hecho, e indirectamente con el elemento de imputación subjetiva o atribución objetiva. Es el factor que hace que el daño y la culpa, o en su caso el riesgo, se integren en la unidad del acto que es fuente de la obligación a indemnizar.³⁵

4. Factor de atribución

Probada la relación causal entre el daño y la persona o cosa a las que se atribuye su causación quedará aún por demostrar el factor atributivo, sin el cual no existirá responsabilidad. La imputabilidad o la atribución legal nos va a señalar quien es el sujeto que debe responder por el daño causado, en otras palabras, imputar es atribuir a una persona la autoría de un hecho y sus consecuencias.³⁶

Nuestro régimen legal considera que existen factores de imputabilidad subjetivos y objetivos.

Entre los factores subjetivos encontramos el dolo y la culpa. Si el sujeto que comete el acto o hecho ilícito lo hace con intención estamos frente al concepto de dolo, en cambio si lo comete imprudente o negligentemente sin prever las consecuencias del mismo existirá culpa.

³⁴ Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Pág. 109, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

³⁵ Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Pág. 125, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

³⁶ Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Pág. 154, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

Cuando la atribución de la consecuencia no es imputable a un sujeto autor del hecho el factor de atribución es objetivo por prescindir de la persona. Ellos son: la garantía, el riesgo, la equidad, el abuso del derecho y el exceso de la normal tolerancia de los vecinos.

4.3.2.1.2 Diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual

La Responsabilidad Contractual supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas. Dentro de la misma, existen obligaciones que pueden clasificarse en: obligaciones de medios y de resultado. Las primeras se refieren a aquellos casos en que una norma o un contrato sólo obligan al deudor a actuar con prudencia y diligencia; las segundas cuando una norma o un contrato obligan a una persona a alguna cosa determinada, sea ésta una acción o una abstención (hacer o no hacer algo).³⁷

La Responsabilidad Extracontractual es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta sino de un deber genérico de no dañar.³⁸

En ambos casos la culpa es la causa o fuente de la obligación de indemnizar al daño causado.

4.3.2.2. Responsabilidad penal

La Responsabilidad Penal es la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.³⁹

³⁷Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Pág.85 , Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

³⁸ Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Pág.86 , Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.

³⁹ ESCRIBANO MARTINEZ Florencio, “XIII Jornadas Nacionales de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas”, pág. 69, Librería Editorial, 2004.

El delito supone una conducta típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

La Responsabilidad Penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

4.3.2.2.1. Participación en el delito

Para la determinación de la pena a aplicar, es necesario detallar algunos conceptos expresados en el Art. 45 del Código Penal relacionados a la participación que la persona tiene dentro del delito y la dirección de sus voluntades, ellos son:

- Autor: el autor es el que ejecuta el delito, vale decir, el que pone en obra la acción u omisión definida por la ley.
- Autor mediato: es el que ejecuta el delito sirviéndose como instrumento de una persona inimputable o que actúa por error o coaccionada.
- Coautoría: son los que toman parte de la ejecución del hecho, implica cumplir con la conducta activa u omisiva requerida por el tipo delictivo
 - pero no realiza todos los actos que la consumación exige sino que cumple alguno o algunos de ellos.
- Partícipes: son los cómplices en el delito que:
 - ↘ Necesarios: que auxilian o cooperan con el o los ejecutores del hecho para que éste se pueda cometer. Es aquel sin cuyo auxilio o cooperación el hecho no habría podido cometerse. Están sometidos a la escala penal establecida para el autor del delito.
 - ↘ No necesarios: los que cooperan de cualquier otro modo a la ejecución del hecho y los que prestan una ayuda posterior al hecho cumpliendo promesas anteriores a él. Son partícipes cuya intervención no fue necesaria para que el hecho sucediera

porque no contribuyeron con nada cuyo defecto hubiera variado la ejecución o sus modalidades.

4.3.2.3. Responsabilidad profesional

Como se describió en el capítulo 2, los principios que guían la conducta de las personas están relacionados con la ética, mientras que el camino para alcanzar esos objetivos es tema de la moral. La ética resulta del más perdurable, mientras que la moral es variable dependiendo del momento y del lugar.⁴⁰

Los principios que deberían regir la conducta de los profesionales son:

- Lealtad o buena fe, supone la ausencia de toda acción dolosa.
- Desempeño profesional cuidadoso y responsable, constituye una obligación para con la comunidad y para con el resto de la profesión.
- Respeto por sus semejantes, debe estar presente en todas las actividades que desarrolle el ser humano.
- Discreción, guardar el secreto profesional forma parte de un principio de extraordinaria importancia, que atañe también al respeto por los demás.

La responsabilidad profesional en Argentina se encuentra regulada, por una parte, en el Código Penal en donde se contempla específicamente el delito de violación del secreto profesional. Por otra parte, la responsabilidad se encuentra regida por el Consejo Profesional en donde el graduado se encuentre matriculado, siendo deber del mismo la aplicación del poder de policía para las sanciones correspondientes.

⁴⁰ ESCRIBANO MARTINEZ Florencio, “XIII Jornadas Nacionales de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas”, pág. 70, Librería Editorial, 2004.

4.3.2.3.1. Responsabilidad del auditor externo

La responsabilidad del auditor nace del contrato, de su persona, de su trabajo o de su informe, los que causan efectos dependiendo del tipo de obligación que asumen.⁴¹

La responsabilidad del auditor al emitir su informe de auditoría consiste en evaluar el riesgo de que errores e irregularidades (fraudes, actos ilegales, incumplimientos a leyes y/o normas emitidas por los organismos de control correspondientes con un efecto directo sobre los estados contables) puedan dar lugar a que los estados contables contengan afirmaciones incorrectas significativas para los estados contables considerados en su conjunto. Basados en dicha evaluación, se deben elaborar y ejecutar procedimientos de auditoría que provean una razonable seguridad de detectar errores, irregularidades e incumplimientos a leyes y/o normas que afecten significativamente los estados contables.⁴²

El auditor, en consecuencia, busca obtener evidencia de auditoría, apropiada y suficiente de que no han habido errores, irregularidades e incumplimientos con efecto significativo sobre los estados contables auditados o que, si ellos han tenido lugar, el efecto está adecuadamente expuesto en dichos estados o los errores han sido corregidos.

Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, la cual se basa en el concepto de muestras selectivas, siempre existe la posibilidad de que una auditoría adecuadamente planeada y ejecutada no detecte afirmaciones significativas incorrectas en los estados contables resultantes de fraudes y actos ilegales y, en menor medida, de errores. La opinión del auditor sobre los estados contables se forma en términos de una seguridad razonable, y el informe del auditor no constituye una garantía de que los estados contables están libres de afirmaciones significativas erróneas.

El riesgo de no detectar errores significativos resultante de irregularidades intencionales (fraudes y/o actos ilegales) es mayor que el riesgo de no detectar errores

⁴¹ ESCRIBANO MARTINEZ Florencio, "Responsabilidad del Profesional de Ciencias Económicas", pág. 33, Librería Editorial, 2003.

⁴² ESCRIBANO MARTINEZ Florencio, "Responsabilidad del Profesional de Ciencias Económicas", pág. 34, Librería Editorial, 2003.

significativos no intencionales, dado que las irregularidades intencionales normalmente implican actos destinados a ocultarlas, falsificaciones, fallas deliberadas en la registración de transacciones, o representaciones intencionales falsas hechas por la Dirección y/o Gerencia al auditor.

En consecuencia, el Contador Público, como auditor externo, asume responsabilidades penales, civiles y profesionales al realizar una auditoría de estados contables para el uso de terceros.

La responsabilidad penal puede causarle privación de su libertad, la obligación de indemnizar y la inhabilitación profesional. Es por eso que el auditor externo cuando se desempeña como profesional deberá observar la normativa legal que fija sus derechos dentro de las áreas de su especialidad.

La Ley 25.246 le establece un nuevo marco normativo y nuevas responsabilidades. El hecho de que se deba informar cualquier hecho u operación sospechosa a la Unidad de Información Financiera genera nuevas responsabilidades y obligaciones para el auditor de estados contables.

El lavado de dinero pasa a estar tipificado como una especie del género de encubrimiento y la ley impone penas de prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces el monto de la operación “...*al que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*”.⁴³

Asimismo, la ley fija un régimen penal administrativo que cubre distintas situaciones. Lo importante para destacar en cuanto a la responsabilidad del profesional en ciencias económicas en virtud de las obligaciones impuestas por la ley y la R 3/04, es que el incumplimiento del deber de informar mencionado, será penalizado con multas de:

⁴³ Ley 25.246, Artículo 3, Mayo 2000.

- a) una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave; o
- b) \$10.000 a \$100.000, cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes.

La ley establece que la misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor. Esto significa que la pena por el incumplimiento de esta norma se extiende, en el caso de los auditores externos, a la firma a la que pertenece el profesional que tenga a su cargo la auditoría de los estados contables del ente alcanzado.

Más allá que la UIF debe mantener el secreto de la identidad de los informantes, éste cesa en el momento en que se formule la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

Teniendo en cuenta lo mencionado, el cumplimiento estricto de esta normativa afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público como auditor externo, que es el secreto profesional. Aún cuando la dispensa mencionada pueda considerarse una medida de protección al profesional, la confianza que deposita todo cliente en el profesional podría verse afectada.

La ley considera que existe una conducta delictiva, entre otras, cuando tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado:

- a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad;
- b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito; o
- c) ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

Al respecto, es necesario reiterar que la conducta de los profesionales en ciencias económicas en el ejercicio de su función de auditor, sólo resultará penalmente punible en virtud de lo mencionado anteriormente, en la medida que la misma responda a una actuación realizada a sabiendas, o sea dolosa, es decir, con voluntad de violar el bien

jurídico tutelado por la norma. No obstante, para evitar que el profesional pueda ser cuestionado por una presunta actitud omisiva o negligente, es importante que demuestre que aplicó cabalmente no sólo la ley y la R 3/04 sino también las normas profesionales que regulan el ejercicio profesional.

La Responsabilidad Civil surge de la aplicación de las leyes civiles en virtud de las cuales el profesional podría ser obligado a resarcir a terceros por los perjuicios causados.

Por último la responsabilidad profesional va desde la advertencia hasta la cancelación de la matrícula profesional, pasando por la amonestación privada o pública y la suspensión en el ejercicio de la profesión.

4.4. AUDITORÍA EXTERNA

Es preciso, para comprender de una mejor manera el tema en análisis, hacer un pequeño repaso por las nociones básicas de auditoría externa, pasando por su concepto, objetivos y demás elementos necesarios.

4.4.1. Auditoría externa de estados contables

Las empresas tienen, en los estados contables, el instrumento idóneo que puede utilizar para comunicar información sobre su patrimonio, sus resultados y demás datos de importancia para quienes se interesan en ella. Los estados contables constituyen el instrumento de comunicación de la información contable preparado por la empresa para la toma de decisiones.

La auditoría es un proceso sistemático que obtiene y evalúa objetivamente la evidencia con respecto a las afirmaciones contenidas en los estados contables para

comunicar los resultados de su evaluación a los usuarios interesados. Dicho proceso determinará el grado de correspondencia entre esas afirmaciones y los criterios contables generalmente aceptados por la profesión.⁴⁴

La tarea del auditor consiste en trabajar con las afirmaciones específicas, aplicar los procesos de auditoría y extraer conclusiones parciales sobre las mismas, para opinar finalmente sobre las afirmaciones genéricas o globales, las cuales van a ser tenidas en cuenta para la toma de decisiones por parte de los usuarios internos o externos de la información.⁴⁵

El auditor tiene una función frente a la comunidad. Por una parte la empresa prepara y emite la información que resulta útil para la toma de decisiones de sus usuarios. Por otra parte, los usuarios, para tomar sus decisiones respecto de la empresa, se encuentran con que la misma entidad, la que tiene sus intereses contrapuestos con los de ellos, es la que a su vez ha preparado sus propios estados contables.⁴⁶

Necesariamente aparece la figura del auditor como un profesional, objetivo e independiente, que audita y emite una opinión sobre la razonabilidad con que la empresa ha preparado sus estados contables y comunica el resultado de su revisión a los usuarios de los mismos.

Por lo mencionado, el auditor trabajará profesionalmente, revisará los estados contables y emitirá los dictámenes en base a las normas profesionales. Es decir que su informe será emitido como consecuencia de su trabajo y fundado en el mismo.

El auditor trata de detectar distorsiones significativas en los informes contables que revisa. En caso que no cumpla con su cometido, será pasible de diferentes tipos de sanciones según las circunstancias.

⁴⁴ SCRAVAGLIERI Alberto y GIAMBONE Silvia, "Auditoría, Un marco conceptual actual", pág. 26, Talleres gráficos de la Universidad Nacional de Córdoba, Abril 2003.

⁴⁵ SCRAVAGLIERI Alberto y GIAMBONE Silvia, "Auditoría, Un marco conceptual actual", pág. 27, Talleres gráficos de la Universidad Nacional de Córdoba, Abril 2003.

⁴⁶ SCRAVAGLIERI Alberto y GIAMBONE Silvia, "Auditoría, Un marco conceptual actual", pág. 30, Talleres gráficos de la Universidad Nacional de Córdoba, Abril 2003.

El auditor no emite opinión sobre la precisión o exactitud de la información contable en su conjunto debido a limitaciones que necesariamente tiene la información. En otras palabras, la información auditada no debe tener distorsiones significativas que podrían haberse evitado en el proceso normal de su preparación o detectado en el proceso normal de su revisión.

Otro motivo por el cual opina sobre la razonabilidad y no exactitud de la información es que sería imposible hacerlo sobre esta última. Debe orientar sus esfuerzos en función de la significatividad que los datos pueden tener y aplicar sus procedimientos sobre bases selectivas. No sería pasible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos, y resultados porque sería inviable: sus esfuerzos y los costos consiguientes serían excesivos en relación con el objetivo del servicio.

Por otra parte, el tiempo que demandaría sería tal en muchos casos que la auditoría se terminaría mucho tiempo después de haber sido preparados los estados contables, cuando ya no tendría suficiente utilidad por la falta de oportunidad. Además, y aunque fuera posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados informados por la contabilidad, es materialmente imposible asegurar indubitablemente que no haya otras operaciones, activos, pasivos y resultados no informados. Dadas estas limitaciones y la complejidad que implica hacer un trabajo adecuado, entre otros factores, es que la profesión mundial ha desarrollado pautas, técnicas y metodologías para la mejor y más efectiva realización de los trabajos de auditoría. En la Argentina, la FACPCE⁴⁷ creó, entre otras, la Resolución Técnica N° 7 en donde se fijan los lineamientos necesarios y pautas a cumplir por parte del auditor externo en el proceso de auditoría contable.

⁴⁷ Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. Es la organización central que nuclea a 24 asociaciones profesionales regionales de ciencias económicas en la Argentina.

4.4.1.1. El control interno

Otro concepto importante a destacar es el del control interno. Se entiende por control interno el plan organizativo y el conjunto de métodos o procedimientos que aseguren y garanticen.⁴⁸

- La protección de los activos
- La fidelidad e integridad de los registros contables
- El logro de la eficiencia operativa y el empleo económico de los recursos
- El cumplimiento de las instrucciones emanadas de la dirección.

CLASES DE CONTROL INTERNO

En función de su naturaleza los controles internos se pueden clasificar en:

1- Contables: son aquellos directamente relacionados con la contabilización de las transacciones y que tienden a asegurar:

- El registro de la totalidad de las transacciones autorizadas
- La exactitud, veracidad y validez de los datos registrados
- La actualización de los datos registrados
- La continuidad de los datos
 - La protección de los archivos contables

2- Administrativos: son los relacionados con las políticas de dirección de la empresa

- Existencia de una organización jerárquica
- Existencia de líneas de autoridad claramente establecidas
- Existencia de manuales de procedimientos para los distintos procesos que tienen lugar en el seno de la entidad
- Existencia de una política adecuada de gestión de activos.

⁴⁸ SCRAVAGLIERI Alberto y GIAMBONE Silvia, “Auditoría, Un marco conceptual actual”, pág. 80, Talleres gráficos de la Universidad Nacional de Córdoba, Abril 2003.

En función de su finalidad los controles internos se pueden clasificar en:

- 3- De prevención: son aquellos destinados a proporcionar una seguridad razonable de que únicamente se reconocen y procesan transacciones válidas
 - Segregación y rotación de funciones
 - Autorización de todas las transacciones por parte de las personas autorizadas
 - Verificación de los datos ingresados en el sistema
 - Etcétera.
- 4- De descubrimiento: son aquellos tendientes a proporcionar certeza de que se descubren los errores e irregularidades
 - Empleo de documentación prenumerada
 - Realización de inventarios y arqueos
 - Realización periódica de conciliaciones bancarias
 - Etcétera.

INFORMES DE CONTROL INTERNO

El informe sobre el control interno es un documento mediante el cual el auditor comunica a su cliente las observaciones más importantes detectadas en la auditoría de los estados contables, referidas al diseño o funcionamiento de sus controles internos.⁴⁹

Si bien en una auditoría de estados contables el auditor tiene como objetivo formarse una opinión sobre la realización de los mismos, y por ende, no está obligado a encontrar observaciones de control interno, debe estar al tanto de su posible detección, mediante la consideración del funcionamiento de control interno de los sistemas.

⁴⁹ MORA Cayetano y LATTUCA Antonio, "Manual de Auditoría", pág. 463, Librería Editorial, Abril 2004.

*El rol del auditor externo
en el lavado de dinero*

5- EL ROL DEL AUDITOR EXTERNO EN EL LAVADO DE DINERO

Luego de este repaso por los conceptos teóricos, entraremos en el objetivo principal del trabajo que es, analizar qué conocimientos poseen los Contadores públicos respecto a su situación frente al Lavado de dinero cuando actúan como auditores externos, y partiendo del resultado del sondeo, describir un programa antilavado para que los Profesionales cuenten con una guía de tareas para llevar a cabo durante la auditoría externa y así evitar caer en la responsabilidad por el delito de Lavado de Dinero que la reglamentación le impone. Este programa estará basado en la Resolución N° 3/04 de la UIF y en la Resolución 311/05 de la FACPCE en donde se complementan aspectos de la Ley 25.246 relacionados con la actividad profesional que nos compete.

Cabe destacar que se presentará sólo un modelo genérico de programa antilavado, ya que hay que adaptarlo de acuerdo a cada cliente, dependiendo las características del mismo.

5.1. RELEVAMIENTO DE INFORMACION

Partiendo de la premisa de que los Contadores Públicos no poseen suficiente información a la hora de realizar los procedimientos de auditoría requeridos por leyes y normas referidas al Lavado de dinero, es que se realizó una encuesta como medio de información para relevar, mediante algunos casos, datos que nos permitirán llegar a una conclusión.

La misma presenta una serie de ítems que los profesionales debieron responder con total responsabilidad para así lograr obtener resultados eficaces y lo más certeros posibles.

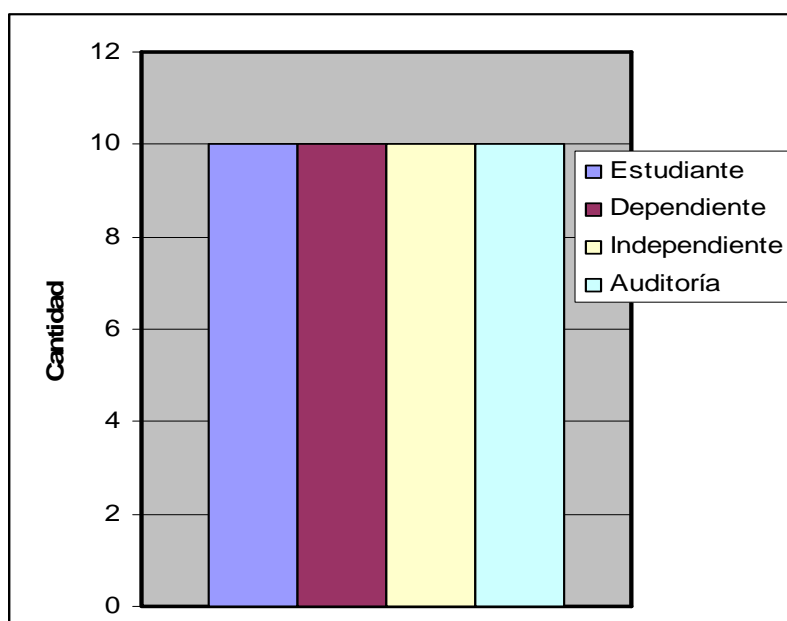
La muestra suma un total de 40 Contadores Públicos y se seleccionó de la siguiente manera:

- ➔ Contadores independientes, dedicados tanto a liquidación de impuestos como de sueldos.
- ➔ Contadores que trabajan en auditoría, en los estudios Ernst & Young, Price Waterhouse Coopers y otros (pequeños).

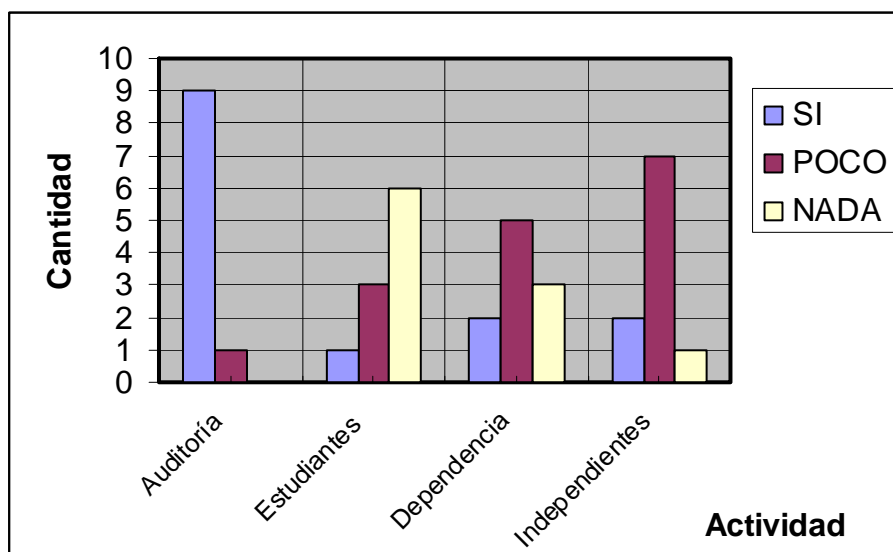
- Estudiantes avanzados de Contador Público (de las Universidades Siglo 21, Blas Pascal y Nacional)
- Contadores que trabajan en relación de dependencia en empresas (La Voz del Interior S.A., La Piamontesa S.A., Sachs S.A., Lockheed Martin Aircraft Argentina S.A., Tecme S.A., Romero Victorica S.A., Etercor S.A.).

Los resultados obtenidos se presentan en el siguiente resumen:

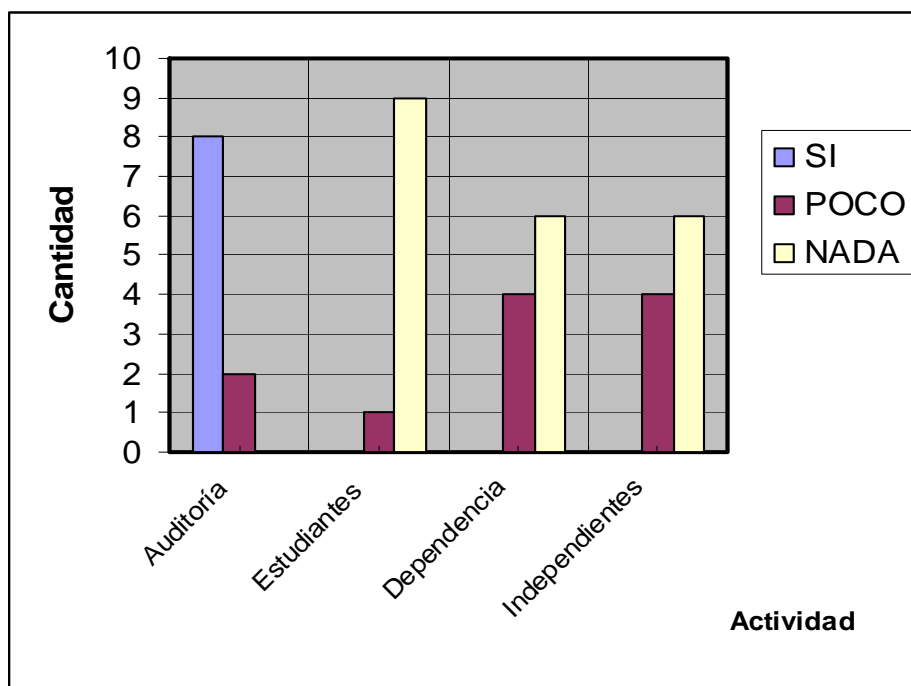
Ítem N° 1 – Ámbito en el cuál desarrolla sus actividades



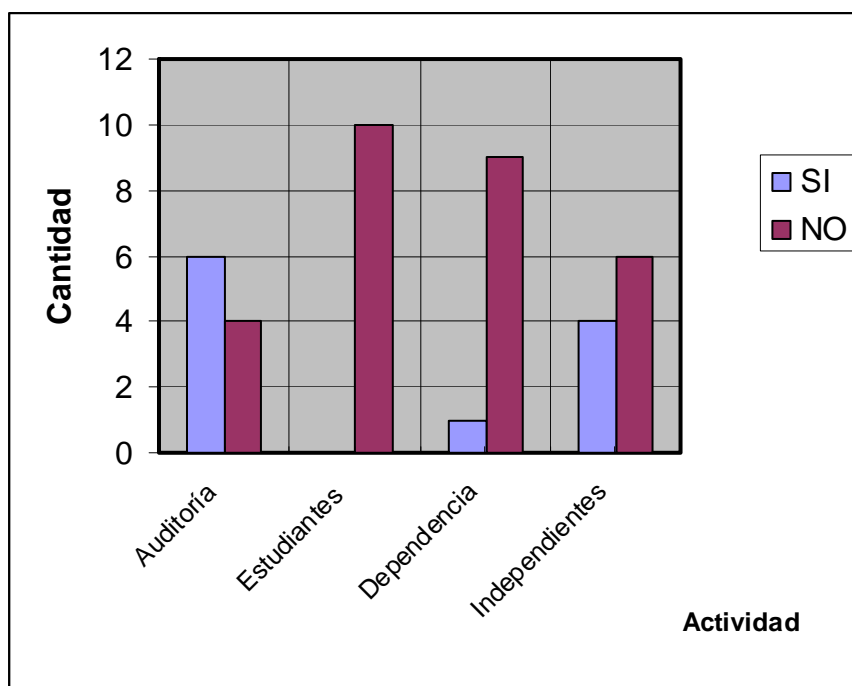
Ítem N° 2 – ¿Conoce en qué consiste el Lavado de dinero?



Ítem N° 3 – ¿Conoce los requerimientos de las leyes y resoluciones vigentes relacionadas con el Lavado de dinero y la consecuencia de la no aplicación de las mismas?



Ítem N° 4 – ¿Ha leído el Código de Ética de la Profesión?



Luego de la exposición de los resultados obtenidos, y combinándolos con lo comentado por los entrevistados, las conclusiones a las que se arriban son las siguientes:

- Sólo el 35% de los encuestados posee información acerca de lo que es el Lavado de dinero. Básicamente ese porcentaje corresponde a los Profesionales que trabajan en auditoría, que cuentan con una capacitación fuerte al respecto.
- La mayoría de los entrevistados, exactamente el 80%, al no estar lo suficientemente informados acerca del concepto de esta problemática, tampoco conocen los procedimientos requeridos por las normas vigentes.
- Sólo el 27.5% ha leído el Código de Ética de la Profesión.
- Los Profesionales que trabajan en auditoría, al estar especialmente ligados a los controles de la legislación vigente, están informados acerca de lo que es el Lavado de dinero, sus consecuencias y las responsabilidades a asumir en caso de no cumplir con lo requerido.

- Los Profesionales que trabajan tanto en organizaciones en relación de dependencia, como los que lo hacen en forma independiente, no poseen la suficiente información, y en consecuencia no están al tanto de lo que acarrea no cumplir con las normas relacionadas con el Lavado de dinero. Esto es debido a que no están directamente involucrados con tareas de auditoría ni sindicatura.
- Se observa la necesidad de que en las Universidades consideren al Lavado de dinero como un tema clave a incluir en sus programas de estudio. Además, concientizar desde el inicio de la carrera al estudiante de Ciencias Económicas acerca de lo que es la ética profesional y su implicancia en la futura actividad laboral.

5.2. POSICION DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA

Según una entrevista realizada a un Contador que pertenece a la Comisión de la Institución, en la actualidad, el Consejo Profesional de Ciencias de la Ciudad de Córdoba no ha aprobado aún la resolución N° 311/05 de la FACPCE.

Los 3 principales motivos a la hora de justificar tal decisión son:

- La resolución N° 03/2004 de la UIF y la N° 311/05 de la FACPCE contienen aspectos subjetivos en lo que se refiere principalmente a lo que se entiende por “operación sospechosa”. Según esta institución, no existe una Guía de transacciones inusuales o sospechosas fijadas sobre bases objetivas referidas al servicio profesional de los Contadores Públicos.
- La Ley N° 25.246 no incluye a los Abogados entre los obligado a informar. La inclusión del servicio de sindicatura societaria por parte de los Contadores Públicos únicamente origina una desigualdad legal pues les hace pesar deberes y responsabilidades graves, que en cambio resultan excluidas para los Abogados que realizan la misma actividad.
- Violación del Secreto profesional, las resoluciones van por encima de la ley.

A raíz de la lucha constante de esta institución para que se revise el contenido de la Ley y la Resolución que obliga a los Profesionales Contadores Públicos, es que se sanciona la Resolución N°152/08, del 20 de Mayo de 2008. Con la misma se consiguió que se aclaren, de alguna medida y no en su totalidad, algunos de estos aspectos por los cuales el Consejo de la Ciudad de Córdoba no aprueba la normativa.

Los principales aportes que esta reciente resolución presenta son los siguientes:

- Se aclara el concepto de clientes, brindando detalles de la documentación específica para cada caso a requerir por parte del profesional.
- Describe los recaudos principales que se deberán tomar al reportar operaciones sospechosas, y además, brinda elementos más objetivos a la hora de determinar si la operación es o no inusual.
- Anexa una Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la orbita del Mercado de Capitales.

Según lo comentado por el entrevistado, la lucha es continua, y va a seguir siendo así, hasta tanto no se subsanen las irregularidades de la normativa vigente que impiden que sea aprobada por parte del Consejo de Ciencias Económicas de Córdoba.

5.3. PROGRAMA ANTILAVADO REQUERIDO POR LA RESOLUCION 311/05 DE LA FACPCE

Antes de la descripción de las labores que los contadores públicos como auditores deben realizar en virtud de la Resolución 3/04 es necesario tener en cuenta las principales cuestiones relacionadas con la normativa mencionada como punto de partida para comprender las responsabilidades que dichos profesionales deberán asumir.

5.3.1. Cuestiones claves

5.3.1.1. Profesionales en ciencias económicas alcanzados

De acuerdo con la R 3/04, los profesionales en ciencias económicas que están alcanzados por las obligaciones establecidas por el artículo 21 de la ley N° 25.246 son los que prestan servicios de auditoría de estados contables o se desempeñan como síndicos societarios, cuando estos servicios profesionales se brindan a las personas físicas o jurídicas:

- a) enunciadas en el artículo 20 de la ley N° 25.246 (sujetos obligados) o,
- b) que, no estando enunciados en dicho artículo, según los estados contables

auditados:

- tengan un activo superior a \$3.000.000, o
- hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año.

La resolución no alcanza a los servicios profesionales consistentes en revisiones limitadas de estados contables, certificaciones e investigaciones especiales, los servicios de asesoramiento impositivo o la preparación de declaraciones juradas de impuestos.

Sus disposiciones alcanzan tanto a los profesionales que son síndicos y a los responsables por los respectivos trabajos de auditoría (el profesional que firma el informe del auditor y no los otros profesionales que integran su equipo), como a las asociaciones profesionales de los mismos, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Vale decir, que la responsabilidad por el cumplimiento de esta resolución se extiende a la firma a la que pertenece el profesional que tenga a su cargo la auditoría de los estados contables del ente alcanzado.

5.3.1.2. **Deber de informar cualquier hecho u operación sospechosa**

El artículo 21, inciso b), de la ley 25.246;

a) estableció que las personas señaladas en su artículo 20 deben informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente de su monto. Lo que debe informarse a la UIF son las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa

b) delegó en la UIF el establecimiento, a través de pautas objetivas, de las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de dicha obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad

Según el artículo 21 de la ley 25.246, se consideran operaciones sospechosas a las transacciones, aisladas o reiteradas, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten:

- a) inusuales;
- b) sin justificación económica o jurídica, o
- c) de complejidad inusitada o injustificada.

El decreto reglamentario y la R 3/04⁵⁰, incluyen una lista que no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa, de posibles supuestos de hechos u operaciones sospechosas.

Detectada una operación sospechosa y una vez que el profesional haya concluido las tareas pertinentes para confirmar dicho carácter, deberá reportarla a la UIF dentro de

⁵⁰ Ver texto completo de la norma en ANEXO.

las 48 horas mediante la confección del Reporte de Operación Sospechosa⁵¹, juntamente con un informe conteniendo opinión fundada respecto de la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas y acompañando toda la documentación respaldatoria correspondiente.

5.3.1.3. Deber de abstenerse de informar

El artículo 21 de la ley impone el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de ella. Esto afecta uno de los pilares en que se asienta la actividad de la profesión de contador público, así como los acuerdos de confidencialidad asumidos con el cliente.

Al respecto, el artículo 20 de la ley establece que no serán aplicables ni podrán ser invocados por los sujetos obligados a informar por dicha ley, las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiscal o profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato.

Asimismo, el artículo 18 de la ley establece que el cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

Esta dispensa abarca también las sanciones que le pueden corresponder a un contador público por revelar información que obtiene en el ejercicio de su actividad, penado por el Código de Ética.

⁵¹ Ver modelo de Reporte en ANEXO.

5.3.2. Normas generales

5.3.2.1. Principio básico “Conozca a su cliente” – Aceptación y retención de clientes

El conocimiento del cliente constituye uno de los pilares en la prevención del lavado de activos de origen delictivo. La UIF toma como definición de cliente a todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados.

Debido a que ciertas estructuras societarias y/o actividades son más susceptibles de ser relacionadas con el lavado de activos que otras, cada auditor en el proceso de identificación de los clientes, deberá aplicar un enfoque que considere el riesgo vinculado con cada tipo de cliente y actividad del mismo y, en consecuencia, seleccionar los procedimientos que considere suficientes y apropiados, sobre la base de las circunstancias.

Cuando un profesional sea contratado para realizar tareas de auditoría de estados contables deberá realizar procedimientos mínimos en oportunidad de decidir aceptar o continuar la tarea profesional mencionada. En todos los casos, deberá mantenerse en los papeles de trabajo, copia de los documentos involucrados u otra documentación que sustente el trabajo realizado en el proceso de identificación del cliente. A continuación se detallan los procedimientos mínimos:

→ Personas físicas

- a) Nombre y apellido
- b) Número y tipo de documento de identidad
- c) Domicilio real y teléfono
- d) Ocupación

e) Número de CUIT - CUIL

→ Personas jurídicas

- f) requerir la constancia de inscripción, u otra documentación que permita acreditarla, en el Registro Público correspondiente y en la Dirección General Impositiva;
- g) requerir la nómina de sus directores y accionistas;
- h) evaluar si la situación económica y financiera del ente guarda debida relación con su actividad, realizando un análisis conceptual a tal efecto de los estados contables de los tres últimos ejercicios;
- i) en el caso de apoderados de las personas que actúan en representación de otras en funciones de dirección, o equivalentes, averiguar con los poderes respectivos a quiénes representan;
- j) contactarse con el auditor anterior, si es posible, a los efectos de obtener un conocimiento preliminar del cliente mediante una entrevista;
- k) averiguar que el ente no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ni tengan relaciones contractuales o comerciales significativas con alguno/s de ellos, consultando la página web de la UIF⁵²;

⁵² www.uif.gov.ar

→ Accionistas personas jurídicas que conformen el grupo de control:

- l) requerir la constancia de inscripción, u otra documentación que permita acreditarla, en el Registro Público correspondiente y en la Dirección General Impositiva;
- m) averiguar que el ente no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ni tengan relaciones contractuales o comerciales significativas con alguno/s de ellos, consultando la página web de la UIF;
- n) solicitar informes comerciales a fin de obtener referencias bancarias o profesionales;

→ Accionistas personas físicas que conformen el grupo de control, miembros del Directorio o equivalentes y apoderados con poder de administración general:

- o) requerir fotocopia de la primera página del D.N.I., Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica según el caso, con los datos personales y constancia de domicilio actualizado.

En caso de directores o apoderados de nacionalidad extranjera, se deberá requerir pasaporte y copia de la documentación de Migraciones en las que conste el tipo de residencia otorgada y el domicilio real declarado ante dichas autoridades, así como su situación de registro impositivo o previsional para desempeñar actividades en el país;
- p) requerir fotocopia de dos boletas de cargos impositivos (por ejemplo, impuesto inmobiliario) o facturas recientes de servicios públicos a nombre del funcionario y,

- q) solicitar informes comerciales a fin de obtener referencias bancarias o profesionales.

Cuando se presten servicios a un fideicomiso, el profesional deberá obtener la información detallada para Personas Jurídicas de todas las partes intervinientes en el mismo (fiduciario, fiduciante, fideicomisario y los beneficiarios). Asimismo, deberá como mínimo efectuar indagaciones en relación con el origen de los fondos administrados por el fideicomiso, así como su naturaleza y propósito. Lo anterior también es extensible, en lo que fuera aplicable, cuando se presten servicios a un fondo común de inversión.

En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional, el profesional o la firma de profesionales puede adoptar la postura de no solicitar ninguna verificación de identidad, en tanto quien realice la presentación confirme por escrito la identidad del cliente potencial en función del proceso que él realizó en el marco de la R 3/04.

Se detallan a continuación otros procedimientos adicionales que podrían ser aplicados, según las circunstancias, y sobre la base de las condiciones de riesgo identificadas.

- a) requerir y comprobar constancias de domicilio de la sociedad o de los accionistas, socios o dueños, y directores;
- b) obtener referencias bancarias y profesionales del cliente;
- c) obtener información de sus clientes y proveedores;
- d) analizar sus fuentes de financiamiento y capital, y
- e) analizar la existencia de una relación justificada y/o usual entre la actividad económica declarada por el cliente y los movimientos de fondos realizados, como así también sus inversiones y los servicios profesionales demandados.

En la aplicación de estos procedimientos se deberá considerar que entre los factores que aumentan el riesgo están:

a) la situación de que el cliente sea una sociedad constituida en el extranjero o con accionistas controlantes o directores no residentes en el país,

b) la imposibilidad de establecer algún contacto directo y permanente con los accionistas controlantes o directores no residentes en el país,

c) la prestación de servicios a clientes nuevos u ocasionales que involucren grandes sumas de efectivo, operatorias con bancos en el exterior o cuentas de inversión:

En el caso de clientes recurrentes no es necesario realizar una nueva evaluación mientras no se modifiquen los elementos de juicio considerados al realizar la identificación del cliente u otros que puedan afectarlos. En tal sentido, se deberá dejar documentado que se analizó esta circunstancia y las conclusiones alcanzadas.

En el primer año de aplicación de la resolución, se analizará si los elementos de juicio ya reunidos y documentados en el proceso de aceptación de los clientes efectuado con anterioridad, sumado al conocimiento acumulado obtenido de la prestación de servicios hasta la fecha, cumple con lo requerido y, de ser necesario a criterio del profesional, se aplicarán los procedimientos adicionales en las áreas en las cuales se interprete que no existe información suficiente.

5.3.2.2. Cartas de acuerdo de auditoría

Debido a las obligaciones impuestas por la ley y las correspondientes reglamentaciones a los sujetos obligados a informar, que en el caso de los auditores implica, entre otras cuestiones, la realización de tareas adicionales de auditoría a las previstas en las Resoluciones Técnicas N° 7 y N° 15 y el deber de no informar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa legal, resulta necesario que el profesional contemple dichas obligaciones en las cartas acuerdo o de contratación en el caso de los auditores, o de aceptación en el caso de los síndicos.

5.3.2.3. Carta de la Dirección

En línea con lo establecido en la Resolución Técnica 7 corresponde incorporar una manifestación adicional en la confirmación escrita de la dirección del ente como elemento de juicio adicional para el auditor con relación a su labor sobre el lavado de activos de origen delictivo

5.3.2.4. Procedimientos de control interno y capacitación

Los profesionales que actúan en tareas de auditoría externa, tanto sea en sujetos obligados a informar como en sujetos no obligados, deberán proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, y deberán fijar pautas de control interno que les permitan monitorear el cumplimiento de dicha normativa, incluyendo los recaudos necesarios para que tome conocimiento de dicha política el personal de las firmas o asociaciones de profesionales en las que tales contadores públicos actúan. El conocimiento de dicha política deberá quedar documentado por escrito mediante manifestación firmada por cada integrante de la firma o asociación que participe en un equipo de trabajo de auditoría.

En los sujetos no obligados a informar, sobre los cuales deban aplicarse las disposiciones de la R 3/04, los profesionales deberán evaluar los riesgos generales asociados con el desarrollo de los servicios de auditoría externa, y diseñar, implementar y monitorear normas internas en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo. Las decisiones adoptadas por los profesionales deberán dejarse documentadas.

Los profesionales deberán establecer políticas y procedimientos relacionados con:

- a) el diseño y mantenimiento de registros respecto de la identificación de los clientes y de directores o equivalentes, accionistas y apoderados con poder general de administración de los clientes;

- b) los pasos a seguir en el caso de que operaciones inusuales o sospechosas que deban ser reportadas a la UIF sean detectadas por los profesionales que participen en los distintos trabajos de auditoría. Debe destacarse que el responsable final de resolver y efectuar en su caso el reporte respectivo a la UIF es el profesional que firma el informe del auditor o síndico y no los otros profesionales que integran su equipo de trabajo;
- c) un plan de capacitación a su personal sobre la normativa vigente en materia de lavado de activos y los procedimientos que deben ser aplicados en relación con dicha normativa, el que también deberá quedar adecuadamente documentado. Cuando los profesionales no actúen bajo la forma de firmas o asociaciones de profesionales sino a título personal, deberán dejar igualmente documentado la capacitación recibida en dicha materia, y
- d) el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.

5.3.2.5. Base de datos

Los profesionales deberán elaborar y mantener registros con la identificación de los clientes de auditoría, de los accionistas controlantes, directores o equivalentes y apoderados de los clientes y con la información sobre aquellas operaciones que hayan sido incluidas en las muestras analizadas.

En el caso de identificación de clientes, los registros deberán incluir la información necesaria que permita su evaluación. Asimismo los registros deberán contener similar información respecto de los accionistas, socios y directores o equivalentes del cliente, según se mencionó en párrafos anteriores.

5.3.2.6. Conservación de documentación.

La información utilizada para probar la identificación del cliente deberá archivar en un legajo confidencial que será utilizado sólo para ser presentado ante requerimientos judiciales o de la UIF, separadamente de los legajos corrientes de auditoría, durante el período mínimo que fijen las normas legales o por seis años, el que fuera mayor, desde la fecha del último informe de auditoría correspondiente. Dicho legajo deberá incluir:

- a) una planilla actualizada con datos personales de los accionistas, socios y directores o equivalentes del cliente, la cual deberá estar firmada por un representante autorizado por el mismo;
- b) fotocopias de documentación solicitada al cliente, a los accionistas, socios y directores o equivalentes del cliente, como medios de prueba de su identidad (contratos constitutivos, estatutos, documento nacional de identidad, pasaporte, clave única de identificación tributaria, clave única de identificación laboral, etc.);
- c) constancias de comprobación de domicilios informados por el cliente, accionistas, socios y directores o equivalentes del mismo (fotocopias de impuestos o servicios públicos a nombre de los mismos, aviso de retorno de carta certificada u otros procedimientos similares aplicados); e
- d) informes comerciales con referencias profesionales o bancarias del cliente, accionistas, socios y funcionarios del mismo.

En un legajo especial de auditoría deberán archivar los siguientes papeles de trabajo durante el período mínimo que fijen las normas legales o seis años, el que fuera mayor, desde la fecha del informe especial correspondiente:

- a) planeamiento de los procedimientos específicos a aplicar para la detección de operaciones inusuales o sospechosas para el caso de los sujetos no obligados a

informar y los procedimientos específicos a aplicar en la evaluación del control interno para el caso de los sujetos obligados a informar;

- b) evidencias de los procedimientos aplicados, incluyendo, respecto de las transacciones u operaciones revisadas, los papeles de trabajo correspondientes, tal como lo establece la Resolución Técnica 7;
- c) conclusiones obtenidas;
- d) copia de la información remitida a la UIF; y
- e) seguimiento de las observaciones detectadas.

5.3.3. Adaptación de los programas de trabajo de las auditorías. incorporación de un programa global anti-lavado.

La R 3/04 establece que en el marco de las tareas de auditoría que se desarrollen conforme a las normas técnicas vigentes, los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría un programa global anti-lavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes.

La norma mencionada establece una clara diferenciación en cuanto al enfoque de los procedimientos a aplicar en los sujetos obligados a informar (artículo 20 de la ley) y en los no obligados:

- a) en los sujetos obligados, los profesionales deberán evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dichos sujetos, y emitir informes sobre los procedimientos de control interno que los mismos hayan establecido con el propósito indicado, y
- b) en los sujetos no obligados, los profesionales deberán aplicar procedimientos de auditoría específicos, que considera los criterios básicos incluidos en la guía de transacciones inusuales o sospechosas.

En ambos casos, el profesional podrá aplicar los procedimientos sobre la base de muestras representativas de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional actuante o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

5.3.3.1. Sujetos Obligados a Informar comprendidos en el Artículo 20 de la ley 25.246

5.3.3.1.1. Deber de Informar

Dado que la R 3/04 requiere que el profesional emita un informe especial con frecuencia anual, y que los procedimientos específicos requeridos por dicha norma deben ser ejecutados en el marco de la auditoría de los estados contables, dicho informe debe ser emitido como parte del proceso de emisión del informe de auditoría, sobre los estados contables anuales del sujeto obligado.

Con estos sujetos el auditor no debe diseñar, en primera instancia, procedimientos de auditoría específicos para detectar operaciones inusuales o sospechosas siguiendo los criterios básicos de las respectivas guías aplicables a cada sujeto obligado incluidas en las correspondientes resoluciones emitidas por la UIF, sino únicamente determinar los procedimientos a aplicar con el fin de revisar la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas dictadas por la UIF para cada categoría de sujeto obligado y conforme al tipo de actividad.

Si como consecuencia de las pruebas de cumplimiento ejecutadas, el profesional tuviera observaciones, porque el sujeto obligado no ha cumplido algún requisito específico establecido por la norma de la UIF, ya sea por fallas o debilidades, por ejemplo, en el diseño de las políticas y procedimientos en materia de lavado de activos, en el sistema de control interno, en la aceptación de clientes, en la conservación de la documentación o en la oportunidad para

informar, deberá limitarse a incluir dichas observaciones en el informe especial que debe emitir.

En estos casos, el profesional no está obligado a aplicar en el marco de su auditoría, procedimientos específicos adicionales tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas. Esto no obsta para que, si como parte de los procedimientos de auditoría realizados con el objetivo de expresar una opinión sobre los estados contables, identificara alguna operación inusual o sospechosa, deba aplicar los procedimientos de auditoría específicos que correspondan.

Asimismo, dado que esta revisión se efectúa en el marco de la auditoría, y su objetivo no es la identificación específica de operaciones inusuales o sospechosas, sino la verificación de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados por el sujeto obligado para dar cumplimiento a la norma específica de la UIF que le aplica, no existen restricciones para que las observaciones que surjan de dicha revisión sean comunicadas al sujeto obligado juntamente con las demás observaciones de control interno de otras áreas del sujeto obligado que pudieran surgir del trabajo de auditoría realizado. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la ley, el profesional deberá abstenerse de revelar al cliente o a terceros si identificara alguna operación inusual o sospechosa que deba ser reportada a la UIF.

5.3.3.1.2. Procedimientos a aplicar

El objetivo principal de un programa de trabajo en sujetos obligados a informar es revisar, de acuerdo con las pautas establecidas en la R 3/04, la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas dictadas por la UIF para cada categoría de sujeto obligado.

De acuerdo con las distintas resoluciones emanadas de la UIF, los sujetos obligados deben poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento

adecuado de todos sus clientes y adoptar medidas que incorporen políticas y procedimientos de control interno tendientes a prevenir que el ente sea un medio para el lavado de activos y detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Con el objetivo que el profesional pueda contar con herramientas útiles para la revisión del control interno que posee el sujeto obligado a informar, la Resolución 311/05 establece un modelo orientativo de programa de trabajo considerando los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos y los requerimientos legales mencionados.

Los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos son:

A. Organización del programa

El primer paso para desarrollar un programa integral anti-lavado consiste en establecer una infraestructura con roles y responsabilidades definidas para soportar dicho programa y un elevado involucramiento de la alta gerencia;

B. Evaluación de riesgos

Se debe evaluar el riesgo de exposición del ente al lavado de activos mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes;

C. Conozca a su cliente

Como ya se desarrolló, el concepto “Conozca a su cliente” consiste básicamente en obtener información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de poder establecer su perfil y comportamiento esperado;

D. Monitoreo

Debe establecerse un sistema que permita revisar y poder controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar actividades inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido;

E. Investigación

El propósito de esta etapa consiste en que todos los empleados de la entidad comprendan la importancia de la adhesión a las políticas y procedimientos sobre prevención del lavado de activos para disminuir el riesgo de reputación del ente y garantizar el logro de sus estrategias;

F. Reporte

Los sistemas del ente deben tener la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, de corresponder, asegurando la integridad de la misma;

G. Capacitación

Deben establecerse programas de capacitación para todo el ente, a efectos de crear conciencia y generar adecuadas conductas de comportamiento;

H. Vinculación con el sistema de desempeño

Las revisiones de desempeño consideran las responsabilidades de cumplimiento de la prevención de lavado de activos;

I. Auditoría y pruebas

Debe existir un plan de Auditoría Interna (en caso de existir la función) basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de prevención del lavado de activos. En caso de no existir la función de auditoría interna, deberían existir controles gerenciales que permitan a la gerencia satisfacerse del cumplimiento de dicho programa, y

J. Sistema de información de gestión

Se proporciona un resumen ejecutivo a la Alta Gerencia y al Directorio. Estos y las distintas áreas del ente son provistos de la información necesaria para evaluar su propio desempeño y riesgo.

Programa de trabajo para auditores sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos obligados a informar en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo

El programa de trabajo corresponde al Anexo de la Resolución 311/05 de la FACPCE en donde se tienen en cuenta para su elaboración cuestiones generales de prevención de lavado de dinero, las mejores prácticas y los riesgos inherentes a cada etapa, y las normas específicas dictadas por la UIF para cada categoría de sujeto obligado. Una vez respondidas las preguntas que se enuncian en cada etapa y efectuadas las pruebas de cumplimiento que el profesional considere convenientes, estará en condiciones de emitir el informe especial sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con la norma pertinente de la UIF en materia de prevención de lavado de activos de origen delictivo.

Los procedimientos y criterios contemplados en el modelo no son taxativos y tienen por finalidad orientar la labor del profesional para cumplimentar los requerimientos legales. Por lo tanto, la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.⁵³

⁵³ Ver Modelo Completo en ANEXO

5.3.3.2. Sujetos NO Obligados a Informar comprendidos en el Artículo 20 de la ley 25.246

5.3.3.2.1. Deber de Informar por parte del auditor externo de sujetos no obligados que no cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas

Los auditores externos alcanzados por la R 3/04 son únicamente aquellos que presten el servicio de auditoría de estados contables, sean éstos anuales o especiales.

Los procedimientos específicos que el auditor diseñe para la detección de operaciones inusuales o sospechosas formarán parte del proceso de auditoría general de los estados contables. Por lo tanto, aún cuando dichos procedimientos pudieran ejecutarse en momentos diferentes dentro del proceso de auditoría, en virtud, entre otros factores, de la naturaleza del cliente, riesgos involucrados y complejidad de sus operaciones, así como el informe de auditoría es emitido recién cuando el auditor ha obtenido evidencias válidas y suficientes para respaldar o dar sustento a su opinión profesional, el deber de informar una operación inusual o sospechosa se producirá una vez que el proceso de auditoría se haya completado y emitido el correspondiente informe.

La anterior regla general no impide que en ciertos casos el profesional pueda informar con anterioridad a la emisión del informe de auditoría si los elementos de juicio obtenidos permiten la identificación de la operación inusual o sospechosa, y no son relevantes para dicha caracterización las cuestiones de auditoría que pudieran estar pendientes para la emisión del informe de auditoría.

Programa de trabajo para auditores sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos no obligados a informar que NO cuentan con políticas para detectar operaciones sospechosas

El modelo que ofrece la Resolución 311/05 es un ejemplo de pasos a seguir para realizar un adecuado programa de trabajo para este tipo de sujetos. Contiene una serie de tareas que deben ejecutarse a la hora de estar auditando a un sujeto no obligado a informar que no cuentan con políticas para detectar operaciones sospechosas.⁵⁴

En la localidad de Córdoba se encuentran dos de los cinco estudios de auditoría más importantes y de un gran renombre a nivel internacional, ellos son ERNST & YOUNG y PRICE WATERHOUSE COOPERS.

Se han realizado entrevistas a contadores integrantes de ambas organizaciones respecto a las actividades que los mismos realizan referidas a la prevención del Lavado de dinero, y se llega a la conclusión de que la mayor cantidad de empresas auditadas corresponden a esta clasificación de sujetos, los no obligados a informar y que no cuentan con procedimientos para detectar operaciones sospechosas.

Es por eso, que a continuación, se presentará un ejemplo de alguna de las labores enunciadas en el modelo, que han sido realizadas por el estudio de auditoría ERNST & YOUNG a una empresa dedicada a la generación y distribución de contenidos multimediales de la localidad de Córdoba, que por razones de resguardo de la información, no se identificará con el nombre.

Se enunciará la actividad que figura en el modelo de la resolución y su correspondiente explicación con la práctica realizada por el equipo de trabajo del mencionado estudio.

⁵⁴ Ver modelo completo en ANEXO.

5.3.3.2.2. Deber de informar por parte del auditor externo de sujetos no obligados que cuentan con políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas

En aquellos clientes que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas, el auditor aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados. En este caso, deberá tomar como parámetro los requisitos y la Guía de transacciones establecidos en la R 3/04.

Los resultados de la revisión de las políticas y procedimientos del sujeto no obligado, y la naturaleza, riesgo y complejidad de sus operaciones, constituirán la base para que el profesional defina el alcance de las pruebas específicas para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

En consecuencia, la cantidad de pruebas a ejecutar estará directamente vinculada con la evaluación mencionada en el párrafo anterior. En clientes que tengan un adecuado programa de control interno en el área de lavado de activos, y sean de bajo riesgo, el profesional podrá reducir significativamente las pruebas específicas en comparación con aquellos clientes que no tienen implementado dicho programa.

5.3.3.2.3. Procedimientos a aplicar

El auditor de sujetos no obligados a informar deberá, en el marco de sus exámenes efectuados de conformidad con las normas de auditoría vigentes, aplicar procedimientos a través de un programa global anti-lavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas.

En aquellos sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas, el auditor aplicará en primera instancia un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados.

Las políticas y procedimientos de control interno deberían contemplar como mínimo:

- requerimientos para la aceptación de clientes

- la organización de cursos de capacitación interna o la participación en cursos externos relacionados con la prevención del lavado de activos;
- la designación de un miembro del Directorio del sujeto no obligado o de la Gerencia superior con el objeto de efectuar periódicamente un seguimiento de la aplicación efectiva de lo enunciado en los puntos anteriores.
- los pasos a seguir en el caso de identificar operaciones inusuales o sospechosas.

Con el objetivo que el profesional pueda contar con herramientas útiles para la revisión del control interno que posee el sujeto no obligado a informar, la Resolución 311/05 establece un modelo orientativo de programa de trabajo considerando los principales componentes de un programa integral de prevención de lavado de activos para dichos sujetos.

Adicionalmente a lo mencionado y de acuerdo con lo establecido por la R 3/04, en el marco de las tareas de auditoría que se desarrollen de acuerdo con la Resolución Técnica 7, los auditores deberán aplicar procedimientos tendientes a identificar operaciones inusuales o sospechosas. En el caso de sujetos no obligados que posean políticas y procedimientos para detectar dichas operaciones y en la medida en que los auditores hayan aplicado un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, deberán determinar los procedimientos y el alcance en función de los resultados de esa revisión de control interno.

En relación con los procedimientos de auditoría específicos a aplicar en relación con el lavado de activos, el profesional deberá seguir el siguiente enfoque:

- Considerando las pautas establecidas por la Resolución Técnica 7, en la etapa de planeamiento de la auditoría, deberá definir la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos específicos a aplicar en relación con el lavado de activos, lo cual dependerá, entre otros factores, del ambiente de control interno, la existencia de controles internos
- generales adecuados, y los riesgos específicos relacionados con las actividades del ente;

- En la selección de la muestra, el profesional deberá considerar como mínimo aquellas transacciones de la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas” de la R 3/04 que constituyen pautas cuantitativas
- El resto de la muestra de operaciones será la que el profesional seleccione con su criterio o con su sistema de selección por muestreo, al azar o estadístico, como parte del proceso normal de auditoría de estados contables, y si de las muestras realizadas identifica una operación inusual o sospechosa, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis –siempre en documentos por escrito-) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, no puede satisfacerse por otros medios, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente, deberá informar la transacción a la UIF.

Si ha cumplido los pasos mencionados anteriormente sin obtener una respuesta satisfactoria, no es responsabilidad del profesional encarar una investigación a fin de determinar el carácter de la operación, sino que directamente deberá informar la operación inusual o sospechosa a la UIF.

Sobre la base de las circunstancias, al ambiente de control y a la actividad principal del ente se sugiere realizar los siguientes procedimientos generales a los efectos de identificar la existencia de áreas de riesgo de lavado de activos y, en consecuencia, la necesidad de realizar procedimientos adicionales:

- enfatizar la necesidad de que el equipo de trabajo que realiza la auditoría mantenga una mentalidad inquisitiva (escepticismo profesional) y que esté continuamente alerta a efectos de obtener informaciones u otros indicios que indiquen que pueden existir operaciones o transacciones de lavado de activos;

- considerar la información obtenida durante la auditoría incluyendo los riesgos de lavado de activos identificados y los resultados de procedimientos de revisión analítica realizados;
- compartir con los miembros con más experiencia del equipo de trabajo, incluyendo el líder del trabajo, sus opiniones basadas en su conocimiento del ente y su industria;
- considerar las influencias externas e internas que afectan a la entidad que pueden crear incentivos y/o presiones para el lavado de activos;
- identificar riesgos de lavado de activos indagando al personal del cliente. Cuando las respuestas de las indagaciones no sean coherentes, obtener evidencia de auditoría adicional para resolver las incoherencias;
- evaluar si existen saldos de cuentas o tipos de transacciones especialmente proclives a riesgos de lavado de activos;
- identificar programas y controles que la entidad ha establecido para mitigar riesgos específicos de lavado de activos, o que de alguna forma ayudan a prevenir, detener y detectar estas transacciones;
- evaluar si dichos programas y controles están adecuadamente diseñados para prevenir o detectar estas transacciones, y, si es así, obtener, con el alcance necesario, evidencia de que esos programas y controles han sido implantados;
- revisar la existencia y funcionamiento de los controles internos en materia de lavado de activos si se llega a la conclusión de que los demás procedimientos de auditoría planificados no son suficientes para responder a los riesgos de lavado de activos identificados, desarrollar otros procedimientos (por ej.: entrevistas con personal clave y análisis de normativa externa e interna específica para las operaciones bajo análisis) para evaluar y concluir sobre esos riesgos.

La naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar dependerán del criterio personal del profesional en función de cada caso particular.

Programa de trabajo para auditores sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos no obligados a informar que cuentan con políticas para detectar operaciones sospechosas

La Resolución 311/05 le establece también un modelo a aquellos clientes que no sean sujetos obligados de acuerdo con el Art. 20 de la Ley 25.246 y que posean políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas, para determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría específicos a realizar. En el mismo el profesional aplicará, en primera instancia, un enfoque de revisión de control interno similar al aplicado en los sujetos obligados, en este caso, tomando como parámetro los requisitos y la Guía de transacciones establecidos en la R 3/04.⁵⁵

5.3.3.3. Informes a presentar

Tal como se mencionó, la R 3/04 establece una clara diferenciación en cuanto al enfoque de los procedimientos a aplicar en los sujetos obligados a informar y en los no obligados.

En los sujetos obligados, los profesionales deberán evaluar el cumplimiento por parte de la entidad auditada de las normas que la UIF hubiera establecido para dicho sujeto, y emitir un informe especial con frecuencia anual sobre los procedimientos de control interno que dichas entidades hayan establecido con el propósito indicado. Dicho informe debe ser dirigido a la Dirección del ente para su eventual presentación a la UIF en caso de que ésta lo requiera.

Por otra parte, tanto en el caso de los sujetos obligados como los no obligados, cuando corresponda informar a la UIF una operación inusual o sospechosa, deberá hacérselo mediante la emisión de un informe especial, en el cual el profesional deje claramente definida la responsabilidad que asume respecto de dicha información.

⁵⁵ Ver modelo completo en el ANEXO.

Dicho informe especial debe ser remitido a la UIF juntamente con toda la documentación respaldatoria de los procedimientos de auditoría realizados en relación con la operación informada.

En ningún caso el profesional deberá informar a la UIF operaciones inusuales o sospechosas sin adjuntar el informe especial mencionado en el párrafo anterior.

Los informes mencionados, deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) deben cumplir con los requisitos o características que corresponden a toda información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe;
- b) deben ser escritos y deberán contener:
 - i. la identificación del objeto;
 - ii. la indicación de la tarea realizada;
 - iii. la inclusión de párrafos ilustrativos que indiquen el objetivo del informe especial y el alcance de la tarea realizada por el auditor/síndico;
 - iv. la opinión que ha podido formarse el profesional a través de la tarea realizada, claramente separada de cualquier otro tipo de información, y
 - v. los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión,
- c) en su carácter de auditor o síndico, el profesional no debe incluir en sus informes opiniones o recomendaciones sobre temas que excedan el marco de su función.

5.3.3.3.1. Normas generales sobre el contenido de los informes especiales

Los informes especiales que sean emitidos en relación con el lavado de activos (ya sea sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno como sobre el reporte de operaciones inusuales o sospechosas), deben prepararse de acuerdo con las normas aplicables a informes especiales previstas en la Resolución Técnica 7.

Los informes especiales mencionados anteriormente, solamente pueden tener adecuaciones a casos particulares, según el criterio del profesional actuante, pero sin omitir ninguno de sus aspectos esenciales.

5.3.3.3.2. Informe especial sobre la existencia y funcionamiento del control interno para cumplir con la R 3/04

El informe especial sobre la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Técnica 7, es conveniente que incluya lo siguiente:

- a) el alcance de la tarea realizada, indicando que la revisión mencionada se realizó como parte de los procedimientos realizados con el propósito de emitir un informe de auditoría sobre los estados contables anuales del ente;
- b) las observaciones resultantes de la revisión mencionada;
- c) las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas; y
- d) las opiniones de la gerencia sobre los temas tratados.

5.3.3.3.3. Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables.

Debilidades en el control interno

En los sujetos obligados a informar el auditor debe comunicar a la Gerencia y Dirección de la Sociedad las debilidades materiales respecto del control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, identificadas durante el transcurso de la auditoría. En el Informe Especial requerido por la R 3/04 deben describirse dichas debilidades en los casos que las mismas no se hayan regularizado.

Si existieran limitaciones en el alcance originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes a los efectos de llevar a cabo la revisión de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el ente para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos, el profesional debe evaluar si dicha limitación en el alcance tiene implicancias en la opinión sobre los estados contables examinados y considerar mencionarlos en su informe de auditoría anual.

Si el profesional concluye que el incumplimiento tiene un efecto significativo sobre los estados contables, y que el mismo no está adecuadamente reflejado en dichos estados, el profesional debe expresar una salvedad en su opinión o emitir, de ser el tema muy significativo una opinión adversa. Si el profesional no puede obtener evidencia suficiente para evaluar si el incumplimiento puede tener un efecto significativo en los estados contables deberá expresar una opinión con salvedad o abstenerse de opinar en caso que tal incumplimiento pudiera tener un efecto muy significativo en los estados contables. Al respecto, deberá tenerse presente que el profesional, en virtud de lo establecido en el artículo 21 inciso c), de la ley 25.246, deberá abstenerse de revelar al cliente o a terceros dicha operación.

5.3.3.3.4. Impacto en los informes de auditoría sobre los estados contables.

Reporte de operaciones inusuales o sospechosas

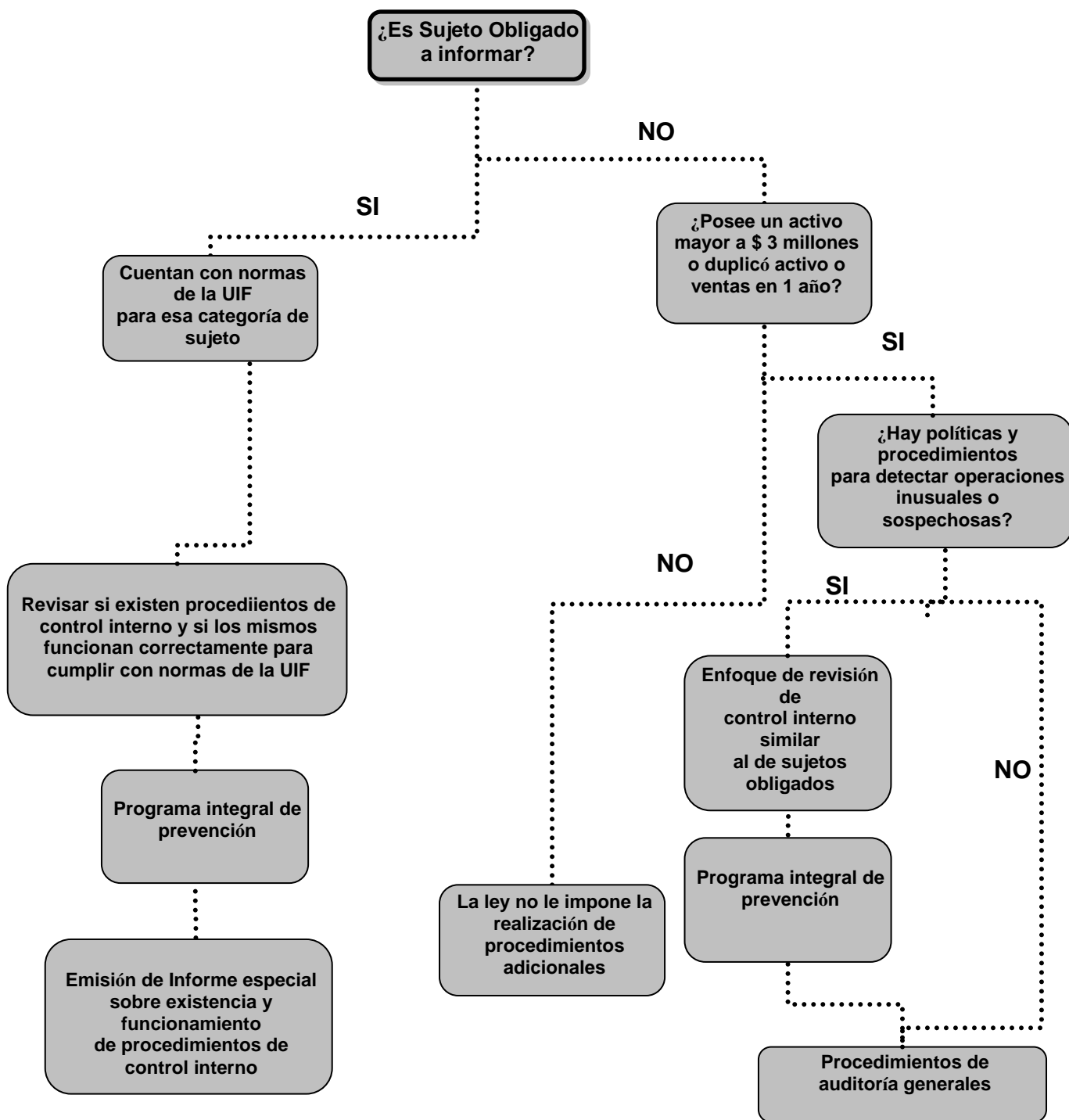
Cuando de la aplicación de los procedimientos de auditoría se identifica y se reporta una operación sospechosa por parte del auditor, el profesional debe considerar el efecto que tal operación sospechosa tiene en los estados contables del ente y su significatividad. Si el auditor concluye que la existencia de la operación sospechosa denunciada tiene un efecto significativo sobre los estados contables auditados, el profesional deberá considerar si el tratamiento contable otorgado por el ente es adecuado o, de resultas de lo sucedido, si los estados contables tienen un error

significativo en su preparación. En este último caso, deberá evaluar la emisión de un informe con salvedades en su opinión o emitir, de ser muy significativo, una opinión adversa.

Asimismo, cuando la operación sospechosa fuera reportada por el profesional como consecuencia de no contar con la justificación económica, comercial, financiera o legal por parte de la Sociedad, aquél deberá evaluar si corresponde la inclusión de una limitación en el alcance de su trabajo y su impacto en la opinión.

Independientemente de lo mencionado en el párrafo precedente, considerando que el profesional debe mantener en secreto ante el cliente el reporte de una operación sospechosa o inusual ante la UIF, la resolución sugiere considerar asistencia legal a los efectos de tomar un apropiado curso de acción.

A continuación, se expondrá un árbol de decisión. El mismo es a fines de establecer, qué tipo de procedimientos van a ser necesarios de aplicar dependiendo de la calidad del sujeto.



Conclusión

5- CONCLUSION

A lo largo de la formación universitaria se adquieren conocimientos acerca de las condiciones básicas que se deben tener en cuenta para llegar a ser buenos profesionales. Pero a la hora de enfrentarse con la realidad, los conceptos van tomando relevancia y se convierten en verdaderos desafíos en el accionar profesional.

El Lavado de Dinero se impuso en la realidad mundial acarreando graves consecuencias no sólo en el ámbito económico sino también en el social. La naturaleza e importancia de esta problemática ubica a los Profesionales en Ciencias Económicas en estado de alerta ya que se enfrentan a un sin fin de responsabilidades, las cuales obligan al mismo a tomar conciencia de su actuación.

Como se ha señalado a lo largo del trabajo, la normativa del país obliga a los Contadores Públicos a informar ante la UIF operaciones sospechosas en el marco de las tareas profesionales desarrolladas según normas de auditoría, y además de eso los mismos deben, en su caso, diseñar e incorporar a esas tareas un programa global antilavado que les permita detectar este tipo de operaciones.

De ahí la necesidad de reflexionar ya que, la mera sospecha no implica lavado de dinero ni delito, pero la falta de información o el no haber agotado todos los medios posibles de investigación ante esa duda, pueden convertirse en la principal razón para que el Contador Público incurra en errores u omisiones que le impliquen, aún sin haber existido conducta dolosa por parte del mismo, responsabilidades civiles, penales o profesionales.

Se ha observado, de acuerdo a las encuestas realizadas, que los profesionales no están lo suficientemente capacitados acerca de lo que el Lavado de dinero significa, y por ende, no están al tanto de las consecuencias que esto implica.

Esta carencia de conocimientos no proviene de la inexistencia de información, ya que la misma se puede conseguir en diferentes lugares y soportes, sino de la falta de practicidad en la

presentación de la misma, debido a que hay un sin fin de conceptos teóricos, resoluciones, leyes, etc. que presentados en forma independiente, no le aportan al profesional dispuesto a formarse en el tema, la información que realmente necesita, haciendo la búsqueda tediosa y consumiéndole demasiado tiempo.

Es por esta razón que, aunque las normas vigentes parezcan excesivas o poco objetivas, es de mucha importancia y utilidad contar con esta guía de procedimientos a realizar, que combine conceptos teóricos relevantes y requerimientos prácticos necesarios para que los trabajos de auditoría se efectúen en forma más cuidadosa, con una mayor y mejor calidad en los papeles de trabajo, consolidando la relación con los clientes mediante una comunicación más clara y fluida, sin dejar de lado los deberes y obligaciones ya existentes, para no convertirse en partícipes necesarios de la consecución de cualquiera de los delitos relacionados con el Lavado de Dinero.

El comenzar a brindar capacitación desde los comienzos de la formación como profesionales podría ser una de las soluciones factibles. Incluir al Lavado de dinero como un punto de estudio en los programas de las Universidades reduciría esa incertidumbre que en la mayoría de los ámbitos aparece como una constante.

A raíz de lo expuesto, es de suma importancia tener noción del rol que ocupa el auditor externo en la prevención del Lavado de Dinero, debido a que, lo que está en juego no es mas ni menos que la posibilidad de ejercer dignamente la profesión.

Bibliografia

BIBLIOGRAFIA

- Pérez Héctor y Reartes Roberto, “Lavado de dinero: Un enfoque operativo”, Editorial Empalma, 2000.
- Código Penal de la República Argentina, Editorial Zavalía.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas, “Responsabilidad del profesional en Ciencias Económicas”, 2003.
- Ley 25.246, Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, Mayo 2000.
- Código de Ética del Profesional en Ciencias Económicas
- Resolución 311/05 FACPCE, Mayo 2005.
- Resolución 03/04 UIF, Junio 2004.
- FOWLER NEWTON, Enrique, Contabilidad Básica, Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1992.
- Jorge Bustamante Alsina, “Teoría General de la Responsabilidad Civil”, Editorial Abeledo Perrot, 1997, Buenos Aires.
- www.uif.gov.ar

Anexo

Ley 25.246⁵⁶

MODIFICACIÓN. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. DEBER DE INFORMAR. SUJETOS OBLIGADOS. RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. DERÓGASE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 23.737 (TEXTO ORDENADO).

Sancionada: Abril 13 de 2000. Promulgada: Mayo 5 de 2000. **Ver Antecedentes Normativos**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

Modificación del Código Penal

ARTICULO 1º — Sustitúyese la rúbrica del Capítulo XIII, Título XI del Código Penal, el que pasará a denominarse de la siguiente manera: "Capítulo XIII: Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 277 del Código Penal, por el siguiente:

1.- Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado:

- a) Ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta.
- b) Ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o partícipe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer.
- c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito.
- d) No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole.
- e) Asegurare o ayudare al autor o partícipe a asegurar el producto o provecho del delito.

2.- En el caso del inciso 1, c), precedente, la pena mínima será de un (1) mes de prisión, si, de acuerdo con las circunstancias, el autor podía sospechar que provenían de un delito.

3.- La escala penal será aumentada al doble de su mínimo y máximo, cuando:

- a) El hecho precedente fuera un delito especialmente grave, siendo tal aquel cuya pena mínima fuera superior a tres (3) años de prisión.
- b) El autor actuare con ánimo de lucro.
- c) El autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento.
- d) El autor fuere funcionario público.

La agravación de la escala penal, prevista en este inciso sólo operará una vez, aun cuando concurrieren más de una de sus circunstancias calificantes. En este caso, el tribunal podrá tomar en cuenta la pluralidad de causales al individualizar la pena.

4.- Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y c). (Inciso sustituido por Art. 4º de la Ley N° 26.087, .B.O 24/04/2006.)

(Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 25.815 B.O. 1/12/2003)

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 278 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 278: 1) a) Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de dos a diez veces del monto de la operación el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare o aplicare de cualquier otro modo dinero u otra clase de bienes provenientes de un delito en el que no hubiera participado, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito y siempre que su valor supere la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí;

b) El mínimo de la escala penal será de cinco (5) años de prisión, cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

c) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en este inciso, letra a, el autor será reprimido, en su caso, conforme a las reglas del artículo 277;

2) (Inciso vetado por Decreto N° 370/2000 B.O. 10/5/2000)

⁵⁶ www.uif.gov.ar

3) El que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo, con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido conforme a las reglas del artículo 277;

4) Los objetos a los que se refiere el delito de los incisos 1, 2 ó 3 de este artículo podrán ser decomisados

5) La exención establecida en el inciso 4 del artículo 277 no será de aplicación a ninguno de los supuestos contemplados por el presente artículo. (Inciso incorporado por Art. 5° de la Ley N° 26.087, B.O. 24/04/2006.)

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N°25.246 B.O. 10/5/2000)

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 279 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 279: 1. Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este Capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente;

2. Si el delito precedente no estuviere amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de mil pesos (\$ 1.000) a veinte mil pesos (\$ 20.000) o la escala penal del delito precedente, si ésta fuera menor. (Frase "No será punible el encubrimiento de un delito de esa índole, cuando se cometiere por imprudencia, en el sentido del artículo 278, inciso 2;" vetada por Decreto N°370/2000 B.O. 10/5/2000)

3 Cuando el autor de alguno de los hechos descriptos en el artículo 277, incisos 1 ó 3, o en el artículo 278, inciso 1, fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiera actuado en ejercicio u ocasión de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial. (Inciso sustituido por art. 3° de la Ley N°25.815 B.O. 1/12/2003)

CAPITULO II

Unidad de Información Financiera

ARTICULO 5° — Créase la Unidad de Información Financiera (UIF), que funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, la cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 6° — La Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1°, del Código Penal), proveniente de la comisión de:

a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);

b) Delitos de contrabando de armas (Ley N° 22.415);

c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal;

d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;

e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5°, del Código Penal);

f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

(Artículo sustituido por art. 4° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)

ARTICULO 7° — La Unidad de Información Financiera tendrá su domicilio en la Capital de la República y podrá establecer agencias regionales en el resto del país.

ARTICULO 8° — La Unidad de Información Financiera estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un Consejo Asesor de siete (7) Vocales conformado por:

a) Un (1) funcionario representante del Banco Central de la República Argentina;

b) Un (1) funcionario representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos;

c) Un (1) funcionario representante de la Comisión Nacional de Valores;

d) Un (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación;

e) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

f) Un (1) funcionario representante del Ministerio de Economía y Producción;

g) Un (1) funcionario representante del Ministerio del Interior.

Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Será presidido por el señor presidente de la Unidad de Información Financiera, quien tendrá voz pero no voto en la adopción de sus decisiones.

El Consejo Asesor sesionará con la presencia de al menos cinco (5) de sus integrantes y decidirá por mayoría simple de sus miembros presentes.

El Presidente de la Unidad de Información Financiera dictará el reglamento interno del Consejo Asesor. (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.119 B.O. 27/7/2006).

ARTICULO 9° — El Presidente y Vicepresidente de la U.I.F. serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El procedimiento de selección del Presidente y Vicepresidente se establece de la siguiente manera:

a) Se publicará en el Boletín Oficial y en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días, el nombre y apellido y los antecedentes curriculares de la o las personas que se encuentren en consideración para la cobertura del cargo.

Simultáneamente se difundirá en la página oficial de la red informática del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

b) Las personas incluidas en la publicación a que se refiere el inciso anterior deberán presentar una declaración jurada con la nómina de todos los bienes propios, los de su cónyuge y/o los del conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y los de sus hijos menores, en los términos y condiciones que establece el artículo 6° de la Ley de Ética de la Función Pública 25.188 y su reglamentación. Deberán adjuntar otra declaración en la que incluirán la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes, los estudios de abogados o contables a los que pertenecieron o pertenecen, según corresponda, y en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses;

c) Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración;

d) Se requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos, preservando el secreto fiscal, informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas de las eventuales propuestas;

e) En un plazo no superior a quince (15) días, a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por razones debidamente fundadas, dispondrá o no de la propuesta respectiva. En caso de decisión positiva elevará la misma a consideración del Poder Ejecutivo nacional.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.119 B.O. 27/7/2006).

ARTICULO 10. — El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo Asesor tendrán dedicación exclusiva en sus tareas, encontrándose alcanzados por las incompatibilidades y obligaciones fijadas por ley para los funcionarios públicos, no pudiendo ejercer durante los dos (2) años posteriores a su desvinculación de la U.I.F. las actividades que la reglamentación establezca en cada caso.

El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo Asesor durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser renovadas sus designaciones en forma indefinida, percibiendo los dos primeros una remuneración equivalente a la de Secretario. Los Vocales del Consejo Asesor percibirán una remuneración equivalente a la de Subsecretario.

El Presidente, en caso de impedimento o ausencia transitorios, será reemplazado por el Vicepresidente.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.119 B.O. 27/7/2006).

ARTICULO 11. — Para ser integrante de la Unidad de Información Financiera se requerirá:

1. Poseer título universitario de grado, preferentemente en Derecho, o en disciplinas relacionadas con las Ciencias Económicas o con las Ciencias Informáticas.

2. Poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia;

3. No ejercer en forma simultánea, ni haber ejercido durante el año precedente a su designación las actividades que la reglamentación precise en cada caso, ni tampoco tener interés en ellas.

ARTICULO 12. — La Unidad de Información Financiera contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Economía y Producción, de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico, de la Presidencia de la Nación, del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de los Registros Públicos de Comercio o similares de las provincias, de la Comisión Nacional de Valores y de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El Presidente de la U.I.F. podrá solicitar a otros titulares de organismos de la Administración Pública nacional o provincial la designación de oficiales de enlace cuando lo crea conveniente.

La función de estos oficiales de enlace será la consulta y coordinación de actividades de la U.I.F. con la de los organismos de origen a los que pertenecen.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.119 B.O. 27/7/2006).

ARTICULO 13. — Es competencia de la Unidad de Información Financiera:

1. Recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 de la presente ley;
2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6° de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes; (Inciso sustituido por art. 5° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)
3. Colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por esta ley;
4. Dictar su reglamento interno para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

ARTICULO 14. — La Unidad de Información Financiera estará facultada para:

1. Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.

En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 no podrán oponer a la Unidad de Información Financiera los secretos bancarios, bursátiles o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

(Párrafo sustituido por Art. 1° de la Ley N° 26.087, B.O. 24/04/2006.)

La AFIP sólo podrá revelar el secreto fiscal en aquellos casos en que el reporte de la operación sospechosa hubiera sido realizado por dicho organismo y con relación a la persona o personas físicas o jurídicas involucradas directamente en la operación reportada. En los restantes casos la Unidad de Información Financiera requerirá el levantamiento del secreto fiscal al juez federal competente en materia penal del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la Unidad de Información Financiera, el que deberá expedirse en un plazo máximo de TREINTA (30) días. (Párrafo sustituido por Art. 1° de la Ley N° 26.087, B.O. 24/04/2006.)

2. Recibir declaraciones voluntarias;
3. Requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
4. Actuar en cualquier lugar de la República en cumplimiento de las funciones establecidas por esta ley;
5. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente conforme al inciso b) del artículo 21 o cualquier otro acto vinculado a éstos, antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos provenientes de alguno de los delitos previstos en el artículo 6° de la presente ley o de financiación del terrorismo. La apelación de esta medida sólo podrá ser concedida con efecto devolutivo. (Inciso sustituido por art. 6° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)
6. Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. Solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen;
7. Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine;
8. Aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la presente ley, debiendo garantizarse el debido proceso;
9. Organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad de la propia Unidad de Información Financiera o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones para recuperación de

información relativa a su misión, pudiendo celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de tal carácter, a condición de necesaria y efectiva reciprocidad;

10. Emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados por esta ley, previa consulta con los organismos específicos de control.

ARTICULO 15. — La Unidad de Información Financiera estará sujeta a las siguientes obligaciones:

1. Presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación.
2. Comparecer ante las comisiones del Honorable Congreso de la Nación todas las veces que éstas lo requieran y emitir los informes, dictámenes y asesoramiento que éstas le soliciten.
3. Conformar el Registro Unico de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba.

ARTICULO 16. — Las decisiones de la U.I.F. serán adoptadas por el Presidente, previa consulta obligatoria al Consejo Asesor, cuya opinión no es vinculante.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.119 B.O. 27/7/2006).

ARTICULO 17. — La Unidad de Información Financiera recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar. El secreto sobre su identidad cesará cuando se formule denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.

Los sujetos de derecho ajenos al sector público y no comprendidos en la obligación de informar contemplada en el artículo 20 de esta ley podrán formular denuncias ante la Unidad de Información Financiera.

ARTICULO 18. — El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.

ARTICULO 19. — Cuando la Unidad de Información Financiera haya agotado el análisis de la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo en los términos de la presente ley, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal.

(Artículo sustituido por art. 7° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)

CAPITULO III

Deber de informar. Sujetos obligados.

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias; y las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones;
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional;
3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar;
4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos;
5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto;
6. Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios;
7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas;
8. Las empresas aseguradoras;
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra;
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales;
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete;
12. Los Escribanos Públicos;
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la Ley 22.315;
14. Las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la

República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y la Inspección General de Justicia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio; 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

(Último párrafo derogado por Art. 3° de la Ley N° 26.087, B.O. 24/04/2006.)

ARTICULO 21. — Las personas señaladas en el artículo precedente quedarán sometidas a las siguientes obligaciones:

a. Recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos que en cada caso se estipule, para realizar cualquier tipo de actividad de las que tienen por objeto. Sin embargo, podrá obviarse esta obligación cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva.

Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de que se identifique la identidad de la persona por quienes actúen.

Toda información deberá archivarse por el término y según las formas que la Unidad de Información Financiera establezca;

b. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos de la presente ley se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

La Unidad de Información Financiera establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de esta obligación para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

c. Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 22. — Los funcionarios y empleados de la Unidad de Información Financiera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de inteligencia desarrolladas en su consecuencia. El mismo deber de guardar secreto rige para las personas y entidades obligadas por esta ley a suministrar datos a la Unidad de Información Financiera.

El funcionario o empleado de la Unidad de Información Financiera, así como también las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Unidad de Información Financiera, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años.

CAPITULO IV

Régimen penal administrativo

ARTICULO 23. —

1. Será sancionada con multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera aplicado bienes de origen delictivo con la consecuencia posible de atribuirles la apariencia de un origen lícito, en el sentido del artículo 278, inciso 1, del Código Penal. El delito se considerará configurado cuando haya sido superado el límite de valor establecido por esa disposición, aun cuando los diversos hechos particulares, vinculados entre sí, que en conjunto hubieran excedido de ese límite hubiesen sido cometidos por personas físicas diferentes, sin acuerdo previo entre ellas, y que por tal razón no pudieran ser sometidas a enjuiciamiento penal.

Será sancionada con multa de CINCO (5) a VEINTE (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano o ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal; (Inciso sustituido por art. 8° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)

2. Cuando alguno de los hechos hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del VEINTE POR CIENTO (20%) al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de los bienes objeto del delito. (Inciso sustituido por art. 8° de la Ley N° 26.268 B.O. 5/7/2007)

3. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica sufrirá multa de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

ARTICULO 24. —

1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones de información ante la Unidad de Información Financiera creada por esta ley será sancionada con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.
2. La misma sanción sufrirá la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.
3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).

ARTICULO 25. — Las resoluciones de la Unidad de Información Financiera previstas en este capítulo serán recurribles por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 26. — Las relaciones entre la resolución de la causa penal y el trámite del proceso administrativo a que dieran lugar las infracciones previstas en esta ley se regirán por los artículos 1101 y siguientes y 3982 bis del Código Civil, entendiéndose por "acción civil", la acción "penal administrativa".

ARTICULO 27. — Para el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera deberá preverse la partida presupuestaria correspondiente.

En todos los casos, el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como también las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas que en su consecuencia se impongan, serán destinados a una cuenta especial del Tesoro nacional. Dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera, los programas previstos en el art. 39 de la ley 23.737 y su modificatoria ley 24.424, los de salud y capacitación laboral, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

El dinero y los otros bienes o recursos secuestrados judicialmente por la comisión de los delitos previstos en esta ley, serán entregados por el tribunal interviniente a un fondo especial que instituirá el Poder Ejecutivo nacional.

Dicho fondo podrá administrar los bienes y disponer del dinero conforme a lo establecido precedentemente, siendo responsable de su devolución a quien corresponda cuando así lo dispusiere una resolución judicial firme.

CAPITULO V

El Ministerio Público Fiscal

ARTICULO 28. — Cuando corresponda la competencia federal o nacional el Fiscal General designado por la Procuración General de la Nación recibirá las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en esta ley para su tratamiento de conformidad con las leyes procesales y los reglamentos del Ministerio Público Fiscal; en los restantes casos de igual modo actuarán los funcionarios del Ministerio Fiscal que corresponda.

Los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público, o en su caso, el de la provincia respectiva.

ARTICULO 29. — Derógase el artículo 25 de la Ley 23.737 (texto ordenado).

ARTICULO 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Resolución 3/2004

LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar "LA DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS, MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS. PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS", que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar "LA GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS", que como Anexo II se incorpora a la presente.

Art. 3º — Aprobar el "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA", que como Anexo III se incorpora a la presente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará a las operaciones sospechosas reportadas a partir de dicha fecha.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alberto M. Rabinstein. — Carlos E. Del Río. — Marcelo F. Sain. — María J. Meincke. — Alicia B. López.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY N° 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS.

MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS – PROFESIONALES MATRICULADOS CUYAS ACTIVIDADES ESTEN REGULADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en el artículo 278 del Código Penal, conforme lo previsto en los artículos 14 inciso 7), 20 inciso 17) y 21 incisos a) y b) de la Ley N° 25.246, los profesionales matriculados y asociaciones profesionales de los mismos, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

II. PROFESIONALES ALCANZADOS

Los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de Asociaciones Profesionales según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III, Acápito B, Punto 2 y Capítulo IV, Acápito B, de las Resoluciones Técnicas 7 y 15 respectivamente, de la Federación de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley N° 25.246.

Dicha obligación deberá ser cumplimentada cuando se brinden servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas incluidas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, como así también a las no alcanzadas por dicha norma que:

- a) Posean un activo superior a pesos tres millones (\$ 3.000.000.-) o
- b) Hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un (1) año, de acuerdo a información proveniente de los estados contables auditados.

III. PAUTAS GENERALES

1. Identificación de clientes

1.1. Concepto de cliente:

A estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas incluidos en el inciso 17) del artículo 20 de la Ley N° 25.246 – en adelante sujetos obligados – podrán establecer relaciones profesionales con por lo menos dos tipos de clientes:

1.1.1. Clientes habituales: los que entablan una relación contractual con carácter de permanencia.

1.1.2. Clientes ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

1.2. Presunta actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan sus clientes.

El principio básico en que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

2. Recaudos a adoptar

2.1. Identificación real y completa del cliente.

- Identificar a los clientes, sean ocasionales o habituales, al establecer relaciones profesionales. El profesional deberá obtener un conocimiento amplio del rubro y los antecedentes, incluidos los financieros, de su cliente. El cliente potencial deberá proporcionar pruebas de su identidad.

- Existe una amplia gama de documentos que pueden presentar los clientes potenciales como prueba de su identidad. Le compete a cada profesional o estudio de profesionales decidir si dichos documentos son apropiados en vista de otros procedimientos que puedan ser llevados a cabo.

- Deberá también archivarse una copia de los documentos en los que se basó la identificación.

- Se deberán tomar todos los recaudos para lograr un correcto y efectivo conocimiento del cliente entre los que se puede mencionar: requerir y comprobar constancias de domicilio, obtener referencias bancarias y profesionales, información de sus clientes y proveedores, fuentes de financiamiento y capital y en el caso de sociedades los antecedentes de sus directores, consultando empresas de informes comerciales.

- Adoptar medidas para poder verificar la existencia de los clientes que operen bajo la forma de una persona jurídica, informándose en el Registro Público correspondiente sobre su correcta registración, verificando todos los datos, tales como: nombre, estructura legal, directores y sus antecedentes. Asimismo, examinar los estados contables de la empresa, para determinar si su situación financiera es acorde con la de las empresas del rubro.
- Verificar si la situación económica y financiera del cliente guarda debida relación con su actividad, solicitar algún tipo de documentación que acredite su situación, tal como las últimas tres declaraciones juradas impositivas en el caso de personas físicas, o los balances de los tres últimos ejercicios en el caso de personas jurídicas.
- Tomar recaudos para corroborar la condición de apoderados de las personas que actúan en representación de otras.
- Para el caso del reemplazo de un profesional actuante se deberá mantener contacto con el mismo. Esto puede coadyuvar a obtener más información respecto del cliente.
- En el caso de presentación de un nuevo cliente por otro profesional de confianza, el profesional o la firma de profesionales puede adoptar la postura de no solicitar ninguna otra verificación de identidad, en tanto quien realice la presentación confirme por escrito la identidad del cliente potencial. En el caso de no ser ello satisfactorio, se deberán realizar procedimientos adicionales.
- Deberá prestarse especial atención a los clientes no residentes en el país.
- Se deberán evitar las solicitudes de asistencia profesional a distancia, mientras no se pueda realizar un contacto directo y permanente con el cliente y cuando no se pueda realizar un correcto conocimiento del mismo.
- Para las personas jurídicas constituidas en el extranjero, se deberá solicitar la presentación de todos sus antecedentes y verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos por la Resolución IGJ 7/03 y concordantes.
- Cuando se presten servicios a nombre de un tercero, por ejemplo, en calidad de fiduciario o representante, deben identificarse todas las partes (fiduciante, fideicomisario y los beneficiarios), fuente de origen de los fondos, naturaleza de la operación e intermediarios que participan de las transacciones.
- En el caso de brindar servicios a clientes ocasionales se deberá obrar con mayor diligencia, en especial cuando se realizan operaciones que involucren grandes sumas de efectivo, operatorias con bancos en el exterior o cuentas de inversión.

2.2. Existencia de una relación justificada y/o usual entre:

- La actividad económica declarada por el cliente y los movimientos de fondos realizados, como así también sus inversiones.
- La actividad económica declarada por el cliente y los servicios profesionales demandados.

IV. RECAUDOS MINIMOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

Los recaudos mínimos deberán fundamentarse especialmente en:

- a) Los usos y costumbres de la actividad.
- b) La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar.

c) La efectiva implementación de la regla "conozca a su cliente".

Asimismo, y a los efectos de un acabado cumplimiento de esta regla, el sujeto obligado deberá verificar con especial atención, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ni tengan relaciones contractuales o comerciales con alguno/s de ellos, para lo cual se podrá consultar la página web de la Unidad de Información Financiera (UIF) - www.uif.gov.ar -.

El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a los sujetos obligados colaborar adecuadamente en la prevención del lavado de activos.

Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

1. Procedimiento para Detectar Operaciones Inusuales o Sospechosas

En el marco de las tareas profesionales que se desarrollen conforme a las normas profesionales vigentes mencionadas en el Punto II, los profesionales deberán diseñar e incorporar a sus procedimientos de auditoría y de sindicatura un programa global antilavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas, a partir de un conocimiento adecuado de cada uno de sus clientes, considerando en todos los casos las Pautas Generales del Punto III precedente.

En el caso que los profesionales brinden servicios de auditoría externa y/o sindicatura a los sujetos incluidos en el artículo 20 de la ley N° 25.246 deberán cotejar y evaluar el cumplimiento por parte de dichos entes de las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera, para cada categoría de sujeto obligado y conforme al tipo de actividad. A tal efecto deberán efectuar verificaciones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados a tal fin, emitiendo un informe especial con frecuencia anual.

En el caso que los profesionales brinden servicios de auditoría externa y/o sindicatura a personas físicas o jurídicas no incluidas en el artículo 20 de la ley N° 25.246 deberán considerar los criterios básicos incluidos en la guía de transacciones inusuales o sospechosas a que hace referencia el Anexo II de la presente.

En tal sentido y a efectos de cumplir con lo señalado en los párrafos precedentes, se seleccionarán muestras representativas de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según criterio exclusivo del profesional actuante o mediante el uso de muestreo estadístico.

2. Oportunidad de reportar operaciones inusuales o sospechosas

Si de la labor efectuada por el profesional actuante, conforme al procedimiento indicado precedentemente, surgieran operaciones inusuales o sospechosas, se deberá emitir el reporte de operaciones sospechosas, que deberá contener opinión fundada respecto de la inusualidad o sospecha de la o las transacciones informadas y deberá ser remitido a la Unidad de Información Financiera, dentro de las 48 horas, acompañado de toda la documentación respaldatoria correspondiente.

V. BASE DE DATOS

Los sujetos obligados, al establecer relaciones profesionales, deberán elaborar y mantener registros con la identificación de los clientes —sean ocasionales o habituales— los cuales asimismo deberán contener información de aquellas operaciones que de acuerdo a la labor desarrollada hayan sido incorporadas a la muestra, cuando las mismas superen la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la Unidad de Información Financiera, dentro de los cinco (5) días.

VI. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos, la siguiente documentación:

- a) Respecto de la identificación del cliente: las copias con fuerza probatoria de los documentos exigidos, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.
- b) Respecto de las transacciones u operaciones - tanto nacionales como internacionales -: los documentos originales o copias con fuerza probatoria, así como los papeles de trabajo de la labor desarrollada por el profesional actuante, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la fecha del dictamen correspondiente.

VII. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS

Los sujetos obligados deberán proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento a las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos.

Las medidas a adoptar deberán, como mínimo, incorporar lo siguiente:

1. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones contra del lavado de activos.
2. Capacitación de los profesionales: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los profesionales matriculados.

Los estudios de profesionales deberán establecer programas de formación, adaptando el contenido para los diversos sectores del personal, según sus propias necesidades.

Al menos deberán tener conocimientos básicos sobre etapas, métodos y técnicas utilizadas para el lavado de activos, normas de prevención y control internacionalmente aceptadas, normas legales y administrativas vigentes, métodos y/o procedimientos de detección y análisis de operaciones sospechosas y sanciones aplicables por incumplimiento.

Deberán prestar especial atención al personal profesional nuevo y a aquellos que cumplan tareas más sensibles, tales como las de auditoría.

Se deberán prever cursos de capacitación periódicos, que permitan mantener al personal actualizado sobre sus responsabilidades en la materia.

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS

La presente guía deberá ser considerada por los sujetos obligados cuando brinden servicios profesionales a personas físicas o jurídicas no alcanzadas por el artículo 20 de la Ley N° 25.246.

Esta guía no es taxativa, sino meramente enunciativa o ejemplificativa de posibles supuestos de operaciones inusuales o sospechosas. Ello en atención a las propias características del delito de lavado de activos y la dinámica de las tipologías, que requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

1. Potencial cliente que se muestra remiso a suministrar la información necesaria para verificar su identidad y actividad.
2. Empresas que, como potenciales clientes, se muestran remisas a suministrar información completa acerca del negocio al que se dedican, sus anteriores relaciones bancarias, los nombres de sus apoderados o directores, su domicilio social o a proporcionar estados financieros.
3. Ausencia de una relación coherente entre la actividad declarada por el cliente, movimientos de fondos realizados y/o inversiones y los servicios profesionales demandados.
4. Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente.
5. La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.
6. El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.
7. Compra/venta de valores negociables en circunstancias inusuales en relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.
8. Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
9. Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
10. Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio.
11. Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.
12. Compra/venta de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.
13. Transacciones inusuales, en relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.
14. Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.

15. Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
16. Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
17. Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.
18. Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros off-shore.
19. Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.
20. Clientes que presentan cambios de modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas.
21. Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.
22. Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.
23. Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.
24. Venta de bienes y servicios cobrados en efectivo por montos que alcancen el 20% de los ingresos anuales, combinada con incrementos significativos de las ventas entre ejercicios anuales o en relación a actividades similares del mercado, y/o identificación insuficiente de los clientes del ente.
25. Compra de valores negociables que conserva el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente.
26. Pedidos por parte de los clientes de servicios de administración de inversiones (ya sea moneda extranjera o valores negociables) donde la fuente de los fondos no sea clara o no coincida con la situación aparente del cliente.
27. Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.
28. Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.
29. Solicitud para realizar en nombre del cliente operaciones financieras de cualquier índole, sin que haya una causa justificada.
30. Compra/venta de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del ente.
31. Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual de la compañía, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.

32. Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.

33. Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.

34. Compra/venta de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del ente, cuyo monto alcance el 10% de su activo total.

35. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.

36. Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad.

37. Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.

38. Otros Supuestos:

Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados de la empresa o entidad que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la empresa o entidad que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la empresa o entidad que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

En caso que se sospeche o se tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, se deberá poner en conocimiento de tal situación, en forma inmediata, a la Unidad de Información Financiera. A tales efectos se deberán tener en cuenta las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del financiamiento del terrorismo. Las nóminas o listados correspondientes a dichas Resoluciones podrán ser consultadas en el sitio web de esta Unidad (www.uif.gov.ar).

**MODELO DE INFORME ESPECIAL SOBRE EL REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES
O SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Señores,
Unidad de Información Financiera (UIF)

.....
.....

I. De acuerdo a lo requerido por la Resolución 3/2004 de la UIF, emitimos el presente informe especial sobre las operaciones inusuales o sospechosas que hemos identificado en nuestra auditoría de los estados contables de XYZ (en adelante “la Sociedad”) por el ejercicio económico terminado el xxx.

II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, en relación con la Resolución 3/2004 de la UIF, nuestra labor profesional fue realizada de acuerdo con la Resolución 311/05 y consistió básicamente en la aplicación de los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, establecidos en dicha norma profesional.

III. Nuestro trabajo de auditoría sobre los estados contables mencionados en el párrafo I, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Una auditoría tiene por objetivo obtener un grado razonable, pero no absoluto, de seguridad de que los estados contables están libres de manifestaciones significativas no veraces, como resultado de errores o fraude. Como es de vuestro conocimiento, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluyendo, por ejemplo, la realización de pruebas en forma selectiva y la posibilidad de confabulación o falsificación, que pueden impedirnos detectar errores significativos, fraude y actos ilícitos. Por consiguiente, una manifestación significativa no veraz puede no ser detectada. Además, una auditoría no está diseñada para detectar errores o fraude que no son significativos con relación a los estados contables.

Como parte de nuestra auditoría hemos considerado el control interno de la Sociedad, con el único propósito de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría. Adicionalmente, en relación con la prevención del lavado de activos de origen delictivo, hemos aplicado procedimientos de auditoría específicos, que consideramos necesarios de acuerdo a las circunstancias, mediante la realización de pruebas en forma selectiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3/2004 de la UIF y la norma profesional mencionada. Esta consideración no es suficiente para permitirnos proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar todas las operaciones inusuales o sospechosas que deban ser informadas a la UIF.

IV. Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

V. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II., informamos a ustedes las operaciones inusuales o sospechosas que hemos identificado y que se detallan en los formularios ROS6 adjuntos.

VI. El presente informe se emite para uso exclusivo de la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

Firma del profesional

.....

I. Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades de la auditoría de:

Sujetos no obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246:

“De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 3/2004 de la Unidad de Información Financiera, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos (delito tipificado en el artículo 278 del Código Penal), y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

- a) incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global anti-lavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas (transacciones que de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada);
- b) evaluar durante la realización de nuestro trabajo de auditoría si existen dichas operaciones, considerando a tal efecto la guía incorporada en el Anexo II de la mencionada Resolución y las normas profesionales sobre el particular. A tal fin, debemos realizar determinados procedimientos, sobre la base de muestras representativas de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo. El límite de la significación y los criterios para la selección de dichas muestras, lo fijaremos en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales debemos emitir nuestra opinión;
- c) informar a la UIF cualquier hecho u operación inusual o sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato, y
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.”

Sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246:

“De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 3/2004 de la Unidad de Información Financiera, con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos (delito tipificado en el artículo 278 del Código Penal), y como parte de la auditoría de los estados contables, estamos obligados a:

- a) incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa global anti-lavado que permita detectar operaciones inusuales o sospechosas (transacciones que de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada);
- b) revisar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las normas dictadas por la UIF para(categoría de obligado), verificando la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno diseñados a tal fin y emitir un informe anual como consecuencia de esta revisión;
- c) informar a la UIF cualquier hecho u operación inusual o sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a Uds. las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional, ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato, y
- d) retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.”

II. Párrafos a incluir en la sección de responsabilidades y manifestaciones de la Dirección de sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246:

De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246 – artículos 20 y 21- sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° de la UIF (incluir la resolución que aplica a la categoría de obligado), con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos (delito tipificado en el artículo 278 del Código Penal), la Dirección está obligada a:

- a) recabar de sus clientes, requirentes o aportantes, documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio y demás datos establecidos en dicha Resolución, y con los alcances que la misma establece;
- b) fijar por escrito políticas y procedimientos para prevenir e impedir el lavado de activos, y monitorear su cumplimiento;
- c) conservar toda la documentación relacionada con la identificación del cliente y con las transacciones u operaciones por un período mínimo de, según las pautas establecidas en dicha Resolución;
- d) informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa (transacciones que de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada), de acuerdo con las pautas y límites fijados en dicha Resolución, y
- e) abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se están realizando en cumplimiento de las disposiciones mencionadas.

Sujetos no obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246:

“No tenemos conocimiento de que la Sociedad haya participado en hechos u operaciones inusuales o sospechosas vinculados con el lavado de activos (delito tipificado en el artículo 278 del Código Penal) y considerando las definiciones y guía incorporadas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246 y en la Resolución N° 3/2004 emitida por la Unidad de Información Financiera, **(en su caso agregar “adicionales a las informadas a Uds.”)**. Asimismo, no tenemos conocimiento de la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones. Confirmamos además que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico, aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales o sospechosas vinculadas con el lavado de activos. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los estados contables, motivado o relacionado con este tema.

Adicionalmente si los sujetos no obligados poseen políticas y procedimientos para detectar operaciones inusuales o sospechosas, agregar el siguiente párrafo:

“Confirmamos asimismo, que la Dirección de la Sociedad ha impartido directivas (indicar si son escritas o verbales) a todos los funcionarios acerca de la necesidad de controlar, supervisar y monitorear todas las actividades de manera de evitar la realización de operaciones que pudieran adquirir el carácter de “sospechosas” en los términos de la Ley N° 25.246 y la Resolución N° 3/2004 de la Unidad de Información Financiera, y que ha resuelto e instrumentado un plan de entrenamiento al respecto para todo el personal”.

Sujetos obligados de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 25.246:

“Hemos tomado las medidas, implementado controles internos adecuados y cumplido con todos los requerimientos normativos establecidos en la Ley N° 25.246 y en la Resolución N° _____ [Resolución emitida para la categoría de obligado en cuestión] emitida por la Unidad de Información Financiera a los efectos de prevenir el lavado de activos a través de las operaciones de la Sociedad. No tenemos conocimiento de: a) que la Sociedad o terceros relacionados hayan participado en hechos u operaciones inusuales o sospechosas vinculados con el lavado de activos (delito tipificado en el artículo 278 del Código Penal); b) la existencia de juicios, otros reclamos o investigaciones en los cuales la Sociedad sea parte, vinculados con estas disposiciones. Confirmamos además que les hemos suministrado toda la información que justifica desde el punto de vista económico, comercial, financiero o jurídico aquellas transacciones sobre las que nos han efectuado consultas o preguntas derivadas de su análisis sobre la existencia de operaciones inusuales o sospechosas vinculadas con el lavado de activos. Por lo tanto, consideramos que no existe ningún impacto que deba ser registrado o expuesto en los estados contables, motivado o relacionado con este tema.”

MODELO DE INFORME ESPECIAL SOBRE LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO QUE APLICA LA SOCIEDAD PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

Señores Directores de

.....
.....

I. De acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina, a los auditores externos se les requiere que informen a sus clientes los resultados de la evaluación del sistema de control interno que surjan durante el desarrollo de su auditoría. Asimismo, como parte de la auditoría de los estados contables anuales, la Resolución 3/2004 de la Unidad de Información Financiera (UIF) requiere que el auditor externo efectúe verificaciones de la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la sociedad para cumplir con la Resolución N° xxx de la UIF (indicar la reglamentación aplicable a la Sociedad). En consecuencia, en nuestro carácter de auditores externos de (en adelante “la Sociedad”), emitimos el presente informe especial sobre los procedimientos de control interno mencionados por el ejercicio económico terminado el .. de de

II. Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el xxxx, respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría sin salvedades, de fecha xxxx (si contiene salvedades, explicarlas sucintamente).

Asimismo, nuestra labor profesional comprendió la realización de procedimientos, mediante pruebas selectivas, sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Sociedad para cumplir con las normas de la UIF en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo, de acuerdo con las normas establecidas por la Resolución 311/05.

III. El alcance del trabajo realizado mencionado en el párrafo anterior, no tuvo por objeto el examen de la eficacia de las políticas establecidas por la Sociedad para la detección de operaciones inusuales o sospechosas en el marco de la Resolución 03/04. La tarea realizada no nos permite asegurar que los procedimientos aplicados sean suficientes para el propósito mencionado precedentemente, ni emitir una opinión sobre el adecuado funcionamiento del sistema de control interno considerado en su totalidad.

IV. La Sociedad es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. El cumplimiento de esta función implica la utilización por parte de la Dirección y la Gerencia de estimaciones y juicio crítico para evaluar los beneficios esperados y los costos que se relacionan con los procedimientos de control. Debido a las limitaciones inherentes a cualquier sistema de control interno, es posible que ocurran errores o irregularidades y que éstos no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema hacia períodos futuros está sujeta al riesgo que los procedimientos se tornen inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de los procedimientos se deteriore, por lo que deberá prestarse debida atención al mantenimiento de procedimientos actualizados y adecuados a las circunstancias.

V. Los procedimientos efectuados, han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

VI. Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el párrafo II. informamos, en lo que es materia de nuestra competencia, que de los procedimientos efectuados no han surgido observaciones que formular.

VII. El presente informe se emite para uso exclusivo de la Sociedad y para su eventual presentación ante la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Lugar y fecha

Firma del profesional

.....

Resolución Técnica N° 7 - NORMAS DE AUDITORIA

1. INTRODUCCIÓN

A. PROPÓSITO DE ESTE INFORME

Las normas incluidas en este informe abarcan aquellas aplicables a la auditoría en general y las que conciernen, en particular, a la auditoría externa de estados contables.

Ellas regulan la condición básica para el ejercicio de la auditoría, o sea la independencia y las pautas referidas al desarrollo del trabajo y a la preparación del informe del auditor.

Existen en la República Argentina diversos pronunciamientos profesionales sobre las normas de auditoría relativas a la revisión de estados contables para el uso de la comunidad. También diferentes organismos de control han dictado resoluciones vinculadas con esta materia.

Por otra parte, existe la necesidad manifiesta que las normas de auditoría de estados contables sean uniformes y adecuadas a la importancia relevante que tienen para la comunidad, debido a la diversidad de intereses que existe entre todos los usuarios de los estados contables y los entes que los emiten. La satisfacción de esa necesidad asegurará que se logre el necesario grado de confiabilidad de la información contable, para que la comunidad la utilice como base para orientar adecuadamente sus decisiones.

En la política de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas tiene prelación lograr la uniformidad de las normas profesionales vigentes, dentro de las que desempeñan un papel preponderante las normas de auditoría.

II NORMAS DE AUDITORIA EN GENERAL

A. CONDICIÓN BÁSICA PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA

1. El auditor debe tener independencia con relación al sistema objeto de la auditoría.

B. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA

1. El auditor, a través del desarrollo de su tarea, debe tener elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe. Su tarea debe ser planificada en función de los objetivos de la auditoría.

2. El auditor debe conservar, por un plazo adecuado a la naturaleza de cada circunstancia, los papeles de trabajo que constituyen la prueba del desarrollo de su tarea.

3. Los papeles de trabajo deben contener:

3.1 La descripción de la tarea realizada.

3.2. Los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se tratare de aquellos que el auditor hubiere preparado o de los que hubiere recibido de terceros.

3.3. Las conclusiones particulares y generales.

4. El auditor debe realizar su tarea dentro del principio de economía aplicable a todo control. O sea, para que su labor sea económicamente útil debe culminar en un lapso y a un costo razonables. Esas

limitaciones de tiempo y de costo deben ser valuadas por el auditor a fin de determinar si no representan un inconveniente para la realización adecuada de la tarea.

5. En la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor debe tener en cuenta que puede actuar sobre las bases selectivas, determinadas según su criterio exclusivamente o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos.

C. NORMAS SOBRE INFORMES

1. Los informes deben cumplir con los requisitos o características de la información. En especial, se deben evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe.

2. Los informes deben ser escritos. Si las circunstancias lo aconsejaren pueden ser orales, recomendándose en este caso su ratificación posterior por escrito.

3. Los informes escritos deben contener:

3.1. La identificación del objeto del examen.

3.2. La indicación de la tarea realizada.

3.3. La opinión que ha podido formarse el auditor a través de la tarea realizada, claramente separada de cualquier otro tipo de información.

3.4. Los elementos adicionales necesarios para su mejor comprensión.

III. NORMAS SOBRE AUDITORIA EXTERNA DE INFORMACION CONTABLE

A. CONDICIÓN BÁSICA PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA

INDEPENDENCIA

1. El contador público (en adelante indistintamente el "auditor") debe tener independencia con relación al ente al que se refiere la información contable.

FALTA DE INDEPENDENCIA

2. El auditor no es independiente en los siguientes casos:

2.1. Cuando estuviera en relación de dependencia, con respecto al ente cuya información contable es objeto de la auditoría o con respecto a los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o lo hubiera estado en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.

No se considera relación de dependencia al registro de documentación contable, la preparación de los estados contables y la realización de otras tareas similares remuneradas mediante honorarios, en tanto no coincidan con funciones de dirección, gerencia o administración del ente cuyos estados contables están sujetos a la auditoría.

2.2. Cuando fuera cónyuge o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado, de alguno de los propietarios, directores, gerentes generales o administradores del ente cuya información contable es objeto de la auditoría o de los entes vinculados económicamente a aquel del que es auditor.

2.3. Cuando fuera socio, asociado, director o administrador del ente cuya información contable es objeto de la auditoría, o de los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o lo hubiese sido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.

No existe falta de independencia cuando el auditor fuera socio o asociado de entidades civiles sin fines de lucro (clubes, fundaciones mutuales u otras organizaciones de bien público) o de sociedades cooperativas, cuya información contable es objeto de la auditoría o de los entes económicamente vinculados a aquel del que es auditor.

2.4. Cuando tuviera intereses significativos en el ente cuya información contable es objeto de la auditoría o en los entes que estuvieran vinculados económicamente a aquel del que es auditor, o los hubiera tenido en el ejercicio al que se refiere la información que es objeto de la auditoría.

2.5. Cuando la remuneración fuera contingente o dependiente de las conclusiones o resultados de su tarea de auditoría.

2.6. Cuando la remuneración fuera pactada sobre la base del resultado del período a que se refieren los estados contables sujetos a la auditoría. No vulneran esta normas las disposiciones sobre aranceles profesionales que fijan su monto mínimo sobre la base del activo, pasivo, o ingresos por ventas o servicios del ente.

VINCULACIÓN ECONÓMICA

3. Se entiende por entes (personas, entidades o grupos de entidades) económicamente vinculados a aquellos que, a pesar de ser jurídicamente independientes, reúnen algunas de las siguientes condiciones:

3.1. Cuando tuvieran vinculación significativa de capitales.

3.2. Cuando tuvieren, en general, los mismos directores, socios o accionistas.

3.3. Cuando se tratara de entes que por sus especiales vínculos debieran ser considerados como una organización económica única.

ALCANCE DE LAS INCOMPATIBILIDADES

4. Los requisitos de independencia son de aplicación tanto para el contador público que emite su informe, como para todos los integrantes del equipo de trabajo que intervienen en esa auditoría, ya fueran estos profesionales en ciencias económicas, profesionales en otras disciplinas o no profesionales.

5. En los casos de sociedades de profesionales, la incompatibilidades determinadas en II.A.2., se extienden a todos los socios o asociados del contador público.

B. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA

1. A través del desarrollo de la tarea, el auditor debe obtener elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe relativo a lo siguiente:

1.1. Auditoría realizada para determinar la razonabilidad de la información presentada por los estados contables básicos.

1.2. Revisión limitada de los estados contables correspondientes a períodos intermedios, de alcance inferior al necesario para determinar la razonabilidad de la información presentado por los estados contables básicos.

1.3. Situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieren la emisión de un juicio técnico

(certificación).

1.4. Investigaciones especiales.

AUDITORIA DE ESTADOS CONTABLES

2. Para obtener los elementos de juicio válidos y suficientes que le permitan emitir su opinión o abstenerse de ella sobre los estados contables de un ente, el auditor debe desarrollar su tarea siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

2.1. Obtener un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades.

2.2. Identificar el objeto del examen (los estados contables, las afirmaciones que los constituyen - existencia, pertenencia al ente, integridad, valuación y exposición- o lo que debieran contener).

2.3. Evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza, la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado.

2.4. Planificar en forma adecuada el trabajo de auditoría, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del ente cuyos estados contables serán objeto de la auditoría (naturaleza, envergadura y otros elementos) y las circunstancias particulares del caso.

La planificación debe incluir la selección de los procedimientos a aplicar, su alcance, su distribución en el tiempo y la determinación de si han de ser realizados por el auditor o por sus colaboradores. Preferentemente, la planificación se debe formalizar por escrito y, dependiendo de la importancia del ente, debe comprender programas de trabajo detallados.

2.5. Reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar su informe a través de la aplicación de los siguientes procedimientos de auditoría:

2.5.1. Evaluación de las actividades de control de los sistemas que son pertinentes a su revisión, siempre que, con relación a su tarea, el auditor decida depositar confianza en tales actividades. Esta evaluación es conveniente que se desarrolle en la primera etapa porque sirve de base para perfeccionar la planificación en cuanto a la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría a aplicar. El desarrollo de este procedimiento implica cumplir los siguientes pasos:

1.5.1.1. Relevar las actividades formales de control de los sistemas que son pertinentes a su revisión.

2.5.1.2. Comprobar que esas actividades formales de control de los sistemas se aplican en la práctica.

2.5.1.3. Evaluar las actividades reales de control de los sistemas, comparándolas con las que considere razonables en las circunstancias.

2.5.1.4. Determinar el efecto de la evaluación mencionada sobre la planificación de modo de replantear, en su caso, la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría seleccionados previamente.

2.5.1.5. Emitir, en su caso, un informe con las observaciones recogidas durante el desarrollo de la tarea y las sugerencias para el mejoramiento de las actividades de control de los sistemas examinados.

2.5.2. Cotejo de los estados contables con los registros de contabilidad.

2.5.3. Revisión de la correlación entre registros y entre estos y la correspondiente documentación comprobatoria.

- 2.5.4. Inspecciones oculares (por ej.: arqueos de caja, documentos e inversiones; observación de inventarios físicos; observación de la existencia de bienes de uso).
- 2.5.5. Obtención de confirmaciones directas de terceros (por ej.: bancos, clientes, proveedores, asesores legales).
- 2.5.6. Comprobaciones matemáticas.
- 2.5.7. Revisiones conceptuales.
- 2.5.8. Comprobación de la información relacionada.
- 2.5.9. Comprobaciones globales de razonabilidad (por ej.: análisis de razones y tendencias, análisis comparativo e investigación de fluctuaciones de significación).
- 2.5.10. Examen de documentos importantes (por ej.: estatutos, contratos, actas, escrituras y similares).
- 2.5.11. Preguntas a funcionarios y empleados del ente.
- 2.5.12. Obtención de una confirmación escrita de la dirección del ente de las explicaciones e informaciones suministradas.

Los procedimientos usuales enunciados pueden ser modificados, reemplazados por otros alternativos o suprimidos, atendiendo a las circunstancias de cada situación. En estos casos, el auditor debe estar en condiciones de demostrar que el procedimiento usual no fue practicable o de razonable aplicación o que, a pesar de la modificación, reemplazo o supresión, pudo obtener elementos de juicio válidos y suficientes.

Los procedimientos enunciados, en cuanto fueran de aplicación, deben ser utilizados además en la revisión de operaciones o hechos posteriores a la fecha del cierre de los estados contables objeto de la auditoría, para verificar en qué medida pudieron afectarlos.

En la aplicación de los procedimientos de auditoría, el auditor debe tener en cuenta que puede actuar sobre bases selectivas, determinadas según su criterio exclusivamente o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos.

2.6. Controlar la ejecución de lo planificado con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados y, en su caso, realizar en forma oportuna las modificaciones necesarias a la programación.

Con tal propósito, el auditor debe efectuar una revisión cuidadosa del trabajo de sus colaboradores a medida que se va desarrollando y una vez que ha sido completado.

2.7. Evaluar la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados para respaldar el juicio del auditor sobre las afirmaciones particulares contenidas en los estados contables.

Para ello, el auditor, utilizando su criterio profesional, debe hacer lo siguiente:

- 2.7.1. Considerar su naturaleza y la forma en que se obtuvieron.
- 2.7.2. Considerar la importancia relativa de lo examinado en su relación con el conjunto.
- 2.7.3. Estimar el grado de riesgo inherente que depende, en buena parte, del grado de seguridad que ofrezcan las actividades de control de los sistemas involucrados.

2.8. Sobre la base de los elementos de juicio obtenidos, el auditor debe formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información que contienen los estados contables básicos en conjunto, de acuerdo con

normas contables profesionales, o concluir que no le ha sido posible la formación de tal juicio.

2.9. Emitir su informe teniendo en cuenta las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales que fueran de aplicación.

REVISIÓN LIMITADA DE ESTADOS CONTABLES DE PERIODOS INTERMEDIOS

3. Para obtener los elementos de juicio válidos y suficientes que respalden el informe relativo a la revisión de los estados contables de los períodos intermedios, de alcance inferior al necesario para emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información que contienen dichos estados del ente, el auditor debe desarrollar su tarea de acuerdo con los siguientes pasos:

3.1. Obtener un conocimiento apropiado de la estructura de la organización, sus operaciones y sistemas, las normas legales que le son aplicables, las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades.

3.2. Identificar el objeto del examen (los estados contables, las afirmaciones que los constituyen - existencia, pertenencia al ente, integridad, valuación y exposición- o lo que debieran contener).

3.3. Evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza y la importancia de los posibles errores o irregularidades y el riesgo involucrado.

3.4. Planificar en forma adecuada el trabajo de auditoría, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del ente cuyos estados contables serán objeto de auditoría y las circunstancias particulares del caso.

La planificación debe incluir la selección de los procedimientos a aplicar, su alcance, su distribución en el tiempo y la determinación de si han de ser realizados por el auditor o por sus colaboradores. Preferentemente, la planificación se debe formalizar por escrito y, dependiendo de la importancia del ente, comprender programas de trabajo detallados.

3.5. Aplicar los siguientes procedimientos de auditoría:

3.5.1. El cotejo de los estados contables con los registros de contabilidad.

3.5.2. Las comprobaciones matemáticas de la información contenida en los estados contables.

3.5.3. La revisión conceptual de los estados contables.

3.5.4. La lectura de las actas de asamblea y directorio.

3.5.5. La revisión comparativa de los estados contables en su relación con los del último cierre del ejercicio, con los de los períodos intermedios anteriores y con los de los períodos intermedios similares de ejercicios anteriores.

3.5.6. Las comprobaciones globales de razonabilidad, (por ej.: el análisis de las razones y tendencias e investigación de las fluctuaciones de significación).

3.5.7. Los comentarios con los funcionarios del ente al que corresponden los estados contables objeto de auditoría, acerca de los aspectos importantes que pudieran afectar a la información contenida en dichos estados.

La extensión de los procedimientos a aplicar por el contador público depende, en parte, de lo siguiente:

- Las características del ente al que correspondieren los estados contables objeto de auditoría.
- La realización de la auditoría de los estados contables anuales anteriores por el mismo contador público que efectúa esta revisión.
- El conocimiento, por parte del auditor, de las debilidades en las funciones de control de los sistemas aplicados por el ente.
- El conocimiento, por parte del auditor, de las prácticas contables del ente.
- El conocimiento, por parte del auditor, de los cambios importantes en la naturaleza o en el volumen de las operaciones del ente.

3.6. Controlar la ejecución de lo planificado con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados y, en su caso, realizar en forma oportuna las modificaciones necesarias a la programación. Con tal propósito, el auditor debe efectuar una revisión cuidadosa del trabajo de sus colaboradores a medida que se va desarrollando y una vez que ha sido completado.

3.7. Evaluar la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados para respaldar el informe del auditor. Para ello, el auditor, utilizando su criterio profesional, debe hacer lo siguiente:

3.7.1. Considerar su naturaleza y la forma en que se obtuvieron.

3.7.2. Considerar la importancia relativa de lo examinado en su relación con el conjunto.

3.7.3. Estimar el grado del riesgo inherente que en buena parte, depende del grado de seguridad que ofrezcan las actividades de control de los sistemas involucrados.

3.8. Emitir su informe teniendo en cuenta las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales que fueren de aplicación.

CERTIFICACIÓN

4. Para emitir una certificación, el auditor debe obtener elementos de juicio válidos y suficientes que respalden las aseveraciones que aquella incluya.

INVESTIGACIONES ESPECIALES

5. Para obtener elementos de juicio válidos y suficientes que respalden el informe relativo a las investigaciones especiales, el contador público debe desarrollar su tarea aplicando las etapas del proceso de formación del juicio del auditor detalladas en la normas II.B.2., en cuanto fueren de aplicación. En ese caso, debe tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requiere este informe.

PAPELES DE TRABAJO

6. Los programas escritos con la indicación de su cumplimiento y las evidencias reunidas por el auditor en el desarrollo de su tarea, constituyen el conjunto de sus papeles de trabajo.

7. Los papeles de trabajo deben contener lo siguiente:

7.1. La descripción de la tarea realizada.

7.2. Los datos y los antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea, ya se trate de aquellos que el auditor hubiera preparado o hubiera recibido de terceros.

7.3. Las conclusiones sobre el examen de cada rubro o área y las conclusiones finales o generales del trabajo.

8. El auditor debe conservar por el plazo que fijen las normas legales o por seis años, el que fuera mayor, los papeles de trabajo, la copia de los informes emitidos y, en su caso, la copia de los estados contables objeto de la auditoría, firmada por el representante legal del ente al que estos correspondan.

C. NORMAS SOBRE LOS INFORMES

1. En todos los casos en que el nombre de un contador público se encuentre vinculado con los estados contables destinados a ser presentados a terceros, debe quedar en evidencia en todas las páginas que componen dichos estados, la relación que con ellos tiene el citado profesional. En ningún caso el contador público debe incorporar a los estados contables, únicamente su firma y sello.

2. Los informes del contador público deben cumplir con los requisitos o características que corresponden a toda información. En especial, se debe evitar los vocablos o expresiones ambiguas o que pudieran inducir a error a los interesados en el informe.

3. En todos los informes del contador público, las opiniones del profesional deben quedar claramente separadas de cualquier otro tipo de información.

4. Los informes del contador público se clasifican del siguiente modo:

4.1. Informe breve o resumido.

4.2. Informe extenso.

4.3. Informe de revisión limitada de los estados contables de los períodos intermedios.

4.4. Informe sobre las actividades de control de los sistemas examinados.

4.5. Certificación.

4.6. Otros informes especiales.

INFORME BREVE

Definición

5. El informe breve sobre los estados contables (para ser presentados a terceros) es el que emite un contador público, basado en el trabajo de auditoría realizado, mediante el cual el profesional expresa su opinión o declara que se abstiene de emitirla sobre la información que contienen dichos estados. El trabajo debe ser efectuado de acuerdo con estas normas de auditoría.

Contenido

6. El informe breve sobre estados contables se debe presentar con la siguiente sistematización.

6.1. Título.

6.2. Destinatario.

6.3. identificación de los estados contables de auditoría.

6.4. Alcance del trabajo de auditoría.

6.5. Aclaraciones especiales previas al dictamen, en su caso.

6.6. Dictamen u opinión sobre los estados contables en su conjunto o la indicación por la cual no se emite opinión.

6.7. Información especial requerida por leyes o disposiciones nacionales, provinciales, municipales o de los organismos públicos de control o de la profesión.

6.8. Lugar y fecha de emisión.

6.9. Firma del auditor.

Título

7. El título es "Informe del auditor".

Destinatario

8. El informe debe estar dirigido a quien hubiera contratado los servicios del auditor, o a quien el contratante indicara. En el caso que el destinatario fuera un ente, el informe se debe dirigir a sus propietarios o a las máximas autoridades.

Identificación de los estados objeto de la auditoría

9. Se debe identificar con precisión y claridad cada uno de los estados contables a los que se refiere el informe, la denominación completa del ente a quien pertenecen y la fecha o período a que se refieren.

Alcance del trabajo de auditoría

10. El informe debe contener una manifestación acerca de si el examen se desarrolló o no se desarrolló de acuerdo con las normas de auditoría vigentes.

11. Si existieran limitaciones al alcance de la tarea de auditoría que imposibilitaran la emisión de una opinión o implicaran salvedades a ésta, aquellas deben ser claramente expuestas en el apartado denominado "Alcance del trabajo de auditoría".

Tales limitaciones deben indicar los procedimientos no aplicados en su caso, señalando lo siguiente:

11.1 Si la restricción ha sido impuesta por el contratante del servicio de auditoría.

11.2. Si la restricción es consecuencia de otras circunstancias.

11.3. Si parte del trabajo de auditoría se apoya en la tarea realizada por otro auditor independiente (caso de inversiones en entes objeto de auditoría por este último auditor). Esta limitación al alcance será optativa. Si no se incluye, se supone que el auditor principal asume la responsabilidad sobre la totalidad de la información contenida en los estados contables sobre los que emite dictamen.

12. Cuando un procedimiento usual (de los detallados en la norma II.B.2.5.) se hubiese modificado, sustituido por otro alternativo o suprimido, y el auditor hubiera obtenido la evidencia válida y suficiente para sustentar adecuadamente su juicio, no es necesario dejar constancia en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" del procedimiento omitido.

Aclaraciones especiales para el dictamen

13. Cuando, según el juicio del auditor que emite el informe, fuera necesario formular aclaraciones especiales que permitan interpretar en forma más adecuada la información, dichas aclaraciones debe exponerlas en un apartado específico previo a aquel en que incluya el dictamen.

14. La exposición en notas a los estados contables de las aclaraciones mencionadas, cuando ello sea pertinente, excusa al auditor de incluirlas en su informe, pero debe indicar tal situación y remitirse a la nota respectiva.

15. El auditor no debe incluir en este apartado manifestaciones que en realidad representaren salvedades o excepciones que no reciban el tratamiento correspondiente en el párrafo del dictamen o de la opinión.

Dictamen

16. En este apartado el auditor debe exponer su opinión, o abstenerse explícitamente de emitirla, acerca de si los estados contables en conjunto presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales.

Dictamen favorable sin salvedades

17. Cuando hubiere realizado su examen de acuerdo con estas normas el contador público debe opinar favorablemente, siempre que pueda manifestar que los estados contables objeto de la auditoría presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales.

Dictamen favorable con salvedades

18. El dictamen favorable puede ser acotado con limitaciones que se denominan, indistintamente, "salvedades" o "excepciones". Las salvedades se emplean cuando se trata de montos o aspectos que, por su significación, no justifican que el auditor deba emitir un dictamen adverso o abstenerse de opinar sobre los estados objeto de la auditoría.

19. Al expresar su salvedad, ya fuera ésta determinada o indeterminada, el auditor debe dejar constancia de la razón de su existencia y de la información adicional correspondiente.

20. Las salvedades determinadas son aquellas originadas en discrepancias respecto de la aplicación de las normas contables profesionales (de valuación o exposición) utilizadas para preparar y presentar la información contenida en los estados contables sujetos a la auditoría. Cuando correspondiera, debe dejar constancia de las partidas y montos involucrados.

21. Las salvedades indeterminadas son aquellas originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes para poder emitir una opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables examinados. En estos casos, el auditor debe expresar si su salvedad obedece a las limitaciones en el alcance de la tarea o a la sujeción de una parte o de toda la información contenida en los estados contables a hechos futuros cuya concreción no pudiera ser evaluada en forma razonable.

22. No es necesario que el auditor haga referencia a que la información se presenta en forma uniforme respecto del ejercicio anterior. La ausencia de la salvedad indica que se ha cumplido con esa característica de la información y sólo corresponde referirse a ella cuando hubiera sido violada, a través de la enunciación de la excepción.

23. La redacción de la salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o a los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, debe contener una descripción clara del cambio, de las razones que lo motivan y de sus efectos cuantitativos. Asimismo, el auditor debe manifestar si está o no

está de acuerdo con el cambio realizado.

24. Cuando la información a que se refiere la salvedad o excepción estuviera contenida en las notas a los estados contables, se debe aplicar la norma III.C.14.

Dictamen adverso

25. El auditor debe emitir un dictamen adverso cuando, como consecuencia de haber realizado su examen de acuerdo con estas normas de auditoría, toma conocimiento de uno o más problemas que implican salvedades al dictamen de tal magnitud e importancia que no justifican la emisión de una opinión con salvedades. El conocimiento suficiente de los problemas por parte del auditor revela que es inapropiada una abstención de opinión.

26. En este caso, el auditor debe expresar que los estados contables no presentan la información pertinente de acuerdo con las normas contables profesionales, explicando las razones que avalan su opinión (generalmente en un párrafo previo ubicado en el apartado "Aclaraciones previas al dictamen").

Abstención de opinión

27. El auditor se debe abstener de emitir su opinión cuando no ha obtenido elementos de juicio válidos y suficientes para poder expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

La necesidad de emitir un informe con abstención de opinión puede originarse en lo siguiente:

27.1. Limitaciones importantes en el alcance de la auditoría.

27.2. Sujeción de una parte o de toda la información contenida en los estados contables a hechos futuros, cuya concreción no pudiera evaluarse en forma razonable y cuya significación potencial no admita la emisión de una opinión con salvedad indeterminada.

28. La abstención de emitir una opinión puede ser aplicada a toda la información examinada o a una parte de ella.

29. El auditor debe indicar en su informe, en los apartados pertinentes (alcance del trabajo de auditoría o aclaraciones previas al dictamen), las razones que justifican la abstención de opinión.

Opinión parcial

30. El auditor que hubiera emitido un dictamen adverso sobre los estados contables en su conjunto o se hubieran abstenido de opinar sobre ellos, puede emitir una opinión parcial sobre algunos aspectos de la información que contienen dichos estados, siempre que ocurra lo siguiente:

30.1. Considere que esa opinión es de utilidad para los interesados.

30.2. El alcance de su trabajo, medido con respecto a la significación de los rubros parciales sobre los que dictamina, fuera suficiente, y cuando estos fueran suficientemente importantes en conjunto.

31. La opinión parcial debe ser redactada cuidadosamente para evitar que se cree una confusión en los interesados en el informe con respecto al juicio adverso sobre los estados contables en conjunto o la abstención de emitirlo.

Lugar y fecha de la emisión

32. El lugar de la emisión es aquel en que el contador público firma su informe.

33. La fecha de emisión (día, mes y año) es, generalmente, aquella en que se hubiera concluido el trabajo de auditoría en dependencias de la organización a que corresponden los estados contables examinados. Esta fecha limita la responsabilidad del auditor en cuanto al conocimiento de hechos posteriores a la fecha de los estados contables que pudieran tener influencia significativa en las informaciones que ellos contienen, ya fueran los siguientes:

33.1. Aquellos que tuvieran una influencia directa en la situación patrimonial o en los resultados de las operaciones mostrados en los estados contables.

33.2. Aquellos que, si bien no tienen la influencia indicada en la norma inmediatamente precedente, deben incluirse en una nota a los estados contables porque afectan la apreciación del futuro de la situación patrimonial o de los resultados del ente.

Firma

34. El informe debe llevar la firma del contador público, con la aclaración de su nombre y apellido completos, título profesional y número de inscripción en la matrícula del consejo profesional correspondiente.

35. Cuando se tratara de sociedades profesionales inscriptas en los consejos profesionales, se debe colocar su denominación antes de la firma del contador público integrante que suscribe el informe respectivo, debiendo hacerse constar su carácter de socio.

Forma de presentación

36. El auditor debe presentar su informe por separado o adjunto a los estados contables objeto de la auditoría. En ambos casos, las formas de estos que contuvieran los estados básicos deben estar firmadas por el auditor y las restantes deben estar firmadas o inicializadas por éste con las prescripciones de las normas II.C.1., 34 y 35.

INFORME EXTENSO

37. El informe extenso debe contener, además de lo requerido para el informe breve, las indicaciones sobre lo siguiente:

37.1. Que el trabajo de auditoría ha sido orientado, primordialmente, a la posibilidad de formular una opinión sobre los estados básicos.

37.2. Que los datos que se adjuntan a los estados contables básicamente se presentan para posibilitar estudios complementarios, pero no son necesarios para una presentación razonable de la información que deben contener los citados estados básicos.

37.3. Que la información adicional detallada en III.C.37.2.:

37.3.1. Ha sido sometida a procedimientos de auditoría durante la revisión de los estados contables básicos y está razonablemente presentada en sus aspectos significativos, con relación a los citados estados tomados en su conjunto, o bien, lo siguiente:

37.3.2. No ha sido sometida a procedimientos e auditoría aplicados para la revisión de los estados contables básicos. En este caso, el auditor debe citar la fuente de la información, el alcance de su examen y, eventualmente, la responsabilidad asumida.

38. En el informe extenso deben quedar claramente identificadas las manifestaciones del ente cuyos estados contables e información complementaria han sido objeto de la auditoría y las manifestaciones del contador público que emite dicho informe extenso.

INFORME DE REVISIÓN LIMITADA DE LOS ESTADOS CONTABLES DE PERIODOS INTERMEDIOS

39. En los informes sobre los estados contables de los períodos intermedios, cuando no se hubiera realizado un trabajo de auditoría similar al que hubiera correspondido con respecto a los períodos anuales, en cuyo caso corresponderá emitir un informe según las normas III.C.1. a III.C.38., el auditor debe hacer lo siguiente:

39.1. Dejar constancia de la limitación al alcance de su trabajo con respecto a los procedimientos de auditoría aplicables en la revisión de los estados contables anuales.

39.2. Indicar que no emite una opinión sobre los estados contables en su conjunto, en razón de la limitación referida en el párrafo anterior.

39.3. Indicar que no tiene observaciones que formular o, de existir algunas, señalar sus efectos en los estados contables.

39.4. Informar sobre los aspectos particulares requeridos por las leyes o las disposiciones nacionales, provinciales o municipales, de los organismos públicos de control o de la profesión.

40. El auditor, en los casos de la emisión de los informes de la revisión limitada sobre los estados contables de los períodos intermedios, debe respetar las normas III.C.1 a III.C.39. anteriores, en lo que fuera de aplicación.

INFORME SOBRE LOS CONTROLES

41. El informe sobre el funcionamiento de los controles de los sistemas examinados, en los casos que se emitiera, es conveniente que incluya lo siguiente:

41.1. El alcance de la tarea realizada, indicando si ha sido efectuada solamente en su relación con la auditoría de los estados contables (y por lo tanto tiene las limitaciones inherentes a su objetivo principal), o bien si se originó en un estudio especial sobre los sistemas examinados).

41.2. Las faltas de cumplimiento de las funciones de control de los sistemas establecidos por el ente.

41.3. Las debilidades detectadas en las funciones de control de los sistemas y sus efectos.

41.4. Las sugerencias para la corrección de las debilidades detectadas.

41.5. Las opiniones e la gerencia sobre los temas tratados.

CERTIFICACIÓN

42. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador público al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica.

43. La certificación contendrá:

43.1. Título: Certificación (con el aditamento que fuera necesario).

43.2. Destinatario.

43.3. Detalle de lo que se certifica.

43.4. Alcance de la tarea realizada.

43.5. Manifestación o aseveración del contador público.

43.6. Lugar y fecha de la emisión.

43.7. Firma del contador público.

INFORMES ESPECIALES

44. Los informes especiales se rigen, en cuanto fuera de aplicación, por las normas III.C.1. a II.C.43., anteriores. En cada caso, se deben tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requieren estos informes.

Modelo de Programa de trabajo para auditores sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos obligados a en materia de prevención del lavado de activos de origen delictivo

TAREA	SI	NO
<p>1. ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (PLD), CAPACITACION Y CONTROL INTERNO</p> <p>RIESGO DE LA CULTURA CORPORATIVA</p> <p>- La cultura de la compañía no promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.</p> <p>Aspectos a considerar</p> <p>- ¿La organización cuenta con un código de ética que contempla la PLD?</p> <p>- ¿Las políticas fijadas por la Compañía son de fácil entendimiento?</p> <p>- ¿La diversidad en la localización geográfica de las sucursales de la Compañía dificulta que la gerencia logre la concientización del personal acerca del riesgo de lavado de dinero y otras actividades ilícitas?</p> <p>- ¿Existe un sistema de premios y castigos en relación con el cumplimiento del programa de PLD?</p> <p>- ¿Existe un plan de auditoría interna basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de PLD?</p> <p>¿Existen los siguientes controles?</p> <p>1. ¿La Gerencia refuerza la importancia de la prevención de lavado de dinero mediante actividades, cursos de capacitación o charlas con el personal?</p> <p>2. ¿La Gerencia se compromete con la detección de este tipo de actividades?</p> <p>3. ¿Existe un adecuado nivel de representación de la Gerencia de anti-lavado en cada región en la que la Compañía tiene presencia?</p> <p>4. ¿Se ha designado un funcionario de máximo nivel como responsable de anti-lavado y encargado de centralizar toda la información que se requiera?</p> <p>5. ¿Se asignaron recursos suficientes?</p> <p>6. Indicar otros controles existentes:</p>		

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra del personal (incluido alta gerencia) y mantener entrevistas con ellos para verificar si:

§ Han leído las políticas y procedimientos de prevención de operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

§ Consideran posible que se produzcan actividades de lavado de dinero u otras actividades ilícitas.

§ Ellos perciben que la clientela conoce la cultura de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas de la Compañía.

- Indicar otros trabajos realizados:

2. EVALUACION DE RIESGOS DE LAVADO DE DINERO

2.1. RIESGO DE LA ACTIVIDAD

- La operatoria de la Compañía tiene características con un riesgo inherente de lavado de dinero (L.D.).

2.2. RIESGO DE UBICACION GEOGRAFICA

- La Compañía tiene su casa matriz, sucursales, filiales, etc. en países o zonas geográficas no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar).

- Se efectúan operaciones significativas con contrapartes en dichos países.

2.3. RIESGO DEL CLIENTE / PRODUCTO

- Los clientes de la Compañía son considerados de alto riesgo de L.D. (en función a su actividad y/o ubicación geográfica).

- Los productos ofrecidos por la Compañía proveen oportunidades para que se registren operaciones de lavar dinero u otras actividades ilícitas.

Este riesgo puede incrementarse si existe una amplia gama de productos o si continuamente nuevos productos son lanzados al mercado.

Esto es necesario tenerlo en cuenta para verificar la corrección de los diseños de sistemas y la implementación de nuevos controles.

Aspectos a considerar

- ¿Se produjo un incremento de la complejidad de los productos ofrecidos y la ampliación de los canales de distribución?

- ¿Se realizaron durante el período bajo examen operaciones significativas inusuales en relación con la operatoria que constituye el objeto social del ente?

- ¿Existen productos más propensos a las actividades de lavado de dinero u otras actividades ilícitas?

- ¿Los encargados del desarrollo de nuevos productos son conscientes de las políticas de la empresa vinculadas con la PLD?

- ¿Las operaciones efectuadas poseen características similares a las dictadas por el mercado general (precios, plazo, condiciones)?

- Indicar otros factores de riesgo contemplados.

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿El lanzamiento de nuevos productos incluye el análisis de los procedimientos a seguir para la prevención de lavado de dinero asociada a los riesgos que implica ese nuevo producto?

2. ¿Se evalúa el rediseño de los procedimientos de control?

3. ¿Existe un plan de capacitación acerca de la prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas a los encargados del lanzamiento de nuevos productos?

4. ¿Cuenta la Compañía con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc. radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de L.D.?

5. ¿Clasifica la Compañía a sus clientes / bancos con los que opera en virtud a los siguientes ítems?

- Historia y/o trayectoria del cliente.
- País de origen. Considerar si el país de origen está incluido en las jurisdicciones no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF.
- Perfil público del cliente.
- Tipo de negocio que realiza.
- Otros indicadores de riesgo que considere la Compañía.

La clasificación de los clientes se efectuará para establecer requerimientos de información más estrictos para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, así como también para establecer programas de monitoreo regulares, que se realizarán con mayor frecuencia para el caso de clientes de alto riesgo.

- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Entrevistar a personal de desarrollo de nuevos productos y documentar:

§ Nivel de concientización acerca de la prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas (Alto, Medio, Bajo)

§ Verificar si ha recibido capacitación adecuada acerca del tema de referencia.

§ Si se evalúan los potenciales riesgos de lavado de dinero que pueden ser realizados a través de los nuevos productos ofrecidos por la Compañía.

- Indicar otros trabajos realizados:

3. CONOZCA A SU CLIENTE

3.1. RIESGO DE ACEPTACION – NUEVOS CLIENTES

- Los procedimientos para la aceptación de nuevos clientes no permiten de manera razonable la detección de clientes que efectúen operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

- Los procedimientos empleados producen disconformidad de los nuevos clientes dado su excesivo detalle (por ejemplo cuestionarios muy detallados que asusten al cliente, etc.).

3.2. RIESGO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE /BANCO CON EL QUE OPERA

- La información recabada por la Compañía resulta insuficiente para “conocer a su cliente” / banco con el que opera, de manera razonable.

Si la información acerca de un cliente es limitada, la tarea de evaluación de actividades sospechosas (Anexo II Resolución 03/04 U.I.F.) resulta dificultosa.

Aspectos a considerar

- ¿Se realizan operaciones sólo luego de la obtención de la información necesaria para poseer un adecuado conocimiento de los clientes de la Compañía?

- ¿Existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente?

- ¿La información de “Conozca su cliente” se actualiza durante la relación con la Compañía?

- ¿Se mantiene la información por 5 años después que el cliente se desvinculó de la Compañía?

- ¿Son los clientes reticentes a brindar información a la Compañía?

- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿La información suministrada por los clientes es verificada contra distintas bases, ejemplo bases provistas por internet, otros sistemas, etc. (ejemplo: validar los códigos postales, las direcciones con bases del correo)?
2. ¿Existen controles que aseguren que se aceptan operaciones o el alta de un nuevo cliente luego de obtenida la información básica requerida por la Resolución específica de la U.I.F. ?
3. ¿Existen controles para identificar al personal de la Compañía que dan de alta clientes o ejecutan transacciones sin la información mínima y suficiente?
4. ¿Para el caso de clientes que son corporaciones y grandes compañías, la Compañía requiere documentación e información de la alta gerencia y el directorio de las mismas?
5. ¿Existen procedimientos de actualización de la información ante cambios en la situación del cliente o ante cambios en las políticas de la Compañía?
6. ¿Existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente?.
7. ¿La Compañía determina el perfil de sus clientes sobre la base de transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma?
8. ¿Existe un monitoreo de las transacciones de los clientes para conocer la actividad normal de los mismos, para detectar aquellos movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas e informar a las autoridades la existencia de movimientos sospechosos?.
9. ¿Los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad?
10. ¿Existe la aprobación por parte de la alta gerencia de transacciones significativas?
11. ¿Se mantiene permanente contacto con los clientes existentes?

12. ¿Se presta atención a los cambios de gerencias o dueños de las compañías clientes de la Compañía?

13. ¿Los detalles de las transacciones permiten distinguir la localización y las formas en las que se llevaron a cabo las transacciones?

14. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra representativa de las operaciones efectuadas durante el periodo bajo análisis (incluyendo aquellas efectuadas con nuevos clientes).

- Verificar que se haya requerido la documentación establecida por las políticas de la Compañía y la Resolución específica de la U.I.F., y que la misma haya sido archivada en los respectivos legajos con anterioridad a la primer transacción.

- Verificar que la documentación sea actualizada ante modificaciones en las condiciones del cliente o ante modificaciones en las políticas internas de la Compañía.

- Verificar que la documentación de los clientes sea mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la Compañía y la normativa aplicable, en caso de corresponder.

- Indicar otros trabajos realizados:

4. MONITOREO

4.1. RIESGO DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO

- Los procedimientos existentes no previenen la detección de operaciones de lavado de dinero de los clientes o de las transacciones efectuadas

4.2. RIESGO DE DETECCION DE OPERACIONES DE LAVADO

- Los procedimientos - manuales o por sistemas - efectuados por la Compañía no detectan operaciones de lavado de dinero u otras operaciones ilícitas sin conllevar a falsas sospechas.

Las transacciones pueden no ser suficientemente o adecuadamente analizadas como para detectar aquellas operaciones sospechosas. Esto es factible que ocurra cuando las mismas están muy automatizadas.

Adicionalmente una sobrecarga de controles de monitoreo puede causar falsas alarmas, que impliquen pérdidas de tiempo a la gerencia y causen distracción de otros casos serios.

Aspectos a considerar

- ¿Existe una adecuada información sobre las transacciones de los clientes?
- ¿Existe un adecuado análisis de la información brindada por los clientes?
- ¿Los sistemas están preparados para brindar alertas tempranas?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen sistemas preparados para brindar alertas tempranas frente a conductas inesperadas o inusuales de los clientes?

2. ¿Es posible obtener información acerca del propósito de las transacciones inusuales o significativas de los clientes?

3. ¿Los sistemas proveen información para detectar aquellas pequeñas operaciones efectuadas por clientes consideradas inateriales si se las toma por separado pero que son significativas consideradas en su conjunto?

4. ¿Se identifican los empleados de la Compañía que no cumplen con las políticas de obtención de la información necesaria y relevante ante transacciones inusuales o nuevas situaciones con los clientes?

5. ¿Existen mecanismos alternativos, para ayudar al personal para obtener la información necesaria para cumplimentar con los requerimientos de información mencionados?

6. ¿Existe el monitoreo de las actividades de los clientes con la de otros clientes de su misma industria?

7. ¿La Compañía mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones por el monto determinado por la U.I.F.?

8. ¿Son incorporados en los sistemas límites de montos para operaciones automáticas?

9. ¿Se establecen procedimientos manuales ante la inexistencia de controles automáticos?

10. ¿Se estratifican los clientes en virtud a su perfil?

11. ¿Se efectúa la comparación de conductas con criterios predeterminados?

12. ¿Se brinda la capacitación al personal para analizar los reportes de excepciones brindados por los sistemas de información?

13. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Mediante entrevistas con los responsables revisar y documentar los procedimientos de monitoreo sobre los movimientos inusuales.

- Revisar y documentar los procedimientos de generación de la base de datos mantenida por la Compañía.

- Verificar la integridad de la base de datos mantenida por el cliente.

- Verificar la existencia de las alertas definidas por la Compañía.
- Indagar acerca de los procedimientos seguidos ante situaciones excepcionales.
- Seleccionar operaciones y verificar de acuerdo con riesgos definidos, la aplicación de la política de conozca su cliente definida por la entidad.
- Indicar otros trabajos realizados:

5. INVESTIGACIÓN

5.1. RIESGO DE SOSPECHA DE LAVADO DE DINERO

- Empleados que sospechan de la existencia de operaciones de lavado de dinero y no las comunican apropiadamente.

Aspectos a considerar

- ¿Las sospechas son comunicadas apropiadamente y en forma oportuna?
- ¿Todas las actividades sospechosas son comunicadas a la Gerencia de riesgo de lavado de dinero?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen procedimientos claros y simples para el reporte de actividades sospechosas?.

2. ¿Se concientiza al personal acerca de la importancia de la prevención de las operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas a través de cursos de capacitación regulares o charlas para el personal vinculado con las actividades de prevención de lavado de dinero y otras operaciones ilícitas?

3. ¿Está acotado el número de personas encargadas de los reportes de operaciones sospechosas a la Gerencia de Riesgo de Lavado de Dinero?

4. ¿Los asesores legales son consultados para asistir en las investigaciones?

5. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Entrevistas con el funcionario que tenga a cargo la supervisión del programa relacionado con la prevención de operaciones de lavado de activos para determinar los procedimientos seguidos para concluir sobre la inusualidad de las operaciones.

- Verificar que exista suficiente documentación de soporte de la conclusión y que la misma esté archivada en el legajo correspondiente.

- Indicar otros trabajos realizados:

6. EMISIÓN DE INFORMACIÓN (REPORTING)

RIESGO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES

- No se han diseñado procedimientos de control adecuados que aseguren el cumplimiento de normas legales vigentes o los mismos no son aplicados por el personal de la Compañía.

- La falta de un adecuado cumplimiento de las normas legales puede conducir a:

§ Falencias en la prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

§ Enjuiciamiento criminal.

§ Litigios civiles.

§ Pérdida de reputación.

§ Caída de valores de mercado.

§ Pérdida de confianza en la Gerencia.

Aspectos a considerar

- ¿El conjunto de políticas y procedimientos están acordes a los requerimientos legales vigentes?

- ¿Existe seguimiento del cumplimiento del conjunto de políticas de la Compañía?

- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Los sistemas tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información?

2. ¿Existen procedimientos para asegurar la integridad de la información capturada?

3. ¿Existen adecuados procedimientos de recuperación y resguardo de datos?

4. ¿Existen controles regulares entre las políticas de cumplimiento de las normas legales y la regulación vigente?

5. ¿Se adoptan mecanismos de alertas tempranas ante los cambios de los requerimientos legales de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas?

6. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Mantener entrevistas con el personal de la Compañía para determinar si:

§ Tienen suficientes recursos como para desarrollar las tareas de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

§ La Gerencia mantiene sus conocimientos actualizados acerca de las nuevas modalidades para este tipo de operaciones, mediante la asistencia a los cursos de capacitación, seminarios, etc.

- Indicar otros trabajos realizados:

7. VINCULACION CON EL SISTEMA DE DESEMPEÑO

RIESGO DE LOS RECURSOS HUMANOS

- Los empleados no poseen las habilidades, competencia, conocimiento, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.

Aspectos a considerar

- ¿El personal monitorea las transacciones de los clientes y es capaz de detectar actividades sospechosas?

- ¿El personal está concientizado de la responsabilidad que implica la detección de operaciones de lavado de dinero u otras actividades ilícitas?

- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen programas de capacitación y concientización regulares con material actualizado?
2. ¿Es monitoreada la asistencia de los empleados a los programas de capacitación?
3. ¿Las responsabilidades en materia de PLD son incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo?
4. ¿Las revisiones de desempeño y las decisiones de compensación consideran el cumplimiento de las responsabilidades en materia de PLD?
5. ¿Se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de “Conozca a su cliente”?
6. ¿Es monitoreada la relación estilo de vida versus ingresos de los empleados de la Compañía?
7. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría – Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra de personal involucrado y entrevistarlo, para determinar si:

§ Recientemente ha recibido capacitación acerca de la prevención de lavado de dinero.

§ Posee copia de las políticas y procedimientos de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas de la Compañía.

§ Se percibe que la tarea de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas le resulta una carga administrativa o si el entrevistado comprende la necesidad y la importancia de la misma.

§ Verificar si el personal de front-desk es el que tiene el mayor conocimiento de las políticas de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

- Solicitar a la Gerencia de anti-lavado una copia del registro de los cursos de capacitación que se han dado y la asistencia del personal a dichos cursos.

- Indicar otros trabajos realizados:

Modelo de Programa de trabajo para auditores sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos no obligados a informar que NO cuentan con políticas para detectar operaciones sospechosas

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
1	Activos entregados en garantía a entes que operen en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI, que alcancen el 20% del activo total del ente.	<ul style="list-style-type: none">a) Analizar la información contable y operativa del rubro bajo análisis (operaciones pasivas que cuenten con garantía de activos del cliente y activos con disponibilidad restringida).b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido.c) Si la operación alcanza dicho límite:<ul style="list-style-type: none">i) obtener la nómina actualizada de países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI (www.uif.gov.ar)ii) comparar dicha nómina con los países / áreas en las que opera la contraparte.d) Leer los contratos u otra documentación de respaldo según corresponda, a los efectos de identificar las causas por las cuales se otorgaron dichas garantías.e) Analizar la vinculación de dichas causas con la actividad principal del cliente.f) Obtener antecedentes del ente al cual se le otorgaron las garantías, lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias.
2	La formación de empresas o fideicomisos sin aparente objeto comercial o de otra índole.	<ul style="list-style-type: none">a) Obtener un detalle de empresas controladas y de los fideicomisos donde participa la sociedad y analizar si las actividades tienen relación con las actividades del cliente.b) Analizar las explicaciones de la gerencia sobre el motivo subyacente de la inversión o transacción.
3	El uso de asesores financieros o de otra naturaleza para hacer figurar sus nombres como directores o representantes, con poca o ninguna participación en el negocio.	<ul style="list-style-type: none">a) Pedir una lista de los representantes de la Sociedad.b) Analizar su participación en reuniones de Directorio u otras actividades de la Sociedad.c) Obtener detalle de funciones, responsabilidades y remuneraciones.

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
4	Compraventa de valores negociables en circunstancias inusuales con relación a la operatoria que constituye el objeto social del ente, por montos que alcancen totalizados el 20% de los ingresos por ventas del ejercicio.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa del rubro bajo análisis. b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido. c) Si la operación supera dicho límite, analizar la coherencia de este tipo de inversiones con el objeto principal del ente. d) En ese caso, obtener la documentación de respaldo correspondiente y evaluar su congruencia con los movimientos registrados.
5	Solicitud de gestiones de negocios en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitar a la gerencia general una manifestación escrita sobre la existencia de gestiones de negocios en estos países. b) Analizar con la gerencia los motivos de las gestiones en cada país y los negocios que eventualmente se realizarían o se realizaron.
6	Transacciones con filiales, subsidiarias o empresas vinculadas constituidas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.	<ul style="list-style-type: none"> a) Obtener la nómina actualizada de países o áreas mencionados. b) Cotejar las direcciones de las empresas filiales, subsidiarias o empresas vinculadas con la nómina mencionada en a). c) En caso de que alguna dirección esté en países o áreas referidos en a), analizar información contable, operativa y documentación de respaldo de las transacciones con dichas filiales, subsidiarias o empresas vinculadas. d) Analizar razonabilidad de la vinculación de dichas transacciones con la actividad del cliente y la estructura del grupo económico. e) Lectura de los estados contables de las filiales, subsidiarias o empresas vinculadas referidas en c), o de otros antecedentes que se consideren apropiados según las circunstancias, que estén disponibles en el cliente. f) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas del saldo registrado por parte de las filiales, subsidiarias o empresas vinculadas, que pudieron haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.
7	Pagos de sumas de dinero por servicios no especificados que totalizados alcancen el 10% de los pagos por compras del ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con los gastos por servicios incurridos. b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido para aquellos casos donde los servicios erogados no se encuentren especificados.

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
		<ul style="list-style-type: none"> c) Obtener la documentación de respaldo correspondiente y evaluar su congruencia con los movimientos registrados, analizando los conceptos involucrados. d) Obtener antecedentes de los proveedores en cuestión a través de la lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias, a los efectos de tomar conocimiento, de ser necesario, de los bienes que comercializa o servicios que presta. e) Analizar la relación de los servicios pagados con las actividades del cliente.
8	Préstamos a consultores o personal de la propia empresa cuyos saldos promedio anuales alcancen el 10% del activo total del ente.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de dichos préstamos. b) Leer las políticas del cliente respecto de estas transacciones, en caso de existir. c) Identificar las operaciones que superan el límite establecido. d) Obtener la documentación de respaldo y evaluar su congruencia con los movimientos registrados. e) Analizar las transacciones referidas en c) con las confirmaciones escritas de los saldos registrados, por parte de los consultores o personal de la empresa involucrados, que pudieron haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables. f) Revisar cancelaciones de los préstamos referidos en c).
9	Compraventa de bienes o servicios a precios significativamente superiores o inferiores a los precios del mercado.	<ul style="list-style-type: none"> a) Seleccionar una muestra de bienes o servicios comprados en el período. b) Comparar los precios negociados con estadísticas del cliente o de la industria de existir, respecto de similares proveedores. c) Analizar la razonabilidad de los precios abonados por aquellos bienes donde la diferencia excede un 30% en más o menos las estadísticas de la industria o las disponibles. d) Por los servicios adquiridos, identificar el proceso de compra de los mismos, las autorizaciones existentes frente a la necesidad de su adquisición y la razonabilidad de los precios abonados. e) Seleccionar una muestra de facturas emitidas por bienes vendidos. f) Comparar los precios negociados con las listas de precios de la sociedad y analizar las diferencias que superen un 30%. g) Realizar similares procedimientos para servicios facturados.

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
10	Transacciones inusuales, con relación a la operatoria normal del ente, con empresas registradas en el exterior.	<ul style="list-style-type: none"> a) Identificar la existencia de transacciones inusuales en relación con la operatoria del ente a partir de los procedimientos programados para la auditoría de los estados contables. b) Discutir con la gerencia la naturaleza de las transacciones. c) Confirmar con terceros, de corresponder, los saldos que surjan de las mismas y los términos de la transacción. d) Evaluar la correcta exposición de las mismas en los estados contables.
11	Pagos a acreedores comerciales o financieros o a tenedores de valores negociables, en efectivo, cheques al portador o mediante transferencias a cuentas bancarias numeradas, por importes que totalizados alcancen un 20% de los pagos totales del ejercicio.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar información contable y operativa en relación con el flujo de efectivo (pagos) e inversiones en valores negociables. b) Identificar la existencia de transacciones que superan el límite establecido. c) De considerarlo necesario, efectuar indagaciones al cliente respecto a las modalidades de pago utilizadas. d) Obtener la documentación de respaldo y evaluar su congruencia con los movimientos registrados. e) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas de los pagos bajo análisis por parte de los acreedores relacionados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables. f) Analizar la razonabilidad de los pagos realizados con las actividades y operatoria habituales del cliente.
12	Ingresos de fondos por endeudamiento recibido en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de nuevos endeudamientos. b) Efectuar indagaciones al cliente respecto de si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI. Adicionalmente y para los nuevos endeudamientos que pudieran haberse revisado en el marco de la auditoría de los estados contables, revisar si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales de o no cooperativos por el GAFI. En caso que el ingreso de los fondos se haya realizado en efectivo o haya sido transferido desde cuentas bancarias con las características indicadas, aplicar los procedimientos c) a e) siguientes.

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
		<ul style="list-style-type: none"> c) Leer el contrato de préstamo o documento equivalente firmado por las partes. d) Analizar la operatoria financiera del grupo económico al cual pertenece el cliente a los efectos de evaluar si corresponde a una estrategia definida a nivel grupo y las causas de la misma. e) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas del saldo registrado por parte de los acreedores relacionados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.
13	<p>Aportes de capital o aportes a capitalizar, recibidos en efectivo o mediante transferencias desde cuentas bancarias sin titular identificable o desde países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de nuevos aportes. b) Analizar actas societarias donde se aprueban / consideran los mencionados aportes. c) Efectuar indagaciones al cliente respecto de si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI. Adicionalmente y para los nuevos aportes que pudieran haberse revisado en el marco de la auditoría de los estados contables, revisar si el ingreso de los fondos se realizó en efectivo o fue transferido desde cuentas bancarias sin titular identificable o localizadas en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI. En caso de que el ingreso de los fondos se haya realizado en efectivo o haya sido transferido desde cuentas bancarias con las características indicadas, aplicar los procedimientos d) y e) siguientes. d) Revisar el ingreso de los fondos con la correspondiente documentación de respaldo. e) Analizar la operatoria financiera del grupo económico al cual pertenece el cliente a los efectos de evaluar si corresponde a una estrategia definida a nivel grupo y las causas de la misma.
14	<p>Inversiones en activos físicos o proyectos por montos que alcancen el 20% del activo total del ente, destinadas a actividades cuya generación de flujos de fondos resulten insuficientes para justificarlas económicamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar con la gerencia la existencia de estas inversiones. b) Para las inversiones identificadas, revisar las proyecciones efectuadas sobre la justificación económica de las mismas. c) Cotejar si el flujo de fondos es positivo (repago de la inversión). d) Efectuar comparaciones entre los meses transcurridos y los proyectados. e) Solicitar justificación de los desvíos.

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
15	Clientes que brindan como garantía de sus operaciones activos radicados en centros off-shore.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de operaciones que cuenten con garantía de activos del cliente. b) Efectuar indagaciones al cliente respecto del lugar de radicación de dichos activos y cotejarlo con la nómina actualizada de países o áreas mencionados. Si los hubiera, aplicar para ellos los procedimientos indicados en c) y d) siguientes. c) Leer los contratos u otra documentación de respaldo similar a los efectos de identificar las causas por las cuales se otorgaron dichas garantías. d) Analizar la vinculación de dichas causas con la actividad principal del cliente.
16	Cobranzas anticipadas de préstamos comerciales o financieros otorgados por el ente por montos que alcancen el 20% del total de préstamos.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de préstamos comerciales o financieros y su evolución. b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido. c) Efectuar indagaciones respecto a la anticipación de las cobranzas que superaron el límite y evaluar la relación con las actividades y operatoria habituales del cliente. d) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo de los préstamos que superen el límite y sus cobranzas anticipadas.
17	Cancelación anticipada de deudas por importes que alcancen totalizados el 20% del endeudamiento promedio anual de la empresa en el último ejercicio.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con la evolución del endeudamiento. b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido. c) Efectuar indagaciones respecto a la anticipación de los pagos que superaron el límite y evaluar la relación con las actividades y operatoria habituales del cliente. d) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo de los préstamos y sus pagos anticipados que hayan superado el límite. e) Analizar esas transacciones contra las confirmaciones de terceros de los saldos registrados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.
18	Transacciones con contrapartes estructuradas bajo figuras fiduciarias sin posibilidad de identificación de personas físicas o jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de transacciones con fideicomisos privados con escasa información disponible respecto a su estructura. b) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y evaluar la relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
19	Comisiones de ventas u honorarios a agentes que parezcan excesivos en relación con los que abona normalmente la entidad.	<p>a) Seleccionar una muestra de comisiones abonadas por ventas u otros servicios similares.</p> <p>b) Relacionar el monto de la comisión o el servicio abonado con la operación que le dio origen.</p> <p>c) Investigar las comisiones de ventas u honorarios a agentes que superen en un 50% las que abona normalmente la entidad, o de no existir una operatoria habitual, considerar las comisiones de ventas u honorarios a agentes que alcancen el 50% respecto del precio de la operación.</p>
20	Venta de bienes y servicios cobrados en efectivo por montos que alcancen el 20% de los ingresos anuales, combinada con incrementos significativos de las ventas entre ejercicios anuales o con relación a actividades similares del mercado, y/o identificación insuficiente de los clientes del ente.	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con la variación de las ventas anuales y la modalidad de cobro de las mismas.</p> <p>b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Analizar la razonabilidad de la modalidad de cobro (efectivo) sobre la base de datos del mercado proveniente de fuentes externas especializadas en función al tipo de producto / servicio de que se trate.</p> <p>d) De haberse identificado operaciones según el inciso b):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la evolución de las ventas y cobranzas (por tipo) entre períodos y respecto del ejercicio anterior. • Analizar las tendencias del mercado en actividades similares y, en el caso que difieran respecto de las registradas por el ente, si existen causas razonables para estas disparidades. • Analizar los antecedentes sobre la identificación de los clientes del ente que según sus políticas y procedimientos requiere, tales como estados contables u otros medios considerados adecuados en las circunstancias.
21	Compra de valores negociables que conserva el asesor financiero en nombre del cliente, cuyo monto alcance el 10% del activo total del ente.	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con la existencia de inversiones en valores negociables.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p>

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
		<p>c) Efectuar indagaciones al cliente con el fin de establecer dónde se encuentran físicamente las tenencias. Si las conserva el asesor financiero y superan el límite, aplicar los procedimientos indicados en d) y e) siguientes.</p> <p>d) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo.</p> <p>e) Analizar las transacciones contra las confirmaciones de los valores en custodia por parte del asesor financiero, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p>
22	Recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados, por importes que alcanzan el 20% de los ingresos anuales del cliente.	<p>a) Analizar información contable y operativa en relación con recupero de activos en gestión, litigio o desvalorizados por importes superiores al límite mencionado. Si existen y superan el límite, aplicar los procedimientos indicados en b) y c) siguientes.</p> <p>b) Evaluar cuáles fueron las circunstancias que originalmente generaron el reconocimiento de la desvalorización y la desaparición o evolución favorable de las mismas.</p> <p>c) Analizar las transacciones contra las confirmaciones escritas de los asesores legales involucrados, que pudieran haberse enviado en el marco de la auditoría de los estados contables.</p>
23	Existencia de sociedades en las que se participe, directa o indirectamente, en un porcentaje superior al 20% del capital social, cuyos domicilios legales se encuentren en países o áreas internacionalmente considerados como paraísos fiscales o no cooperativos por el GAFI.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con las inversiones en sociedades y su porcentaje de participación.</p> <p>b) Identificar las inversiones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Obtener la nómina actualizada de países o áreas mencionados.</p> <p>d) Cotejar las direcciones legales de las empresas filiales referidas en b) con la nómina mencionada.</p> <p>e) Obtener antecedentes de las filiales, subsidiarias o empresas vinculadas en cuestión a través de la lectura de sus estados contables u otros medios que se consideren apropiados según las circunstancias.</p> <p>f) Analizar la vinculación de dichas sociedades con la actividad principal del cliente y la estructura del grupo económico.</p>
24	Compraventa de metales preciosos y obras de arte por importes que alcancen el 10% de los activos del ente.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la compraventa de metales preciosos u obras de arte.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las inversiones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Analizar la vinculación de dichas operaciones con la actividad principal del cliente.</p>

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
		d) Obtener la documentación de respaldo y analizar su congruencia con los movimientos registrados.
25	Giros y transferencias efectuados al exterior no relacionados con la operatoria comercial habitual de la compañía, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con la existencia de activos líquidos en el exterior.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las inversiones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Si la operación supera dicho límite, analizar la coherencia de este tipo de transacciones con el objeto principal del ente.</p> <p>d) Obtener la documentación de respaldo de la mismas, analizar el origen y razones de la transacción, y evaluar su congruencia con los saldos registrados.</p>
26	Depósitos en efectivo de grandes sumas en cuentas bancarias relacionadas con la operatoria habitual o de fondos recibidos en operatorias no habituales.	<p>a) Obtener una lista de depósitos bancarios que individualmente representen más del 30% del total de los depósitos del mes.</p> <p>b) Analizar el origen de los depósitos con la documentación de respaldo y evaluar su relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.</p>
27	Transferencia electrónica de fondos que no son cursadas a través de una entidad financiera, por importes que alcancen el 10% de los ingresos por ventas anuales.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con los flujos de efectivo.</p> <p>b) Identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Obtener y analizar la correspondiente documentación de respaldo de estas transacciones y evaluar su relación con las actividades y operatoria habituales del cliente.</p>
28	Compraventa de activos no relacionados con la operatoria correspondiente al objeto principal del ente, cuyo monto alcance el 10% de su activo total.	<p>a) Analizar la información contable y operativa en relación con las variaciones de la composición del patrimonio.</p> <p>b) En caso de detectar este tipo de operatoria, identificar las operaciones que superan el límite establecido.</p> <p>c) Si la operación supera dicho límite, analizar la coherencia de este tipo de inversiones con el objeto principal del ente o, en función de las explicaciones obtenidas de la Gerencia, con motivos razonables de negocio.</p> <p>d) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y su congruencia con los saldos registrados.</p>

	Transacción inusual o sospechosa	Procedimientos de auditoría sugeridos
29	Contratación de pólizas de seguros de vida con prima de pago único, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar la información contable y operativa en relación con los gastos por seguros contratados. b) Efectuar indagaciones respecto de si existen cancelaciones anticipadas y rescates de seguros de vida, con cargo a los resultados de la Sociedad, cuya prima haya sido pagada en un único pago. En caso de existir, aplicar los procedimientos indicados en c) y d) siguientes. c) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y su congruencia con los saldos registrados. d) Analizar la razonabilidad de los conceptos asegurados y su congruencia con las disposiciones legales vigentes.
30	Contratación de pólizas de seguro de vida para personas de bajo nivel de ingresos, habiendo celebrado las mismas por montos elevados y con cargo a los resultados de la Sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> a) Seleccionar una muestra de pólizas de seguro de vida contratadas por la Sociedad, con cargo a los resultados de la misma. b) Identificar las posiciones que ocupan en la Sociedad las personas beneficiarias. c) Relacionar los valores asegurados con las políticas vigentes, en caso de existir o con los precios de mercado. d) Relacionar los valores asegurados con las remuneraciones de las personas beneficiarias. e) Analizar desvíos superiores al 30% de la media de los beneficios otorgados.
31	Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los Directores, con cargo a los resultados de la Sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la Sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> a) Analizar las pólizas de seguros de vida contratados. b) Analizar la información contable y operativa en relación con los resultados positivos generados por el recupero de los seguros cancelados. Si existen cancelaciones anticipadas y rescates de ese tipo de pólizas, con recupero contra los resultados de la Sociedad, aplicar los procedimientos indicados en c) y d) siguientes. c) Examinar la correspondiente documentación de respaldo y su congruencia con los saldos registrados. d) Indagar sobre los motivos de dichas pólizas.

Modelo de Programa de trabajo para auditores sobre la existencia y funcionamiento del control interno de sujetos no obligados a informar que cuentan con políticas para detectar operaciones sospechosas

TAREA	SI	NO
<p>1. ORGANIZACION DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (PLD), CAPACITACION Y CONTROL INTERNO</p> <p>RIESGO DE LA CULTURA CORPORATIVA</p> <p>– La cultura de la compañía no promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas.</p> <p>Aspectos a considerar</p> <p>– ¿La organización cuenta con un código de ética que contempla la PLD?</p> <p>– ¿Las políticas fijadas por la Compañía son de fácil entendimiento?</p> <p>– ¿La diversidad en la localización geográfica de las sucursales de la Compañía dificulta que la gerencia logre la concientización del personal acerca del riesgo de lavado de dinero y otras actividades ilícitas?</p> <p>– ¿Existe un sistema de premios y castigos en relación con el cumplimiento del programa de PLD?</p> <p>– ¿Existe un plan de auditoría interna basado en riesgos para probar el cumplimiento del programa de PLD?</p> <p>¿Existen los siguientes controles?</p> <p>1. ¿La Gerencia refuerza la importancia de la prevención de lavado de dinero mediante actividades, cursos de capacitación o charlas con el personal?</p> <p>2. ¿La gerencia se compromete con la detección de este tipo de actividades?</p> <p>3. ¿Se ha designado un funcionario de máximo nivel como responsable de anti-lavado y encargado de centralizar toda la información que se requiera?</p> <p>4. ¿Se asignaron recursos suficientes?</p> <p>5. Indicar otros controles existentes:</p>		

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Seleccionar una muestra del personal (incluido alta gerencia) y mantener entrevistas con ellos para verificar si:
 - Han leído las políticas y procedimientos de prevención de operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

 - Consideran posible que se produzcan actividades de lavado de dinero u otras actividades ilícitas.

 - Ellos perciben que la clientela conoce la cultura de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas de la Compañía.

- Indicar otros trabajos realizados:

Conclusión

Finalizada las pruebas de cumplimiento se deberá concluir acerca del grado de control que la Compañía posee sobre el riesgo especificado (Alto, Medio, Bajo).

2. EVALUACION DE RIESGOS DE LAVADO DE DINERO

2.1. RIESGO DE LA ACTIVIDAD

- La operatoria de la Compañía tiene características con un riesgo inherente de lavado de dinero (L.D.).

2.2. RIESGO DE UBICACION GEOGRAFICA

- La Compañía tiene su casa matriz, sucursales, filiales, etc. en países o zonas geográficas no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF.
- Se efectúan operaciones significativas con contrapartes en dichos países.

2.3. RIESGO DEL CLIENTE / PRODUCTO

- Los clientes de la Compañía son considerados de alto riesgo de L.D. (en función a su actividad y/o ubicación geográfica).
- Los productos ofrecidos por la Compañía proveen oportunidades para que se registren operaciones de lavar dinero u otras actividades ilícitas.

Este riesgo puede incrementarse si existe una amplia gama de productos o si continuamente nuevos productos son lanzados al mercado.

Esto es necesario tenerlo en cuenta para verificar la corrección de los diseños de sistemas y la implementación de nuevos controles.

Aspectos a considerar

- ¿Se produjo un incremento de la complejidad de los productos ofrecidos y la ampliación de los canales de distribución?
 - ¿Se realizaron durante el período bajo examen operaciones significativas inusuales en relación con la operatoria que constituye el objeto social del ente?
 - ¿Existen productos más propensos a las actividades de lavado de dinero u otras actividades ilícitas?
 - ¿Los encargados del desarrollo de nuevos productos son conscientes de las políticas de la empresa vinculadas con la PLD?
 - ¿Las operaciones efectuadas poseen características similares a las dictadas por el mercado general (precios, plazo, condiciones)?
 - Indicar otros factores de riesgo contemplados.
-
-
-
-
-
-

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿El lanzamiento de nuevos productos incluye el análisis de los procedimientos a seguir para la prevención de lavado de dinero asociada a los riesgos que implica ese nuevo producto?
2. ¿Se evalúa el rediseño de los procedimientos de control?
3. ¿Existe un plan de capacitación acerca de la prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas a los encargados del lanzamiento de nuevos productos?
4. ¿Cuenta la Compañía con controles específicos para las operaciones realizadas en las filiales, sucursales, etc. radicadas en zonas geográficas de alto riesgo de L.D.?

5. ¿Clasifica la Compañía a sus clientes / bancos con los que opera en virtud a los siguientes ítems?

- Historia y/o trayectoria del cliente.
- País de origen. Considerar si el país de origen está incluido en las jurisdicciones no cooperadoras o en paraísos fiscales según la lista publicada por la UIF (www.uif.gov.ar).
- Perfil público del cliente.
- Tipo de negocio que realiza.
- Otros indicadores de riesgo que considere la Compañía.

La clasificación de los clientes se efectuará para establecer requerimientos de información más estrictos para aquellos clientes definidos como de alto riesgo, así como también para establecer programas de monitoreo regulares, que se realizarán con mayor frecuencia para el caso de clientes de alto riesgo.

- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Entrevistar a personal de desarrollo de nuevos productos y documentar:
 - Nivel de concientización acerca de la prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas (Alto, Medio, Bajo)
 - Verificar si ha recibido capacitación adecuada acerca del tema de referencia.
 - Si se evalúan los potenciales riesgos de lavado de dinero que pueden ser realizados a través de los nuevos productos ofrecidos por la Compañía.

- Indicar otros trabajos realizados:

Conclusión

Finalizada las pruebas de cumplimiento el profesional debe concluir acerca del grado de control que la Compañía posee sobre el riesgo especificado (Alto, Medio, Bajo).

3. CONOZCA A SU CLIENTE

3.1. RIESGO DE ACEPTACION – NUEVOS CLIENTES

- Los procedimientos para la aceptación de nuevos clientes no permiten de manera razonable la detección de clientes que efectúen operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

- Los procedimientos empleados producen disconformidad de los nuevos clientes dado su excesivo detalle (por ejemplo cuestionarios muy detallados que asusten al cliente, etc.).

3.2. RIESGO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE /BANCO CON EL QUE OPERA

- La información recabada por la Compañía resulta insuficiente para “conocer a su cliente” / banco con el que opera de manera razonable.

Si la información acerca de un cliente es limitada, la tarea de evaluación de operaciones sospechosas resulta dificultosa.

Aspectos a considerar

- ¿Se realizan operaciones sólo luego de la obtención de la información necesaria para poseer un adecuado conocimiento de los clientes de la Compañía?
- ¿Existe información adecuada acerca de la historia y el perfil del cliente?
- ¿La información de "Conozca su cliente" se actualiza durante la relación con la Compañía?
- ¿Son los clientes reticentes a brindar información a la Compañía?
- Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿La información suministrada por los clientes es verificada contra distintas bases, ejemplo bases provistas por internet, otros sistemas, etc. (ejemplo: validar los códigos postales, las direcciones con bases del correo)?

2. ¿Existen controles que aseguren que se aceptan operaciones o el alta de un nuevo cliente luego de obtenida la información básica requerida por las políticas del cliente?

3. ¿Existen controles para identificar al personal de la Compañía que dan de alta clientes o ejecutan transacciones sin la información mínima y suficiente?

4. ¿Para el caso de clientes que son corporaciones y grandes compañías, la Compañía requiere documentación e información de la alta gerencia y el directorio de las mismas?

5. ¿Existen procedimientos de actualización de la información ante cambios en la situación del cliente o ante cambios en las políticas de la Compañía?

6. ¿Existen sistemas de ayuda y/o consulta para el personal en relación con los clientes, disponibles durante el proceso de apertura o aceptación de un nuevo cliente?.

7. ¿La Compañía determina el perfil de sus clientes en base a transacciones esperadas, volumen de la actividad y frecuencia de la misma?

8. ¿Existe un monitoreo de las transacciones de los clientes para conocer la actividad normal de los mismos y para detectar aquellos movimientos que caen fuera del giro habitual de sus cuentas?.

9. ¿Los controles aplicados permiten identificar las transacciones que resulten sospechosas, inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad?

10. ¿Existe la aprobación por parte de la alta gerencia de transacciones significativas?

11. ¿Se mantiene permanente contacto con los clientes existentes?

12. ¿Se presta atención a los cambios de gerencias o dueños de las compañías clientes de la Compañía?

13. ¿Los detalles de las transacciones permiten distinguir la localización y las formas en las que se llevaron a cabo las transacciones?

14. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

– Seleccionar una muestra representativa de las operaciones efectuadas durante el periodo bajo análisis (incluyendo aquellas efectuadas con nuevos clientes).

– Verificar que se haya requerido la documentación establecida por las políticas de la Compañía y que la misma haya sido archivada en los respectivos legajos con anterioridad a la primer transacción.

– Verificar que la documentación sea actualizada ante modificaciones en las condiciones del cliente o ante modificaciones en las políticas internas de la Compañía.

– Verificar que la documentación de los clientes sea mantenida por los períodos establecidos por las políticas de la Compañía.

– Indicar otros trabajos realizados:

Conclusión

Finalizada las pruebas de cumplimiento el profesional debe concluir acerca del grado de control que la Compañía posee sobre el riesgo especificado (Alto, Medio, Bajo).

4. MONITOREO

4.1. RIESGO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

- Los procedimientos existentes no previenen la detección de operaciones de lavado de dinero de los clientes o de las transacciones efectuadas

4.2. RIESGO DE DETECCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO

- Los procedimientos - manuales o por sistemas - efectuados por la Compañía no detectan operaciones de lavado de dinero u otras operaciones ilícitas sin conllevar a falsas sospechas.

Las transacciones pueden no ser suficientemente o adecuadamente analizadas como para detectar aquellas operaciones sospechosas. Esto es factible que ocurra cuando las mismas están muy automatizadas.

Adicionalmente una sobrecarga de controles de monitoreo puede causar falsas alarmas, que impliquen pérdidas de tiempo a la gerencia y causen distracción de otros casos serios.

Aspectos a considerar

- ¿Existe una adecuada información sobre las transacciones de los clientes?
 - ¿Existe un adecuado análisis de la información brindada por los clientes?
 - Indicar otros factores de riesgo contemplados:
-
-

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Es posible obtener información acerca del propósito de las transacciones inusuales o significativas de los clientes?

2. ¿Se identifican los empleados de la Compañía que no cumplen con las políticas de obtención de la información necesaria y relevante ante transacciones inusuales o nuevas situaciones con los clientes?

3. ¿Existen mecanismos alternativos, para ayudar al personal para obtener la información necesaria para cumplimentar con los requerimientos de información mencionados?

4. ¿Se establecen procedimientos manuales ante la inexistencia de controles automáticos?

5. ¿Se efectúa la comparación de conductas con criterios predeterminados?

6. ¿Se brinda la capacitación al personal para analizar los reportes de excepciones brindados por los sistemas de información?

7. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

- Mediante entrevistas con los responsables revisar y documentar los procedimientos de monitoreo sobre los movimientos inusuales.

- Verificar la existencia de las alertas definidas por la Compañía.

- Indagar acerca de los procedimientos seguidos ante situaciones excepcionales.

- Seleccionar operaciones y verificar de acuerdo con riesgos definidos, la aplicación de la política "conozca su cliente" definida por la entidad.
- Indicar otros trabajos realizados:

Conclusión

Finalizada las pruebas de cumplimiento el profesional debe concluir acerca del grado de control que la Compañía posee sobre el riesgo especificado (Alto, Medio, Bajo).

5. INVESTIGACIÓN

5.1. RIESGO DE SOSPECHA DE LAVADO DE DINERO

- Empleados que sospechan de la existencia de operaciones de lavado de dinero y no las comunican apropiadamente.

Aspectos a considerar

- ¿Las sospechas son comunicadas apropiadamente y en forma oportuna?

– ¿Todas las actividades sospechosas son comunicadas a la Gerencia de riesgo de lavado de dinero?

– Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Se concientiza al personal acerca de la importancia de la prevención de las operaciones de lavado de dinero y otras actividades ilícitas a través de cursos de capacitación regulares o charlas para el personal vinculado con las actividades de prevención de lavado de dinero y otras operaciones ilícitas?

2. ¿Los asesores legales son consultados para asistir en las investigaciones?

3. Indicar otros controles existentes.

Trabajos de Auditoría - Pruebas de Cumplimiento

– Entrevistas con el funcionario que tenga a su cargo la supervisión del programa relacionado con la prevención de operaciones de lavado de activos, para determinar los procedimientos seguidos para concluir sobre la inusualidad de las operaciones.

– Verificar que exista suficiente documentación de soporte de la conclusión y que la misma esté archivada en el legajo correspondiente.

– Indicar otros trabajos realizados:

Conclusión

Finalizadas las pruebas de cumplimiento el profesional debe concluir acerca del grado de control que la Compañía posee sobre el riesgo especificado (Alto, Medio, Bajo).

6. VINCULACION CON EL SISTEMA DE DESEMPEÑO

RIESGO DE LOS RECURSOS HUMANOS

– Los empleados no poseen las habilidades, competencia, conocimiento, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.

Aspectos a considerar

– ¿El personal monitorea las transacciones de los clientes y es capaz de detectar actividades sospechosas?

– ¿El personal está concientizado de la responsabilidad que implica la detección de operaciones de lavado de dinero u otras actividades ilícitas?

– Indicar otros factores de riesgo contemplados:

¿Existen los siguientes controles?

1. ¿Existen programas de capacitación y concientización regulares con material actualizado?

2. ¿Es monitoreada la asistencia de los empleados a los programas de capacitación?

3. ¿Las responsabilidades en materia de PLD son incorporadas en la descripción de los puestos de trabajo?

4. ¿Las revisiones de desempeño y las decisiones de compensación consideran el cumplimiento de las responsabilidades en materia de PLD?

5. ¿Se identifica al personal que no da adecuado cumplimiento a las políticas de requerimiento de información de "Conozca a su cliente"?

6. ¿Es monitoreada la relación estilo de vida versus ingresos de los empleados de la Compañía?

7. Indicar otros controles existentes.

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <p>Trabajos de Auditoría – Pruebas de Cumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none">– Seleccionar una muestra de personal involucrado y entrevistarlo, para determinar si:<ul style="list-style-type: none">▪ Recientemente ha recibido capacitación acerca de la prevención de lavado de dinero.▪ Posee copia de las políticas y procedimientos de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas de la Compañía.▪ Se percibe que la tarea de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas le resulta una carga administrativa o si el entrevistado comprende la necesidad y la importancia de la misma.▪ Verificar si el personal de front-desk es el que tiene el mayor conocimiento de las políticas de lavado de dinero y otras actividades ilícitas. – Solicitar a la Gerencia de anti-lavado una copia del registro de los cursos de capacitación que se han dado y la asistencia del personal a dichos cursos. – Indicar otros trabajos realizados: <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <p>Conclusión</p>		
--	--	--

Finalizadas las pruebas de cumplimiento el profesional debe concluir acerca del grado de control que la Compañía posee sobre el riesgo especificado (Alto, Medio, Bajo).

7. CONCLUSION GENERAL

Una vez que se concluye con todas las tareas previstas para los distintos riesgos el profesional debe efectuar un análisis detallado de las conclusiones a las que se ha arribado para cada riesgo para formarse una idea global de la exposición de la Compañía a los riesgos mencionados (Alto, Medio, Bajo) y la calidad de los procedimientos diseñados y de las políticas existentes.